

CUANDO
LA GUERRA
SE VA
LA
VIDA
TOMA
SU
LUGAR.

Perder es una forma
de aplazar una victoria

¿Quién va a creer
La ciencia y el amor
a amantes



Si este
es tu
prolem

CUANDO
LA GUERRA
SE VA,
LA
VIDA
TOMA
SU
LUGAR

INFORME DE DERECHOS HUMANOS DE LESBIANAS,
GAY, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN COLOMBIA

2013
2014





Canadá



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS

Informe de derechos humanos de personas
LGBT en Colombia 2013-2014

© COLOMBIA DIVERSA

Es una organización no gubernamental
que trabaja por los derechos humanos
de lesbianas, gay, bisexuales y personas
transgeneristas (LGBT) en Colombia.
www.colombiadiversa.org

Primera edición: junio del 2015
Bogotá, D. C.

ISBN: 978-958-99834-4-7

Número de ejemplares: 1000
Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Esta publicación fue posible gracias al
apoyo del pueblo americano y el gobierno
de Estados Unidos, a través de su Agencia
para el Desarrollo Internacional (USAID), de
Diakonia, Astraea, la Embajada de Canadá en
Colombia y Open Society Foundations.

Los contenidos de este Informe son
responsabilidad exclusiva de sus autores y no
necesariamente reflejan los puntos de vista de
USAID ni del gobierno de los Estados Unidos.

DIRECTOR EJECUTIVO:

Mauricio Albarracín Caballero

INVESTIGACIÓN Y TEXTOS:

Viviana Bohórquez Monsalve

Gustavo Adolfo Pérez Rodríguez

Alejandro Lanz Sánchez

CORRECCIÓN DE ESTILO:

Rafael Rubio

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Claudia Patricia Rodríguez Ávila

FOTO PORTADA:

Guillermo Camacho

Foto de la portada: *Cuerpos en Prisión,
Mentes en Acción* es un proyecto de la Red
Comunitaria Trans que trabaja por la defensa
y garantía de los derechos de las mujeres
trans y los hombres gay en la Cárcel La Picota
desde el año 2013.

Este mural fue acompañado por el artista
Lorenzo Gómez Ronderos en el marco
del proyecto Construcción de Paz, bajo
la perspectiva de las mujeres trans y los
hombres gay reclusos en este centro
penitenciario. *La playa*, abril del 2015

En la foto: Paulina, Cristian, Javier, Katalina,
Devis, Camila, Daniela, María Paula,
Shakira, Estefanía, Víctor, Daison, Maite
Mosquera y Brandon.

Este documento o fragmentos de él pueden ser reproducidos citando la fuente.

Contenido

Prólogo	7
Introducción	9
Definiciones prácticas	13
Metodología	15
CAPÍTULO 1	
Homicidios de personas LGBT	17
1.1 Homicidios de personas LGBT 2013-2014: hallazgos generales	20
1.2 Análisis según los móviles: el lugar de los prejuicios	24
1.3 Homicidios por prejuicio en el 2013 y en el 2014	26
1.3.1 Homicidios por prejuicio de mujeres trans	28
1.3.2 Homicidios por prejuicio de hombres gay	31
1.3.3 Homicidios por prejuicio de mujeres lesbianas o bisexuales	33
1.3.4 Homicidios por prejuicio y vulnerabilidad en zonas de conflicto armado	35
1.3.5 Homicidios de defensores de derechos humanos	39
1.4 Conexidad con otros factores de vulnerabilidad	43
1.4.1 La raza o etnia de las víctimas	43
1.4.2 La situación socio-económica de las víctimas	45
1.5 Contextos de discriminación y suicidio	46
1.6 Conclusiones	47
CAPÍTULO 2	
Violencia policial hacia población LGBT	51
2.1 Violencia policial: cifras y hallazgos 2013-2014	55
2.2 ¿Dónde y cuándo el prejuicio se vuelve violencia? Caracterización de la violencia policial	60

2.3 Violencia policial: formas visibles de prejuicio, discriminación y violencia	62
2.3.1 Violencia física	64
2.3.2 Violencia verbal	67
2.3.3 Retenciones transitorias y arbitrarias	68
2.3.4 Expulsiones del espacio público y hostigamiento	72
2.4 Conclusiones	75
CAPÍTULO 3	
Amenazas y panfletos	77
3.1 Amenazas contra personas LGBT en el 2013 y en el 2014: hallazgos generales	80
3.2 Dinámica de las amenazas	82
3.2.1 Las amenazas en el conflicto armado	83
3.2.2 Amenazas y violencia por intolerancia hacia grupos vulnerables	84
3.2.3 Amenazas hacia defensores de derechos humanos	87
3.2.4 Amenazas hacia mujeres trans	89
3.3 Conclusiones	91
CAPÍTULO 4	
Incumplimiento del deber de debida diligencia del Estado	93
4.1 Problemas con el registro de la violencia hacia personas LGBT	96
4.2 Ausencia de medidas de prevención de la violencia	100
4.3 Problemas en la atención y en la protección	102
4.4 Límites para el acceso a la justicia y a las garantías judiciales	104
4.5 Impunidad ante la violencia	106
4.6 Conclusiones	109
CAPÍTULO 5	
Conclusiones y recomendaciones	113

Prólogo

El policía pone la mano con fuerza sobre el cuello del detenido. Lo pone contra la pared y lo levanta del suelo. Le dice: “Cállese maricón, cállese que aquí no vale nada”. Esta violencia contenida en la palabra y en el acto nos interroga: ¿cómo es posible que busquemos la igualdad ante la ley si en las calles somos violentados por sus mismos defensores? ¿No es la violencia relatada en estas páginas la derrota de los derechos? Leer este informe me recordó un poema de Wisława Szymborska:

*“Ved cuán activo está
y qué bien se conserva
el odio en nuestro siglo.
Con qué ligereza salva obstáculos,
y qué fácil le resulta saltar sobre su presa”¹.*

Es cierto que el odio y la violencia no desaparecen de ninguna sociedad, que están en lo más profundo de la condición humana. Pero la tragedia colombiana es que el prejuicio y el estigma adquieren fácilmente la forma de la muerte, el golpe, la amenaza y el insulto.

El corazón de Colombia Diversa tiene un ventrículo derecho que trabaja por el cambio legal y un ventrículo izquierdo que trabaja contra la violencia. Por eso este informe es tan importante para nuestra lucha como nuestros casos ante la Corte Constitucional. Seríamos unos cínicos si trabajáramos solo por la igualdad formal cuando tenemos en frente la violencia material.

No somos ingenuos: la fantasía de la ley pierde su magia con el odio cotidiano. El texto que tienen frente a sus ojos es frío y triste pero necesario. Es una narrativa del fracaso que corre paralelamente a una historia de triunfos. Colombia es cada vez más diversa y respetuosa, pero

¹ Wisława Szymborska “El Odio” en: *Fin y principio*. Editorial Hiperion, traducido por María Miseska. Madrid: Editorial Hiperión, 1993.

sigue siendo violenta y excluyente. Por eso el título de este informe recoge todas nuestras esperanzas políticas: *Cuando la guerra se va, la vida toma su lugar*. Al policía que nos grita “cállese maricón” mientras nos asfixia, vale la pena contestarle con un verso de Walt Whitman:

“Y en cuanto a ti, muerte, y a ti, amargo abrazo mortal ... es inútil que trates de asustarme”².

No me queda más que agradecer la devoción con que Gustavo Pérez, Alejandro Lanz y Viviana Bohórquez hicieron este informe. Lograron mostrarnos aquello que los victimarios querían ocultar y dignificaron a quienes nos hablan en estas páginas desde lo más profundo de su humanidad.

Mauricio Albarracín Caballero
Director Ejecutivo
Colombia Diversa

² Walt Whitman. “Canto a mí mismo”, en: *Hojas de hierba*, traducido por Manuel Villar Raso Madrid: Alianza Editorial, 2006, 49.

Introducción

Carolina¹ es una mujer trans trabajadora sexual que ha sido agredida de forma física y verbal desde el año 2012 y hasta la actualidad por algunos agentes de Policía en Bogotá. Dos agentes de esta institución le rociaron el cuerpo con una sustancia desconocida, probablemente un gas pimienta, que le quemó los senos, el abdomen y parte del brazo. Además, ha sido conducida ocho veces al CAI sin justa causa. Los agentes que cometieron estos crímenes no han recibido una sanción penal ni administrativa que sea proporcional a la agresión. Carolina, al igual que muchas mujeres trans en Colombia, ha sido perseguida sistemáticamente por la Policía y violentada por los estereotipos asociados a su expresión e identidad de género.²

El caso de Carolina no es un hecho aislado. Por el contrario la violencia hacia lesbianas, gay, bisexuales y travestis, transexuales y transgénero (en adelante personas trans) es una manifestación de la discriminación y el prejuicio por orientación sexual e identidad de género, que es ejercida tanto por particulares como por agentes del Estado. Sin embargo, las prácticas de violencia no son sancionadas por problemas estructurales en la atención de las víctimas y sobrevivientes, en especial en relación con el acceso a la administración de justicia, las cuales reseñamos y analizamos en el presente informe.

Colombia Diversa ha identificado las tres prácticas más frecuentes de violaciones de derechos humanos hacia las personas LGBT, y que en la mayoría de los casos existen factores de discriminación y prejuicios que funcionan como una suerte de detonantes de la violencia. De ahí que, por una parte, este informe recoja tres puntos fundamentales: en primer lugar, estudiamos los homicidios de personas LGBT, los móviles de los crímenes y

¹ Nombre ficticio para proteger la identidad y los derechos de la persona entrevistada.

² Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de febrero de 2015.

las debilidades institucionales frente al registro, la investigación y la sanción a los responsables. En segundo lugar, analizamos los tipos de violencia que ejerce la Policía hacia personas LGBT y los prejuicios que esconden estas violaciones. En tercer lugar, realizamos un análisis sobre los panfletos y las amenazas hacia la población LGBT, en especial en el marco del conflicto armado o zonas de violencia en Colombia.

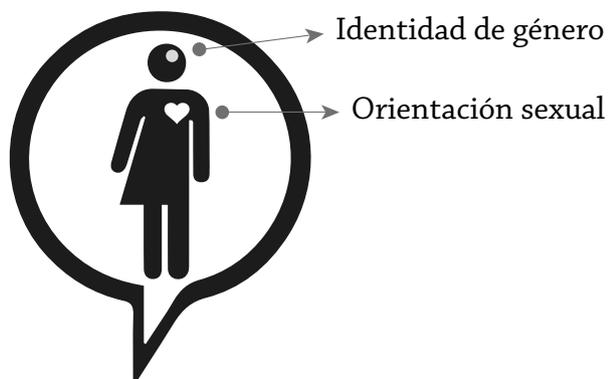
Por otra parte, con este informe realizamos un análisis sobre los principales problemas del sistema judicial y el incumplimiento de la debida diligencia del Estado frente a la violencia ejercida contra personas LGBT en Colombia. Asimismo, con el objeto de contribuir a la garantía de los derechos de las personas LGBT, estructuramos recomendaciones al Gobierno Nacional y a todas las entidades involucradas en la administración de justicia y en la promoción y garantía de los derechos humanos de esta población.

Con estas páginas, también le queremos rendir homenaje a Sergio Urrego, razón por la cual destinaremos un apartado a analizar los contextos de discriminación por orientación sexual y el suicidio. Para esto realizaremos un resumen del caso y presentaremos unas reflexiones preliminares sobre el impacto de la discriminación por prejuicios hacia la orientación sexual y sus consecuencias.

Este informe fue realizado por Viviana Bohórquez Monsalve (fellow de Open Society Justice Initiative), Gustavo Adolfo Pérez Rodríguez y Alejandro Lanz Sánchez, con el apoyo de Samuel Augusto Escobar Beltrán (abogado de Colombia Diversa), Natalia Piza Calvache (periodista de Colombia Diversa) y Juan Carlos Rincón Escalante (abogado de Colombia Diversa). También colaboraron Andrea de la Cruz Castro (pasante de la Universidad Nacional), Tatiana Nisperuza Pacheco (pasante de la Universidad Externado), María de los Ángeles Ríos Zuluaga (voluntaria de la Universidad Externado), Nelson Sánchez Amaya (voluntario de la Universidad Nacional), Ana Margarita González Vázquez y Daniel Gómez Mazo. Mauricio Albarracín Caballero (director ejecutivo de Colombia Diversa) y Marcela Sánchez Buitrago (Colombia Diversa) dieron importantes observaciones para su desarrollo. Igualmente, agradecemos las fotos tomadas por Nicolo' Filippo Rosso y en la parte editorial a Nicolás Morales, Rafael Rubio y Juan David Giraldo.

Por último, este informe contó con el apoyo financiero del Programa de Derechos Humanos de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), la organización Diakonia, la fundación Astraea, la Embajada de Canadá en Colombia y Open Society Foundations.

Definiciones prácticas



Orientación sexual e identidad de género son dos nociones básicas cuando se habla de personas LGBT. Sin embargo, en la práctica las dimensiones eróticas, afectivas y subjetivas de las personas pueden ser mucho más fluidas o diversas. Además, estas nociones no deberían aplicarse como una ecuación estándar para todos los casos, ya que las personas pueden no desarrollar una auto-identificación en función de sus prácticas sexuales, de sus relaciones afectivas o de sus expresiones de género. Por lo tanto, estas nociones deben tomarse más como una convención para fines prácticos que no agota las distintas formas en las que las personas pueden identificarse a sí mismas.¹

Orientación sexual: se refiere a la atracción afectiva, emocional y sexual que una persona pueda sentir hacia otras de su mismo género, del género opuesto o de ambos, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. A partir de eso, se puede hablar de hombres gay o mujeres lesbianas, personas heterosexuales o personas bisexuales, respectivamente.

Identidad de género: se refiere a cómo cada persona de manera individual e interna se identifique con lo masculino o con lo femenino, independientemente del sexo que se le haya reconocido al momento

¹ Estas definiciones se basaron en los “Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género”. Indonesia, noviembre de 2006.

de su nacimiento según su genitalidad. Cuando la vivencia personal del género no corresponde con el que se considera propio de su “sexo”, se habla de hombres o mujeres trans. Es decir, personas que al nacer fueron clasificadas como mujeres pero que se identifican a sí mismas con lo masculino y personas que al nacer fueron clasificadas como hombres pero que se identifican a sí mismas con lo femenino. Dicha vivencia personal del género se puede expresar de distintas maneras: en su corporalidad (lo cual a veces puede involucrar procedimientos quirúrgicos o procesos de hormonización), su vestimenta, su modo de hablar, sus modales, etc.

Metodología

El desarrollo del presente informe tuvo dos enfoques. El primero, de carácter cuantitativo, corresponde a la recolección y triangulación de la información sobre hechos de homicidio, violencia policial y amenazas contra personas LGBT reportados en todo el territorio colombiano. En segundo lugar, la perspectiva cualitativa correspondió al análisis de la información disponible sobre los posibles móviles y circunstancias relacionadas con hechos de violencia hacia la población LGBT.

La metodología para la elaboración de este informe se dividió en tres etapas. La primera consistió en la búsqueda de todos los registros disponibles de homicidios de personas LGBT entre el 2013 y el 2014. Esta búsqueda se realizó a través de tres fuentes: instituciones estatales, prensa y sociedad civil. La información de entidades oficiales se obtuvo mediante el envío de aproximadamente 300 derechos de petición a las siguientes entidades: la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, la Unidad de Víctimas, los Ministerios del Interior, de Justicia y de Defensa, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante Medicina Legal), la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, las Defensorías del Pueblo, la Policía Nacional y las Personerías Municipales de las capitales departamentales y algunas ciudades intermedias. En los derechos de petición solicitamos información de los casos que ha conocido cada entidad y de los procesos en los que han intervenido.

La segunda fuente de información fue la prensa. Se realizó una selección de notas de periódicos impresos de orden nacional y departamental que tuvieran alguna mención sobre homicidios de personas LGBT. También se buscaron notas de prensa complementarias a través de internet. La tercera fuente de información fueron otras organizaciones LGBT y de derechos humanos de distintas regiones del país, así como denuncias

directas a Colombia Diversa. Fueron de especial utilidad los informes del Centro de Investigación y Educación Popular CINEP y del Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio. Expresamos nuestros agradecimientos a las organizaciones Caribe Afirmativo, Santamaría Fundación y la Red Comunitaria Trans de Bogotá, quienes brindaron información relevante a la investigación.

La segunda etapa consistió en la triangulación de los registros ubicados en las diferentes fuentes de información, con el objetivo de verificar y evitar el registro doble de los casos. No todos los registros de homicidios obtenidos inicialmente se incluyeron en el consolidado final, ya que algunos fueron mencionados por una sola fuente no oficial o con información insuficiente. Para determinar cuáles casos se podían registrar, establecimos el siguiente criterio de verificación: si fueron reportados en una sola fuente, debía ser en una fuente oficial para tomarlos como casos certeros; si fueron reportados en dos o más fuentes, aunque ninguna de las dos fuera oficial, también los tomamos como confirmados. Para los casos de violencia policial y amenazas, se buscó triangular la información de distintas fuentes cuando fuera posible, pero no se tomó como condición para incluirlos en los listados ya que la información sobre estos hechos de violencia es más escasa y difícil de cruzar entre distintas fuentes.

En la tercera etapa se realizó el análisis a partir de los casos confirmados. En primera instancia se organizaron según departamento y según la orientación sexual y la identidad de género; se compararon estas distribuciones con las correspondientes a los años anteriores. Después, examinamos la información disponible para cada caso sobre las circunstancias y los hechos, así como las características de la víctima y del presunto victimario para establecer, tentativamente, cuáles pudieron haber estado motivados por prejuicio y cuáles no. Por último, analizamos la información sobre los procesos judiciales abiertos para cada caso, con el fin de evaluar el proceder institucional en materia de investigación, identificación de responsables y sanción. A partir de este examen de los procesos abiertos para cada caso elaboramos las recomendaciones finales.

Foto página anterior: Nicoló Filippo Rosso, tumba de Julio Garavito en el Cementerio Central, Bogotá, 2014. Más información: www.nicolofilipporosso.com

Liliana, una mujer trans de 24 años, fue asesinada en febrero de 2013 en el municipio de Rionegro. Se encontraba en compañía de un hombre cuando fueron atacados por un grupo de personas en horas de la madrugada. A ella la golpearon en repetidas ocasiones en la cabeza. Al parecer, el ataque estuvo mediado por insultos y burlas por la identidad de género de Liliana y de su acompañante. Fue hospitalizada de urgencias, pero murió a los pocos días debido a la gravedad de las heridas.¹ Al año siguiente, en septiembre de 2014, Marcela, una mujer trans de 46 años, murió apedreada en Medellín. Se encontraba en compañía de un hombre en inmediaciones de la Universidad de Antioquia cuando fueron atacados por un grupo de personas hacia la 1:30 am. El joven logró escapar y corrió a alertar a las autoridades. Cuando llegaron al lugar de los hechos, encontraron el cuerpo de Marcela tendido en la calle.²

Estos dos casos resultan ilustrativos de la violencia que sufren las personas LGBT en Colombia: las víctimas fueron mujeres trans, quienes año tras año están entre las principales víctimas de homicidios y de violencia policial. Los dos hechos tuvieron lugar en el departamento de Antioquia, de donde se tienen algunos de los mayores registros de homicidios de personas LGBT en el país. Ambas fueron atacadas por personas desconocidas, sin motivo aparente y en espacio público. Esta violencia pasa desapercibida la mayor parte de las veces y tiende a borrar la identidad de las víctimas. Así, por

¹ Departamento de Policía de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en mayo de 2014; *El Espectador*, “Miembro LGBTI, en coma”, edición impresa, 9 de febrero de 2013; *Q’Hubo*, “Muere por golpiza joven homosexual”, edición impresa, 9 de febrero de 2013.

² Defensoría Regional de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015; *El Espectador*, “Asesinan a miembro de la comunidad LGTBI en Medellín”, edición digital, 15 de septiembre de 2014; *La Libertad*, “Asesinan a pedradas a transgenerista en Medellín”, edición impresa, 17 de septiembre de 2014; *La Patria*, “Lo asesinaron a piedra”, edición impresa, 17 de septiembre de 2014.

ejemplo, muchas de las notas de prensa que hablaban de las muertes de Liliana y de Marcela se referían a ellas en masculino. Hasta la fecha no se conoce ningún avance sobre las investigaciones penales para lograr la sanción de los responsables.

El objetivo principal de este apartado es sistematizar y analizar la información sobre homicidios de personas LGBT en Colombia entre los años 2013 y 2014. Para esto la primera parte presenta el número de homicidios reportados en el país y los datos diferenciados por departamento, por categoría identitaria de género y sexualidad, y su evolución en relación con las cifras reportadas en los informes anteriores. La segunda parte consiste en analizar los móviles de los homicidios con el fin de establecer hasta qué punto influyó el prejuicio en ellos. La tercera parte examina otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las personas LGBT ante la violencia y la relación entre la discriminación y el suicidio.

1.1 Homicidios de personas LGBT 2013-2014: hallazgos generales

*Vivir en Puerto Boyacá no era fácil para ningún niño y menos si era gay. Muchos nacieron, pero pocos se criaron.*³

Entre los años 2013 y 2014 se registraron 164 homicidios hacia población LGBT en Colombia (véase tabla 1). Para el año 2013 se confirmaron 83 homicidios en 18 departamentos del país. Al igual que en los años anteriores, en el 2013 el departamento de Antioquia presentó el mayor número de homicidios, seguido por Valle del Cauca y Bogotá D.C. Según los informes de Colombia Diversa, esta ha sido la tendencia desde el año 2008, con excepción del año 2011, cuando el Valle del Cauca concentró el mayor número de reportes. Además, en el 2013 tuvimos por primera vez un registro de homicidio de una persona LGBT en Putumayo.

³ Declaración de Papuchina, mujer trans, víctima de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá. En *Verdad Abierta*, “Los ‘paras’ nos mataban por ser homosexuales”, edición digital, 25 de noviembre de 2014.

Tabla 1. Acumulado de homicidios de personas LGBT registrados por Colombia Diversa, 2006-2014

Departamento	2006-2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Amazonas	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Antioquia	5	47	33	67	18	26	23	28	247
Arauca	-	-	-	2	-	-	-	1	3
Atlántico	3	3	3	-	6	12	3	3	33
Bogotá D. C.	-	8	4	16	10	6	7	11	62
Bolívar	2	-	-	1	5	5	3	1	17
Boyacá	1	1	3	1	1	-	-	1	8
Caldas	3	1	-	5	4	2	4	1	20
Caquetá	-	1	-	-	1	-	-	-	2
Casanare	-	1	-	-	2	-	-	-	3
Cauca	2	2	-	1	2	-	-	-	7
Cesar	-	-	-	3	1	4	4	2	14
Chocó	-	-	-	1	1	1	-	1	4
Córdoba	-	1	-	1	1	-	1	3	7
Cundinamarca	13	-	-	4	-	1	1	2	21
Guajira	-	1	-	-	4	4	1	1	11
Guaviare	-	1	-	1	1	-	-	1	4
Huila	1	-	-	4	-	4	3	-	12
Magdalena	-	2	2	2	6	4	2	-	18
Meta	2	3	1	3	6	-	-	2	17
Nariño	3	-	1	1	2	-	2	-	9
Norte de Santander	1	5	-	8	4	2	-	-	20
Putumayo	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Quindío	1	-	-	3	9	4	4	1	22
Risaralda	-	8	7	12	4	1	2	2	36
Santander	3	3	1	4	5	2	1	2	21
Sucre	-	-	1	2	1	1	2	3	10
Tolima	1	-	-	7	3	2	-	1	14
Valle del Cauca	29	12	13	23	22	17	19	13	148
Sin determinar	32	-	-	-	-	-	-	-	32
Total	102	100	69	172	119	98	83	81	824

Fuente: Colombia Diversa, base de datos, 31 de diciembre de 2014.

En el 2014, el número de homicidios registrados fue de 81 y tuvieron lugar en 21 departamentos. Antioquia, Bogotá D.C. y Valle del Cauca continuaron a la cabeza, de manera similar a la distribución territorial del total de homicidios en el país.⁴ Además, en dicho año obtuvimos el primer registro del homicidio de una persona LGBT en el departamento de Amazonas. Sin embargo no podemos afirmar que antes no hayan sido asesinadas personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas en estos departamentos. Queda el interrogante sobre si esa ausencia de registros (al igual que en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, Guainía, Vaupés y Vichada) se debe a limitaciones en los sistemas de información de las instituciones encargadas de proteger y garantizar los derechos de esta población o de capacidades organizativas para la documentación y denuncia de estos hechos de violencia.

Del total de homicidios registrados en el 2013, 16 correspondieron a mujeres trans, 9 a hombres gay, 2 a mujeres lesbianas y 56 a personas LGBT de las cuales no se pudo obtener suficiente información sobre su identidad de género u orientación sexual específica. De los 81 verificados para el 2014, 21 correspondieron a mujeres trans, 8 fueron hombres gay, 1 mujer lesbiana, 1 mujer bisexual y 50 personas LGBT de quienes no se tiene información suficiente sobre su orientación sexual o identidad de género.

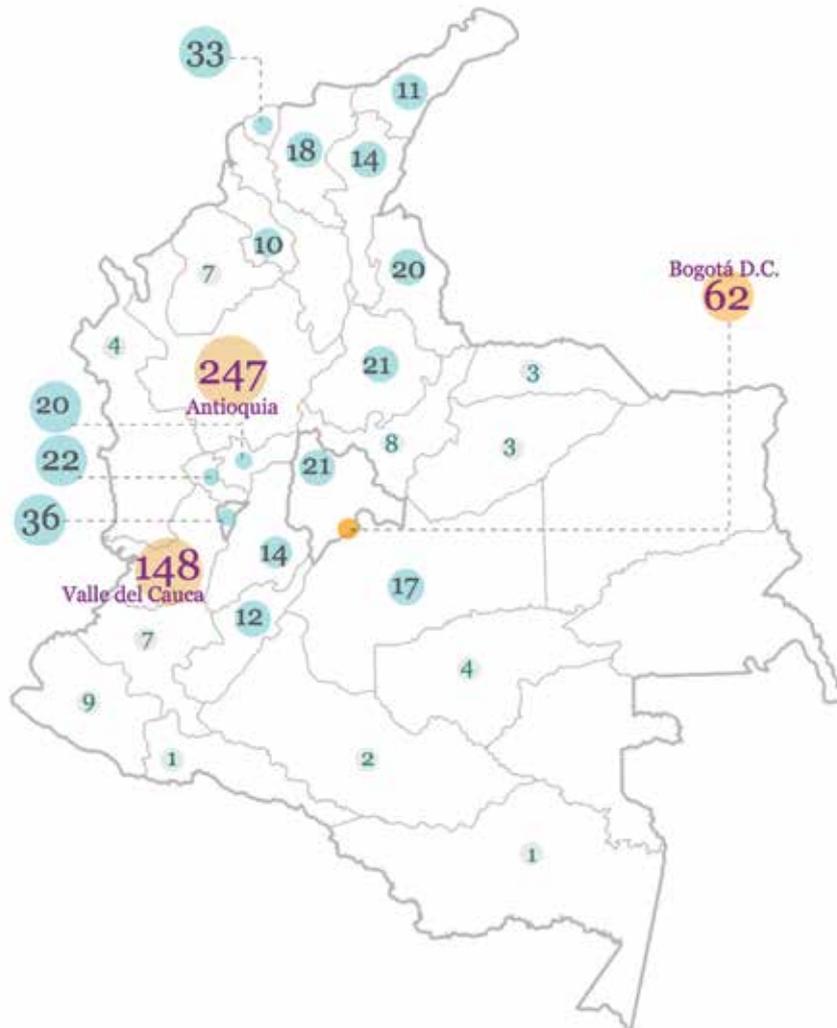
Al igual que en años anteriores, las mujeres trans y los hombres gay fueron las principales víctimas de homicidio. De igual forma, durante el 2013 y el 2014 tampoco obtuvimos registro de homicidios de hombres trans. De ahí que todos los registros de homicidios de personas trans hagan referencia a mujeres trans. Esto no quiere decir que no se hayan presentado, sino que la información disponible no permite hacer este tipo de cruces o inferir la orientación sexual o la identidad de género de muchas de las víctimas, ya sea por ausencia de protocolos en Medicina Legal u otras fuentes de información que permitieran llenar ese vacío. Lo mismo sucede con las mujeres lesbianas, ya que en la mayoría de registros de víctimas de sexo femenino no tenemos información adicional sobre su orientación sexual.

⁴ Instituto Nacional de Medicina Legal, Informe Forensis, Bogotá, 2013.

Homicidios contra personas LGBT 2013-2014



Número acumulado de homicidios por departamento (2006-2014)





1.2 Análisis según los móviles: el lugar de los prejuicios

El prejuicio como móvil de los crímenes radica en al menos tres ámbitos esenciales: las razones del victimario, el contexto en que se desarrollaron los hechos y la selección de la víctima. Consideramos que lo fundamental para identificar un homicidio por prejuicio radica en las razones que hayan llevado al victimario a tal uso de violencia. Por lo general, el fin de la violencia por prejuicio es causar daño como una forma de subyugar y disminuir a una persona o excluirla (llegando al extremo de eliminarla físicamente), con base en prejuicios sobre la sexualidad, orientación sexual, identidad y expresión de género. Los homicidios de personas LGBT también pueden tener como efecto enviar un mensaje que sea claro, de modo que la disminución o rechazo se extienda a otras personas por su orientación sexual o identidad de género, más allá de las personas directamente afectadas.

Con base en lo anterior, en los casos de estudio se examinó la información disponible sobre las circunstancias en que ocurrió el crimen y las formas de violencia ejercidas sobre la víctima, y a partir de ahí examinar las posibles motivaciones del victimario. En este sentido, se identificaron algunos elementos como indicios del prejuicio que se deben tener en cuenta para construir la hipótesis del caso:

- a) *Amenazas previas*: en los casos donde existan amenazas previas al crimen, en especial si están relacionadas con los estereotipos por orientación sexual e identidad de género.
- b) *Sevicia y ensañamiento contra el cuerpo de la víctima*: particularmente contra ciertas partes que pudieran reconocerse como centrales de su construcción de género o sexualidad (como los genitales, los implantes mamarios de las mujeres trans, el rostro o el cabello).
- c) *Tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes*: cuando se trató de obtener una confesión, castigar a la persona o coaccionarla para que hiciera o dejara de hacer algo.
- d) *Violencia sexual*: cuando se observan lesiones producto de acceso carnal violento o ensañamiento contra los órganos sexuales de la víctima.
- e) *Otras circunstancias de agravación punitiva*: que el homicidio haya tenido lugar para preparar, facilitar o consumir otro delito (por ejemplo, en casos de hurto); por promesa remuneratoria o ánimo de lucro; si fue cometido sobre una persona en situación de indefensión.⁵
- f) *Ocurrencia en contextos de violencia*: zonas de escalamiento de otras formas de violencia social o política como disputas territoriales entre grupos armados o bandas criminales, intimidaciones a la población civil o delitos contra defensores de derechos humanos.

Estos elementos pueden darnos luces sobre el prejuicio individual del victimario. También pueden dar cuenta del prejuicio entendido como formas sostenidas de discriminación, dominación y violencia. Con respecto a esto, puede extenderse a los crímenes por prejuicio hacia las personas LGBT lo establecido en la primera sentencia condenatoria por feminicidio de la Corte Suprema de Justicia: que un asesinato por razones de género no es cualquier caso en el que se le quita la vida a una mujer, sino cuando se hace porque es percibida como una persona inferior, cuya vida depende del hombre y que tiene lugar en un contexto de discriminación continua.⁶ En este sentido, el prejuicio como determinante de la muerte

⁵ Código Penal de Colombia, artículo 104. Circunstancias de agravación.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 4 de marzo de 2015, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar.

violenta de una persona LGBT se puede apreciar no solo en las razones de su victimario, sino en el contexto que lo antecedió y lo hizo posible.

Que la víctima haya sido objeto de violencia por prejuicio, también depende de la visibilidad de la orientación sexual y la identidad de género. Por consiguiente, las personas que ejercen liderazgo, activismo o defensa de derechos, así como las personas que tienen relaciones sentimentales abiertamente conocidas o que desarrollan ciertas actividades sobre las cuales también existan prejuicios, como el trabajo sexual, son más vulnerables a la violencia por prejuicio.

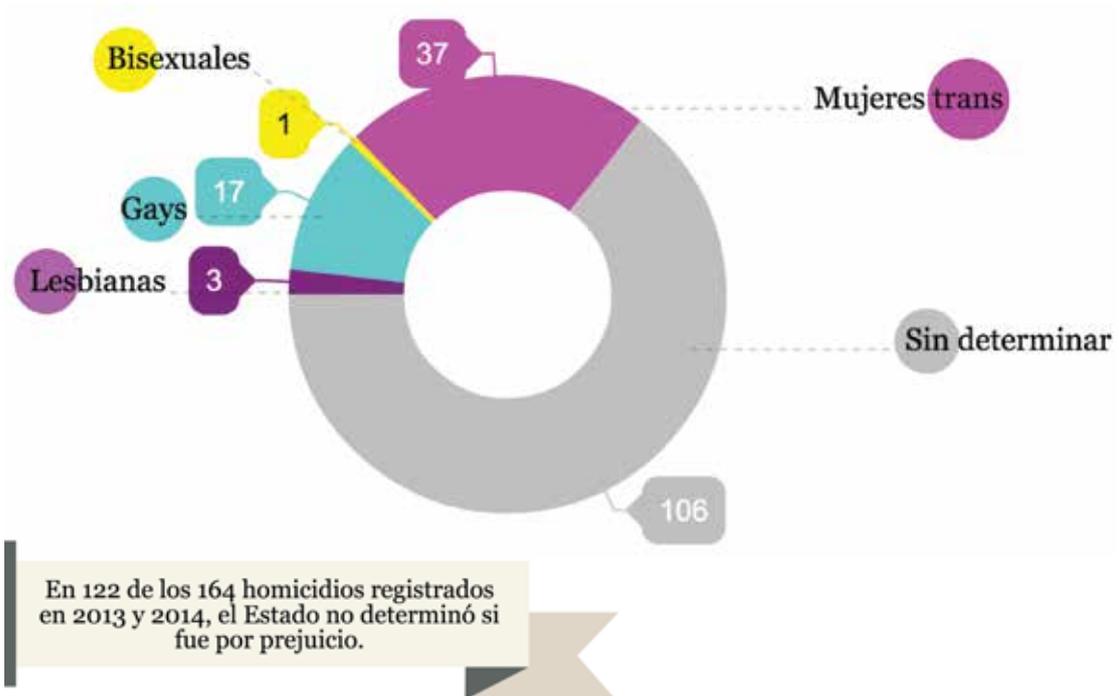
En cada caso concreto, se examinó si se presentaban o no algunos de estos elementos, de modo que permitieran inferir si se trató de un homicidio motivado por el prejuicio. Por ejemplo, las señales de tortura deben estudiarse conexas al prejuicio al momento de calificar los homicidios de personas LGBT. Por consiguiente, deben tenerse en cuenta todas las lesiones que puedan corresponder a tortura o abuso físico, como lesiones de apaleamiento, quemaduras, arma blanca, asfixia mecánica, acción de la electricidad, suspensión, abuso sexual o muerte por inanición.⁷ Este tipo de lesiones deben ser estudiadas con mayor rigurosidad al momento de determinar los móviles, especialmente si la identidad de género u orientación sexual de la víctima era visible o si el crimen tuvo lugar en un contexto más amplio de discriminación. De presentarse varios de estos elementos, nos encontraríamos muy probablemente ante un homicidio por prejuicio.

1.3 Homicidios por prejuicio en el 2013 y en el 2014

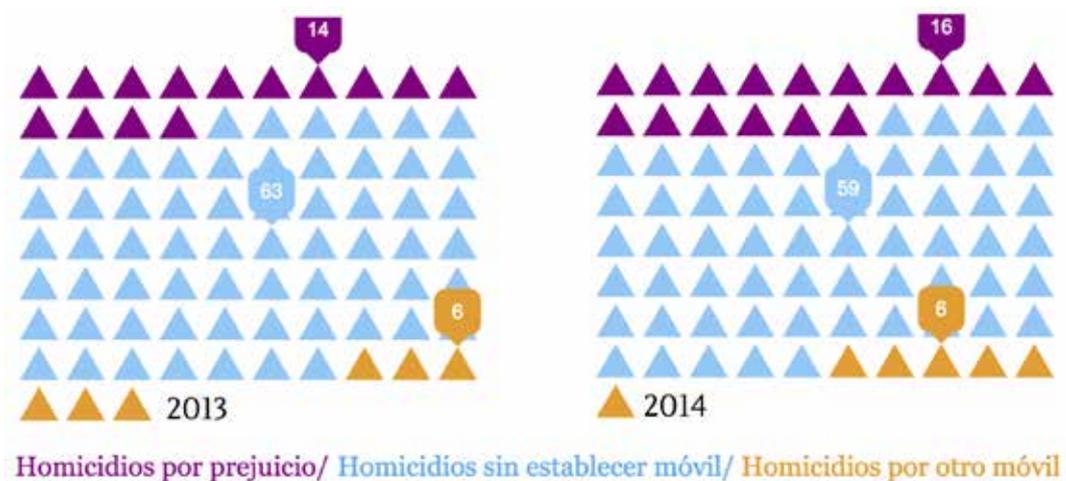
Gracias a estas definiciones y criterios, Colombia Diversa logró establecer, de manera aproximada, que 14 de los homicidios registrados durante el 2013 y 16 de los registrados en el 2014, habrían estado motivados por el prejuicio hacia la orientación sexual, la identidad o expresión de género de las víctimas. Debido a la poca información disponible, no fue posible precisar los móviles de 63 y 59 de los casos, respectivamente. Por último, consideramos que 6 casos del 2013 y 6 del 2014 estuvieron motivados por otras

⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Protocolo Modelo de investigación forense. México, 2010, 21.

Homicidios 2013-2014 según orientación sexual o identidad de género de las víctimas



Homicidios según el móvil



En 3 de cada 4 casos, el Estado no ha podido determinar si las víctimas fueron asesinadas por el prejuicio hacia su orientación sexual o identidad de género.

razones distintas al prejuicio (riñas entre personas de la misma población LGBT, hurtos, acciones bélicas o actos terroristas).

A partir del análisis de los casos y el contexto del delito, hemos identificado cinco formas recurrentes de homicidios por prejuicio: 1) homicidios por prejuicio de mujeres trans; 2) homicidios por prejuicio de hombres gay; 3) homicidios por prejuicio de mujeres lesbianas y bisexuales; 4) homicidios por prejuicio de personas LGBT en contextos de conflicto armado; 5) homicidios por prejuicio de personas LGBT defensoras de derechos humanos o integrantes de procesos organizativos.

1.3.1 Homicidios por prejuicio de mujeres trans

De los 30 homicidios por prejuicio registrados en el periodo de estudio, la mayoría corresponde a mujeres trans: seis en Antioquia, cinco en Valle del Cauca, tres en Bogotá D.C., dos en Quindío, dos en Sucre y una en Atlántico. En tres casos, se trató de ataques con arma de fuego en espacio público. Otras siete fueron asesinadas al interior de su vivienda, de habitaciones de hotel o de salones de belleza, y otras cuatro fueron atacadas con objetos contundentes o armas cortopunzantes en espacios públicos.

HOMICIDIO DE MUJER TRANS TRABAJADORA SEXUAL, SOLEDAD-ATLÁNTICO

A comienzos de agosto de 2014, en horas de la madrugada, una mujer trans fue agredida por varias personas con arma blanca en el barrio Nuevo Milenio. Tenía 24 años y se dedicaba al trabajo sexual. Los primeros reportes de prensa indicaron que se debió a un riña pasional con otra persona trans, a la cual se sumaron dos habitantes de la calle.⁸ Sin embargo, otra nota del diario *Q'Hubo* de Barranquilla citó declaraciones de una familiar de la víctima, quien relató que las dos habían salido de una fiesta hacia las 3:00 am y posteriormente fueron interceptadas por un grupo de hombres que hostigaron a la víctima por su identidad de género y la apuñalaron.⁹

Por lo general, las fuentes reportan poca información sobre los posibles móviles de estas muertes. En algunos casos se especula que la agresión se

⁸ *El Heraldó*, “En riña matan a miembro de la comunidad LGTBI”, edición impresa, 9 de agosto de 2014; *La Libertad*, “Homosexual mata otro a puñaladas”, edición impresa, 9 de agosto de 2014; *El Universal*, “Pelea entre gays deja un muerto”, edición impresa, 10 de agosto de 2014.

⁹ *Q'Hubo* Barranquilla, “Denuncian homofobia”, edición impresa, 10 de agosto de 2014.

debió a una deuda o “ajustes de cuentas”. En otros, se habla de posibles “crímenes pasionales” o intentos de hurto. Solo en el caso de Liliana (citado al comienzo de este capítulo), las distintas fuentes coinciden en que pudo tratarse de un crimen por prejuicio.¹⁰

A pesar de la poca información disponible, estos casos presentan elementos similares que nos llevaron a clasificarlos como homicidios por prejuicio. Dichos elementos tienen que ver con tres puntos: las características de las víctimas, el tipo de violencia que se ejerció contra ellas y el lugar y contexto de los hechos.

En primer lugar, consideramos que por tratarse de mujeres trans las víctimas podrían ser fácilmente identificadas como personas con una identidad o expresión de género no heterosexual. El reconocimiento de la víctima debe considerarse directamente relacionado con el tipo de violencia del que fueron objeto. En los cuatro casos de ataques en lugares públicos, se trató de una violencia excesiva, mucha más de la necesaria para quitarles la vida. Tres de ellas fueron atacadas por grupos de personas, quienes las golpearon en repetidas ocasiones con objetos contundentes o las hirieron con arma blanca.

La relación entre esta sevicia y la identidad de la víctima resulta más notoria por el ensañamiento contra partes de su cuerpo que podrían considerarse centrales en su expresión de género: a una de ellas, por ejemplo, le provocaron múltiples fracturas en el rostro debido a los golpes, mientras que a otra le destruyeron los implantes de senos con arma cortopunzante.

Por último, es necesario tener en cuenta que estos ataques, con los cuales no solo acabaron con la vida de las víctimas sino que también destruyeron su identidad, tuvieron lugar en espacios públicos. Los golpes (y en algunos casos insultos y humillaciones) pudieron ser presenciados por otras personas. Esto probablemente tiene como efecto una supresión simbólica paralela a la física, pues marca la experiencia trans como un riesgo para la vida de la persona que la vive o como una anomalía que

¹⁰ En respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en mayo de 2014, el Departamento de Policía de Antioquia informó que logró recolectar elementos probatorios que “indicarían que el ataque se presentó por intolerancia social debido a la condición de homosexual de la víctima”.

debe ser corregida de alguna manera, incluso eliminando físicamente a quien la asuma de manera abierta.

HOMICIDIO DE ESTILISTA TRANS, BOGOTÁ

Jessica era una mujer trans de 33 años que trabajaba como estilista en el barrio Caracolí de Ciudad Bolívar. A Bogotá llegó como desplazada del conflicto armado desde Santander. Sin embargo, no logró escapar a la violencia. A comienzos de agosto de 2014 fue hallada muerta en su peluquería. El agresor la golpeó en repetidas ocasiones en el rostro y le enterró unas tijeras en el cuello. El lugar fue encontrado en desorden y “lleno de sangre”.¹¹

Las fuentes tampoco reportan suficiente información sobre los móviles y los responsables de las muertes de mujeres trans en espacios privados. Por lo tanto, dadas las características de las víctimas y del crimen, los clasificamos como homicidios por prejuicio al menos por dos razones. Primero, porque las víctimas fueron mujeres trans que eran abiertamente reconocidas y apreciadas en los lugares donde vivían. Por esto sus muertes tuvieron un impacto público aunque hayan ocurrido en espacios privados. Segundo, la violencia contra ellas fue excesiva: varias presentaban golpes y lesiones de objeto contundente además de heridas de arma blanca o de fuego.

Teniendo en cuenta lo expuesto sobre estos homicidios de mujeres trans (tanto en espacios públicos como privados), consideramos que el prejuicio consiste en la exclusión o rechazo al reconocimiento público de las personas trans. Se trata, en este sentido, del rechazo de la posibilidad de mostrar públicamente el cuerpo, con una expresión y un nombre que no se ajustan al ordenamiento heterosexual de la genitalidad, la corporalidad y la identidad. En todos estos casos, fue hacia personas abiertamente reconocidas como trans que se ejerció una violencia con la intención expresa de eliminarlas, ya que apuñalar en repetidas ocasiones a una persona o dispararle en la cabeza no podría ser un acto con el cual se espere solamente atemorizarla o infligirle dolor.

¹¹ *Extra*, “Hallan cadáver de estilista”, edición impresa, 6 de agosto de 2014; *Q’Hubo*, “Unas huellas, claves en crimen de Jéssica”, edición impresa, 7 de agosto de 2014; *Mío*, “Le dieron a Jéssica”, edición impresa, 7 de agosto de 2014.

1.3.2 Homicidios por prejuicio de hombres gay

Colombia Diversa ha señalado en varios de sus informes de derechos humanos un perfil recurrente de las víctimas en casos de homicidios de hombres gay: hombres de mediana edad, económicamente estables que son asesinados en sus casas, a veces con extrema violencia. En algunas oportunidades estas muertes han tenido lugar con posterioridad o durante un hurto en el domicilio de la víctima.¹²

Durante el 2013 y el 2014 se registraron al menos 18 homicidios de este tipo: cinco en Antioquia, cinco en Valle del Cauca, tres en Bogotá, uno en Quibdó, uno en Sincelejo, uno en Valledupar, uno en Montería y uno en Bucaramanga. Uno de los que generó mayor consternación ocurrió en noviembre de 2014, cuando un activista LGBT fue asesinado al interior de su vivienda en Bogotá.

HOMICIDIO DE ACTIVISTA LGBT, BOGOTÁ

El 15 de noviembre de 2014, Guillermo Garzón, de 50 años de edad, fue asesinado por un grupo de hombres que entraron a su vivienda para robarlo. Fue encontrado amordazado y, según algunas notas de prensa, tenía signos de tortura y heridas de arma blanca. Gracias a las labores investigativas de la SIJIN y a la presión de la comunidad, se logró la captura de cinco personas. Las investigaciones revelaron que la banda tenía como objetivo robar a hombres gay que vivieran solos, a quienes contactaban en espacios de homosocialización o a través de redes sociales. Cuando uno de ellos lograba entrar a la residencia de la víctima, la drogaba, la inmovilizaba y facilitaba la entrada de los demás integrantes.¹³

Además de Guillermo, también se estudia la presunta responsabilidad de esta misma banda en el homicidio de John Henry Ospitia, diseñador de modas de 52 años, en circunstancias similares. En este tipo de casos, podría pensarse que el objetivo de la violencia era presionar a las víctimas para que proporcionaran información sobre cuentas bancarias u objetos de valor, o evitar que luego interpusieran una denuncia contra los responsables.

¹² El equipo de Tanatología Forense de Medicina Legal encabezado por Andrés Rodríguez Zorro identificó este patrón en un estudio del año 2000. Colombia Diversa, Informe de Derechos Humanos de lesbianas, gay, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006-2007.

¹³ Fiscalía General de la Nación, "Fiscalía declaró caso connotado homicidio de activista LGBTI y se suma al día de la remembranza de la violencia contra las personas trans", 20 de noviembre de 2014; *Semana*, "¿Quién asesinó al activista LGBTI en Bogotá?", edición digital, 18 de noviembre de 2014.

Esto hace difícil que se puedan clasificar como crímenes por prejuicio. Sin embargo, algunas instituciones han alertado sobre tomar el hurto como explicación de estas muertes, ya que “pocas veces se da o por cantidades insignificantes, en relación con la sevicia de los homicidios”.¹⁴

El *modus operandi* de la banda responsable de la muerte de Guillermo Garzón muestra una primera forma de prejuicio en la selección de la víctima. Si en principio dicha selección operó sobre el reconocimiento de su orientación sexual, sería difícil descartar de entrada la relación entre la orientación sexual de la víctima y su muerte. Hacerlo implicaría afirmar que los responsables solo perseguían fines instrumentales, es decir, asegurar la comisión del delito y evitar que la víctima denunciase. Pero separar los fines instrumentales de otros fines simbólicos movidos por el prejuicio, es una operación de carácter analítico y no necesariamente aplica para cada situación. Más aún, es posible que en ciertos casos el asesinato tuviera ambos móviles. Por estas razones, aunque no clasificamos todos estos casos como homicidios por prejuicio, tampoco descartamos esta posibilidad. En últimas, le corresponde a la Fiscalía y al juzgado de conocimiento determinar de manera exhaustiva los móviles en los respectivos procesos penales.

Durante el periodo en consideración, tomamos 10 homicidios de hombres gay como homicidios por prejuicio. En estos casos, incluso cuando los presuntos responsables hubieran robado dinero o pertenencias de las víctimas, las heridas que les propinaron excedieron por mucho las necesarias para quitarles la vida. De este modo, el exceso de violencia fue tomado como el factor decisivo para diferenciar unos homicidios que probablemente se perpetraron de manera subsidiaria a un hurto, de otros que de manera más probable estuvieron motivados por el prejuicio.

Al igual que con algunos homicidios de mujeres trans, en los casos de hombres gay no se busca únicamente consumir otro hecho delictivo (como hurto). Se trata de una violencia con el objetivo expreso de eliminarlas y enviar un mensaje de rechazo. Que los cuerpos de las víctimas hayan sido encontrados con múltiples lesiones de distinto origen (a la vez heridas de arma blanca junto con asfixia, golpes o heridas de arma de fuego) podría

¹⁴ Informe de Riesgo núm. 008-13, Defensoría Regional de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

además indicar que los responsables buscaron generarles un intenso sufrimiento antes de quitarles la vida. En este sentido, el prejuicio tomaría la forma de castigo a la víctima por la orientación sexual no heterosexual.

1.3.3 Homicidios por prejuicio de mujeres

lesbianas o bisexuales

Debido a las falencias en los sistemas de información sobre hechos de violencia contra personas LGBT, son muy pocos los casos de homicidios en los que podemos identificar a la víctima como una mujer lesbiana o bisexual. Más aún, la falta de información sobre las circunstancias del crimen dificulta analizar los posibles móviles en la mayoría de casos. Sin embargo, en 2014 registramos la noticia del homicidio de una mujer joven que fue asesinada por ser percibida como parte de la población LGBT.

TATIANA FANDIÑO, VÍCTIMA DE HOMICIDIO POR PREJUICIO, BOGOTÁ

En marzo de 2014 se conoció la noticia del asesinato y desaparición de una joven de 23 años en la localidad de Kennedy, en Bogotá. Las investigaciones de la Fiscalía lograron determinar que los autores del homicidio fueron su ex novio y un amigo de ellos, con quienes vivía la víctima al momento de los hechos. Durante sus años de noviazgo, Tatiana había sido agredida en varias ocasiones por su novio. Finalmente, su asesinato se habría precipitado por un “chisme”: que ella había tenido relaciones sexuales con la novia del amigo de la pareja, quien también vivía con ellos. Los dos hombres la golpearon, la estrangularon y la desmembraron para poder meter su cuerpo en una maleta. Por estos hechos, su ex novio fue condenado a 25 años de prisión por homicidio agravado. Por su parte, el otro victimario hizo las siguientes declaraciones cuando fue capturado por agentes de la Policía en otra ciudad: “a ella la asesinaron por cuestiones de celos, la nena tenía influencias hacia los dos sexos y se metía con mi mujer, por eso participé”.¹⁵

De la declaración del otro implicado, se puede deducir que los movió el prejuicio por ser percibida como bisexual o lesbiana. Dicha declaración, sumada a la excesiva violencia de la cual fue víctima la joven mujer, puede considerarse como un indicio suficiente de que nos encontramos ante un homicidio por prejuicio.

¹⁵ *El Espectador*, “A Tatiana Fandiño la habrían matado por un chisme”, edición impresa, 10 de abril de 2014; *El Herald*o, “Yo no la maté, solo ayudé a meterla en la maleta”, edición digital, 1 de junio de 2014.

Adicional a esto, también podría considerarse como un homicidio por razones de género. Por un lado, porque sus victimarios consideraron que una falta a la fidelidad que ella supuestamente debía guardarle a su novio era razón suficiente para tal exceso de violencia. Por otro, porque esa no fue la primera agresión de parte de su novio, ya que según su familia ella había sido golpeada en ocasiones anteriores por él.¹⁶ En este sentido, para este caso en particular también aplica lo planteado en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre feminicidio, pues su muerte se produjo en un contexto de discriminación y violencia sostenida.¹⁷

En los homicidios de mujeres lesbianas o bisexuales se cruzan los prejuicios hacia las orientaciones sexuales no heterosexuales con la discriminación hacia las mujeres. Esto puede apreciarse en las declaraciones y razones de los victimarios, en el exceso de violencia ejercida contra la víctima y en las otras formas de violencia que antecedieron este crimen.

El 15 de enero de 2015, el Juzgado 22 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá expidió sentencia condenatoria contra Kevin Jaramillo, novio de Tatiana para el momento de los hechos. A pesar de las declaraciones de los responsables y de los dictámenes periciales, la sentencia de primera instancia no tuvo en cuenta de forma estructural y profunda el agravante específico para casos de homicidio por el hecho de ser mujer¹⁸ ni el agravante genérico de discriminación. Esto a pesar de que el prejuicio fue reconocido como determinante en la reconstrucción de los hechos. Dicha sentencia señaló:

elementos de prueba que confirman, sin lugar a dudas, la materialidad y la responsabilidad de la conducta punible de homicidio Agravado, atribuible al acusado y su copartícipe, siendo claro que este vulneró el bien jurídico máspreciado de las personas como es la vida al haber permitido y participado en el sometimiento de su compañera sentimental a tratos crueles por parte de su amigo LUIS EDUARDO MARTÍNEZ PUNETES, por la sospecha de infidelidad de su joven esposa con la menor de edad Z. C. D. B, siendo así como la someten

¹⁶ *El Tiempo*, “Dejemos de tratar a las mujeres como basura”, edición impresa, 9 de marzo de 2015.

¹⁷ Sala de Casación Penal, sentencia del 4 de marzo de 2015, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar.

¹⁸ Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

a amordazamientos, la golpean y finalmente es estrangulada con objeto similar a una cuerda, así se describe por la perito forense [...].¹⁹

La Fiscalía y el Juzgado de conocimiento no analizaron que Tatiana Fandiño fue asesinada porque su novio supuso que ella tenía una relación con otra mujer. El prejuicio hacia su orientación sexual (percibida como bisexual o lesbiana) fue uno de los móviles del crimen y no se puede descartar que se trató de un delito basado en el prejuicio por el contexto de los hechos. De igual forma, tampoco se tuvo en cuenta el delito de tortura (el cual en la legislación colombiana tiene una variante como delito común), pese al dictamen pericial y la declaración del condenado sobre su intención de obtener una confesión de parte de la víctima.

1.3.4 Homicidios por prejuicio y vulnerabilidad en zonas de conflicto armado

Los asesinatos selectivos han sido una de las principales formas de violencia letal dentro del conflicto armado colombiano.²⁰ Uno de los repertorios de esta forma de violencia han sido las llamadas “limpiezas sociales”, término ampliamente utilizado para designar los asesinatos consecutivos y sistemáticos de personas consideradas “indeseables” e incluso “perjudiciales” para el orden social. Desde los años ochenta, esta forma de violencia se ha dirigido hacia personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, junto con presuntos delincuentes, trabajadoras sexuales, consumidores y expendedores de drogas, y habitantes de calle, principalmente.²¹ Muchos de estos homicidios han sido perpetrados por grupos armados como un mecanismo para reafirmar y legitimar su control sobre determinados lugares.

Varios de los homicidios de personas LGBT registrados durante el 2013 y el 2014 tuvieron lugar en zonas de escalamiento de la violencia en contra de la población civil por cuenta de dinámicas del conflicto: enfrentamientos

¹⁹ Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, sentencia del 15 de enero de 2015, 8-9.

²⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, 2013.

²¹ Rojas, Carlos Eduardo, “La violencia llamada “limpieza social””, Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, Colección Papeles de Paz, Bogotá, 1996.

entre actores armados, intimidaciones y represalias contra la población civil, entre otras. Algunos de estos casos, además, presentaban rasgos similares: fueron asesinatos selectivos, muchos de ellos perpetrados bajo una modalidad sicarial y en zonas donde actores armados se han valido de amenazas como forma de control social.

En el primer semestre de 2013 fueron asesinadas dos personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas en el municipio de Tumaco. Durante los últimos años, el puerto nariñense ha presentado una de las tasas de homicidios más altas en el país, debido al enfrentamiento entre la guerrilla de las FARC y bandas criminales por el control del territorio.²² En los primeros meses de dicho año, se registraron amenazas contra múltiples organizaciones sociales y circularon panfletos que anunciaban una campaña de “limpieza social”.²³ De acuerdo con la Defensoría Regional de Nariño:

[actores armados] declaraban como blanco de ataque a trabajadoras sexuales, personas que señalan como delincuentes, expendedores y consumidores de estupefacientes. A principios de 2013 ya se habrían ejecutado asesinatos de este tipo [...] en los corregimientos de Llorente y en los barrios Nuevo Horizonte y Humberto Manzi, donde fueron asesinadas mujeres dedicadas al trabajo sexual, un homosexual y un indigente respectivamente.²⁴

A lo largo del 2014, varias personas LGBT fueron asesinadas en algunas de las comunas de Medellín más afectadas por la violencia. Unas de ellas al parecer, fueron asesinadas durante incursiones armadas a barrios controlados por bandas rivales. Otras habrían muerto por cruzar “fronteras invisibles”. Al menos dos jóvenes trans trabajadoras sexuales fueron asesinadas dentro de hoteles en el centro de la ciudad, mientras que a una tercera la asesinaron frente a una peluquería. La Defensoría del Pueblo también ha alertado que en algunas de estas comunas (particularmente la 10 y la 16) han sido recurrentes las vulneraciones contra personas LGBT

²² Fundación Ideas para la Paz, *Los homicidios en 2013: qué dicen y qué no dicen las cifras*, 27 de enero de 2014; Fundación Ideas para la Paz, *Lo que esconden las cifras: en 2014 bajaron los homicidios pero persisten dinámicas criminales*, 18 de febrero de 2015.

²³ CINEP, *Informe Noche y Niebla*, enero-julio 2013.

²⁴ Defensoría Regional de Nariño, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

y las amenazas contra esta población como parte de disputas territoriales entre bandas criminales.²⁵

En octubre de 2014 fueron asesinadas cuatro personas LGBT de manera consecutiva en Cauca.²⁶ En los municipios del Bajo Cauca antioqueño, las tasas de homicidio se dispararon en los años 2013 y 2014 por disputas entre bandas criminales por el control del narcotráfico y la economía del oro en la región (en Cauca pasó de 8.6 homicidios por cada cien mil habitantes en 2012 a 51.5 en 2013 y 52 en 2014 un incremento de más del 600%).²⁷ Para finales del 2014, la agudización de la violencia contra la población civil incluyó múltiples asesinatos (líderes sociales, periodistas y funcionarios públicos) y circulación de panfletos que amenazaban a distintos grupos sociales, entre los cuales figuraba población LGBT.²⁸ Además de esto, los cuatro homicidios de personas LGBT fueron perpetrados bajo un mismo *modus operandi* (ataques sicariales con arma de fuego) y al menos dos de las víctimas eran personas con una orientación sexual o identidad de género diversa visible.

No todos los homicidios de personas LGBT en zonas de conflicto fueron clasificados como motivados por el prejuicio. Algunos fueron resultado de incursiones armadas de bandas criminales en barrios bajo el control de organizaciones enemigas. Otros se produjeron por riñas o por cruzar “fronteras invisibles”. De otros no hay suficiente información que permita inferir los posibles móviles. Sin embargo algunos presentan rasgos similares que sugieren que el prejuicio hacia la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas fue determinante. En este sentido, clasificamos uno de los homicidios cometidos en Tumaco, tres de los

²⁵ Informe de Riesgo núm. 008-13, Defensoría Regional de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

²⁶ Departamento de Policía de Antioquia, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015; RCN Radio, “En el Bajo Cauca han sido asesinadas tres personas de la comunidad LGBTI esta semana”, edición digital, 10 de octubre de 2014; *El Meridiano* de Córdoba, “Alarma en Cauca”, edición digital, 18 de octubre de 2014.

²⁷ Fundación Ideas para la Paz, *Lo que esconden las cifras*, 18 de febrero de 2015.

²⁸ *Semana*, “Terror en el Bajo Cauca”, edición 1689, septiembre de 2014; *Las 2 Orillas*, “Las Bacrim: el infierno del Bajo Cauca”, edición digital, 16 de septiembre de 2014; Personería de Medellín, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

ocurridos en las Comunas 10 y 16 de Medellín y dos de los ocurridos en Cauca como homicidios por prejuicio con ocasión del conflicto armado.

En primer lugar, cinco de las seis víctimas eran personas que tenían una orientación sexual o una identidad de género diversa visible: cuatro de ellas eran mujeres trans y uno más era un estilista con una relación de pareja con una persona del mismo sexo. En segundo lugar, en los seis casos se pueden identificar patrones de violencia sistemática de parte de actores armados contra las personas LGBT en particular y contra poblaciones vulnerables en general. Tanto en Cauca como en las Comunas 10 y 16 de Medellín, estos homicidios tuvieron lugar dentro de un corto periodo de tiempo. En Tumaco, también en un corto periodo de tiempo, se registraron varios homicidios selectivos de trabajadoras sexuales y habitantes de la calle junto con el de una persona “homosexual”. Por último, en estas tres zonas se han registrado también panfletos amenazantes e intimidaciones en las cuales se ha señalado, entre otras, a la población LGBT.

En estos casos se observan otros factores que probablemente aumentaron la vulnerabilidad de las personas LGBT que fueron asesinadas. Según el Centro Nacional de Memoria Histórica, “el uso de una violencia masiva e indiscriminada o de una violencia selectiva recurrente” de parte de grupos armados contra la población civil, ha obedecido a “cálculos estratégicos [...] según el grado de disputa o de hegemonía territorial”.²⁹ La Defensoría del Pueblo y la Personería de Medellín han señalado que algunos de estos intereses estratégicos tienen que ver con la generación de recursos económicos o con el apoyo que la población civil pueda brindar a las actividades delictivas de estos grupos y bandas.

Algunas amenazas, agresiones contra la integridad y homicidios selectivos buscan asegurar el pago de extorsiones, el desvío de recursos públicos e incluso la prostitución de mujeres, niños, niñas y adolescentes. En otros casos, buscan involucrar a la población civil en labores de apoyo, como por ejemplo prestar servicios a los integrantes de las bandas y grupos armados, servir de informantes, transportar drogas o armas e incluso

²⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad*, Bogotá, 2013, 38.

reclutar combatientes activos.³⁰ Estas formas de coacción y violencia hacia la población civil afecta principalmente a la población joven, aunque también a mujeres, niños, niñas y adolescentes que son obligadas a prostituirse, a mujeres trabajadoras sexuales que trabajan en sectores bajo el control de estos grupos, entre otros.

Algunas de las personas LGBT víctimas de homicidio en estos contextos se dedicaban al trabajo sexual o presuntamente al expendio de drogas. Tres de ellas, además, eran jóvenes (19 y 20 años de edad). Estos perfiles, en los cuales se cruzan la vulnerabilidad por orientación sexual o identidad de género diversas con vulnerabilidad por edad o por ocupación, implicarían un mayor grado de exposición a la violencia de los grupos armados. Algunas porque pudieron ser objeto de prostitución forzada o extorsiones para ejercer el trabajo sexual en ciertos sectores de la ciudad. Otras porque podrían haber estado involucradas en microtráfico o por ser percibidas como distribuidoras, colaboradoras o clientes de bandos contrarios. De ser así, en determinados contextos de conflicto y violencia, el prejuicio hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas podría agravarse en razón de otros factores de vulnerabilidad.

1.3.5 Homicidios de defensores de derechos humanos

*Él decía: matan a mis hermanos, a tantas mujeres transgeneristas y nada pasa, la gente se queda callada.*³¹

Los defensores de los derechos de la población LGBT desempeñan un rol particularmente importante en el desarrollo de las regiones, tanto en el control del cumplimiento de los deberes estatales como en procesos de construcción social de una agenda de derechos humanos que involucre el respeto y la garantía de los derechos de la población LGBT. En este sentido, su labor es esencial para el fortalecimiento y consolidación de las democracias y beneficia a la sociedad en general (más aún en un país con un prolongado conflicto armado, alimentado por profundas desigualdades y exclusiones).

³⁰ Personería de Medellín, Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín - 2014, Medellín, 26 de febrero de 2015.

³¹ *Sentiido*, “Camilo, su ex, recuerda a Guillermo Garzón un mes después de su muerte”, edición digital, 15 de diciembre de 2015.

Por tanto, cuando se impide la defensa de los derechos humanos, se afecta directamente el resto de la sociedad.³²

En el 2013 cuatro de los homicidios registrados por Colombia Diversa correspondieron a personas que estaban involucradas en procesos organizativos de derechos humanos y de derechos de las personas LGBT.³³ En el 2014 esta cifra ascendió a cinco. Cuatro de ellos fueron clasificados como homicidios por prejuicio. Entre el 2008 y el 2014 fueron asesinadas por lo menos 21 personas que han hecho parte de procesos organizativos de defensa de derechos humanos y de los derechos de la población LGBT.

Algunos de estos homicidios se perpetraron en zonas donde el conflicto armado ha exacerbado los prejuicios y la violencia en contra de las personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas (por ejemplo, en Montes de María, Sucre).³⁴ Paralelo a esto, el conflicto armado también afectó profundamente numerosas expresiones organizativas y de empoderamiento de la sociedad civil.

En dos de estos homicidios, se registró una violencia excesiva en contra de las víctimas. Una de ellas fue encontrada con signos de tortura, golpes y un disparo de arma de fuego. Otra presentaba múltiples heridas de arma blanca y signos de asfixia. Esto podría considerarse como una retaliación tanto por la reivindicación de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, como por sus labores de liderazgo y fortalecimiento social. Sus muertes habrían afectado a la vez el reconocimiento y respeto de la población LGBT de cada región, como las expresiones más amplias de movilización y participación ciudadana.

³² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, 2012.

³³ La Oficina de Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos define así a los defensores o defensoras de derechos humanos: “toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”. Según lo indicado por la Oficina del Alto Comisionado, el criterio identificador de quién debería ser considerado defensor o defensora de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otras calidades, por ejemplo, si recibe un pago o no por sus labores, o si pertenece a una organización civil o no. Los defensores y defensoras de los derechos humanos se han convertido en herramientas esenciales para la implementación universal de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el estado de derecho.

³⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Bogotá, 2011.

Homicidios de defensores de DDHH de población LGBT 2008-2014

Fredys Darío Pineda, Apartadó, Antioquia, febrero de 2008.
Álvaro Miguel Rivera, Cali, Valle del Cauca, marzo de 2009.
Wanda Fox, Bogotá D. C., octubre de 2009.
Cruz Elena Rojo Peña, Yarumal, Antioquia, agosto de 2010.
Nedys Yuleny Roldán Sánchez, Yarumal, Antioquia, agosto de 2010.
María Elena Murillo Caicedo, Medellín, Antioquia, agosto de 2010.
Janet Carmenza Amaya, Medellín, Antioquia, agosto de 2010.
Yeris Tilson Díaz Páez, Lórica, Córdoba, noviembre de 2010.
Gabriela Alejandra Guerrero, Pasto, Nariño, marzo de 2011.
Gloria Villa, Maicao, Guajira, abril de 2012.
Sirena Paola, Maicao, Guajira, agosto de 2012.
Shania Vanessa, Sincelejo, Sucre, agosto de 2012.
Alexandra León, Cartagena, Bolívar, enero de 2013.
Luz Yohana López Vidal, Manizales, Caldas, marzo de 2013.
Felipe Atencio Morelo, Coveñas, Sucre, junio de 2013.
Nataly Plaza, San Onofre, Sucre, agosto de 2013.
Catalina Ramírez Ramírez, Cali, Valle del Cauca, enero de 2014.
Camilo Ernesto Rincón López, Quibdó, Chocó, febrero de 2014.
Angelina Lucía Martínez, Cartagena, Bolívar, marzo de 2014.
Florecita Godoy, San Onofre, Sucre, julio de 2014.
Guillermo Garzón Andrade, Bogotá D. C., noviembre de 2014.



HOMICIDIOS DE ACTIVISTAS TRANS, SAN ONOFRE

Nataly era una líder trans de 24 años. Trabajaba junto con otras personas LGBT en un proyecto de prevención del VIH. En agosto de 2013, dos hombres en moto la interceptaron mientras se dirigía a su casa en compañía de otras mujeres trans y le dispararon con arma de fuego en la cabeza y el abdomen. Ella había sido objeto de ataques en dos ocasiones anteriores. Dichas amenazas habían sido puestas en conocimiento del Ministerio del Interior. En julio de 2014, otra líder trans del municipio, Florecita, fue asesinada en circunstancias similares. Tenía 23 años, hacía parte de procesos comunitarios y del mismo proyecto de prevención de VIH. Desconocidos en moto le dispararon en varias ocasiones con arma de fuego mientras regresaba a su casa. Según Caribe Afirmativo, también habría sido amenazada y agredida previamente.³⁵

La falta de debida diligencia del Estado ante estos hechos de violencia resulta preocupante. En tres de los casos registrados durante este periodo, las víctimas habían denunciado amenazas y ataques previos. Sin embargo, las autoridades no garantizaron su derecho a la vida y a ejercer su labor de liderazgo social. De hecho, el entonces comandante de Policía de Sucre habría desestimado que la muerte de Nataly estuviera relacionada con su identidad de género o su papel como activista. Por el contrario, se aventuró a decir que se trataría de retaliaciones entre organizaciones delincuenciales.³⁶ Actualmente, Colombia Diversa tiene conocimiento de la apertura de procesos penales para seis de estos homicidios, de los cuales dos se encuentran en etapa de indagación, no hay imputación de cargos y solo uno ha concluido en sentencia condenatoria. De los tres restantes no tenemos información sobre el proceso penal.

Estos asesinatos de activistas LGBT y defensores de derechos humanos en el 2013 y el 2014 se suman a los reportados en años anteriores, ante los cuales Colombia Diversa insiste en la impunidad de las muertes de Álvaro Miguel Rivera, Fredys Pineda y Wanda Fox. Aunque han pasado varios años desde que se perpetraron estos crímenes, los tres homicidios siguen sin sanción a los responsables. El proceso penal por el homicidio de Fredys Pineda se encuentra en etapa de juicio; los de Álvaro Miguel Rivera

³⁵ Departamento de Policía de Sucre, respuesta a derecho de petición enviado en enero de 2015; Defensoría Regional de Sucre, respuesta a derecho de petición enviado en enero de 2015; *El Herald*, “Matan a un transexual en San Onofre”, edición impresa, 5 de agosto de 2013; *El Meridiano* de Sucre, “Rechazan la muerte de ‘Florecita’”, edición digital, 26 de julio de 2014.

³⁶ *El Meridiano* de Sucre, “Serían por narcomenudeo y hurto”, edición digital, 7 de agosto de 2013.

y Wanda Fox se encuentran en etapa de indagación: después de cinco años de su muerte aún no hay imputación de cargos.³⁷

1.4 Conexidad con otros factores de vulnerabilidad

En los hechos de violencia contra personas con orientaciones sexuales o identidades o expresiones de género diversas, y particularmente en casos de homicidio, se debe tener en cuenta otros factores de vulnerabilidad además del prejuicio. Con el ánimo de adelantar esta tarea, nos propusimos identificar otros factores de vulnerabilidad de las víctimas de los homicidios registrados durante el 2013 y el 2014. Se identificaron preliminarmente dos: la adscripción étnico-racial de las víctimas y su situación socio-económica.

1.4.1 La raza o etnia de las víctimas

De los 164 homicidios de personas LGBT registrados en el 2013 y el 2014, identificamos preliminarmente a 10 de las víctimas como personas afrodescendientes y 1 persona indígena (sin tener en cuenta el subregistro de información que pueda existir sobre la materia). Además, es importante señalar que la única institución pública que remitió información étnico-racial fue Medicina Legal. Cabría esperar que exista una mayor cantidad de personas racializadas y con orientaciones sexuales o identidades de género diversas que hayan sido víctimas de hechos de violencia, especialmente en regiones con una mayor concentración de población afro o indígena (como en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Bolívar y Atlántico).³⁸

Existe una interseccionalidad entre sexo/género/raza y todas las otras formas de identidad que hacen que las mujeres sean especialmente vulnerables a algunas formas de discriminación y abuso.³⁹ Bajo este marco

³⁷ Respuesta de la Fiscalía General de la Nación al debate de control político citado por la representante Angélica Lozano sobre la acción del Estado ante la violencia contra las personas LGBT, Comisión Primera de la Cámara de Representantes, septiembre de 2014.

³⁸ En algunas de estas regiones, además, tienden a superponerse las desigualdades raciales, la pobreza y el conflicto armado. Auto 005 de 2009, Corte Constitucional, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

³⁹ Crenshaw, Kimberlé, "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color", en *The Public Nature of Private Violence*, New York, 1994, 93-118.

encontramos que cuatro eran mujeres trans, una era una mujer lesbiana y cuatro están registrados con sexo masculino, pero sobre estos últimos no hay información sobre la identidad de género u orientación sexual. Adicional a esto las mujeres trans asesinadas hacían parte de procesos organizativos de defensa de derechos humanos en el Caribe colombiano (dos en el departamento de Bolívar y dos en Sucre).

HOMICIDIO DE ACTIVISTA TRANS, CARTAGENA

En marzo de 2014 fue asesinada Angelina, una joven mujer trans y afro. Tenía 19 años y hacía parte del colectivo Transformando de la ciudad de Cartagena. En horas de la madrugada, Angelina se encontraba con su hermano en una discoteca del barrio Canapote. Cuando salían del establecimiento se presentó una riña ante la cual intervino la Policía. Durante el enfrentamiento, un patrullero disparó de manera indiscriminada, impactando a Angelina en la cabeza. Fue trasladada a un centro asistencial, pero murió pocas horas después. Otras personas habrían resultado heridas por la intervención de los uniformados, entre ellos el hermano de Angelina. Recientemente, el patrullero que le causó la muerte fue capturado y asegurado con medida de detención preventiva, después de que el Consejo Superior de la Judicatura resolviera que el proceso penal fuera adelantado por la justicia ordinaria y no por la justicia penal militar. La Fiscalía le imputó cargos por homicidio agravado, homicidio en modalidad de tentativa, omisión de socorro, tortura, y hurto calificado y agravado.⁴⁰

Sobre los diez casos reseñados anteriormente, se tiene información de seis procesos penales abiertos y solo en dos han sido capturados los presuntos responsables. La interseccionalidad en la discriminación debe ser un elemento determinante en la investigación y la sanción a los responsables. En tal medida se debe analizar cómo el prejuicio y los estereotipos de sexo/género/raza son determinantes frente al móvil del delito y los respectivos agravantes que señala el Código Penal. Por ejemplo, en los casos reseñados encontramos que las circunstancias de los hechos en siete de los homicidios fueron a través de ataque sicarial con arma de fuego y en los otros dos hay señales de sevicia y tortura.

Es necesario tener en cuenta la adscripción étnico-racial para una mejor comprensión de las distintas formas de vulnerabilidad y violencia a las cuales pueden estar expuestas las personas LGBT. En un sentido similar, algunos desarrollos normativos internos han llamado la atención sobre

⁴⁰ *El Universal*, “Mujer trans muere en una riña en el barrio Canapote”, edición digital, 3 de marzo de 2014; *Q’Hubo*, “Un tiro para Angelina”, edición impresa, 4 de marzo de 2014; Fiscalía General de la Nación, “Detención preventiva para patrullero por el homicidio de un homosexual”, 20 de marzo de 2015.

la necesidad de establecer medidas para mitigar la vulnerabilidad de las poblaciones afro e indígenas, que tengan también en cuenta sus problemas socio-económicos y la situación de las mujeres. El Auto 005 de 2009 planteó la necesidad de implementar medidas con “enfoque diferencial que valore debidamente las necesidades especiales” de la población afro víctima del conflicto armado.⁴¹

En medio de estas especificidades y necesidades especiales, se encuentran aquellas relacionadas con las diferencias de género de las poblaciones afrodescendientes e indígenas, así como las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Esto, además, concuerda con lo establecido en las Convenciones Interamericanas contra el racismo y contra todo tipo de discriminación, sobre la necesidad de combatir formas múltiples y agravadas de discriminación que resultan del cruce de distintos factores, como el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la raza, la etnia, la discapacidad, entre otras.⁴²

1.4.2 La situación socio-económica de las víctimas

Gran parte de las víctimas de homicidio registradas durante este periodo eran personas que estarían en situaciones de precariedad y vulnerabilidad socio-económica. Para levantar los indicadores de este fenómeno, tomamos la ocupación de las víctimas como un indicador de su posición de clase. Del total de homicidios de personas LGBT registrados por Colombia Diversa entre el 2008 y el 2014, disponemos de información sobre la ocupación de 262 de las víctimas. De ellas, 91 (34.7%) eran trabajadoras sexuales⁴³, 60 eran estilistas (22.9%) y 20 se desempeñaban como comerciantes (7.6%). Por lo menos

⁴¹ Corte Constitucional, Auto 005 de 2009, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴² Ambas convenciones fueron firmadas por el Estado colombiano pero aún está pendiente su ratificación.

⁴³ Según un boletín epidemiológico de Medicina Legal sobre homicidios de mujeres trabajadoras sexuales en Colombia, las mujeres en ejercicio de la prostitución tienen 40% más probabilidades de sufrir una muerte violenta que el conjunto de la población femenina. De los casos registrados por Medicina Legal entre 2004 y 2013, el 50% tenía grado de escolaridad básica primaria, el 6.7% no tenía ningún grado de educación y en el 27.3 % de los casos, no se disponía de información al respecto. El estudio no tuvo en cuenta la orientación sexual de las víctimas y cabe suponer que la selección de los casos a partir de la variable “sexo” dejó también a un lado a las mujeres trans en ejercicio de la prostitución. Instituto Nacional de Medicina Legal, Boletín epidemiológico. Homicidios de mujeres en condición de prostitución durante los años 2004 a 2013.

8 personas se dedicaban a trabajos manuales no calificados o con escasa calificación y remuneración (obreros, jornaleros y mecánicos, por ejemplo). El mayor porcentaje (65.6% equivalente a 172 personas) se dedicaban a oficios que fueron clasificados como trabajos de cuidado y de prestación de servicios que por lo general requieren poca calificación y obtienen igualmente escasa (y a veces ninguna) remuneración: amas de casa, conductores, estilistas, trabajadoras sexuales, meseras y vendedores ambulantes, entre otros. Por último, en al menos 25 casos (9.54%) la víctima desempeñaba una profesión que requería estudios universitarios: derecho, medicina, docencia, ingeniería y administración, principalmente. Todo esto, sin contar varios casos de personas desempleadas o dedicadas a “oficios varios”.

Esta primera selección indica que la mayoría de víctimas de homicidio (por lo menos el 68%) se dedicaban a labores para las cuales no necesitaban haber cursado estudios universitarios, probablemente con escasa remuneración y en situaciones de precariedad laboral y económica. Si bien este es aún un análisis preliminar, puede servir como pista de otros factores que podrían conllevar a una mayor vulnerabilidad de las personas LGBT víctimas de hechos de violencia.

1.5 Contextos de discriminación y suicidio

Según las cifras de Medicina Legal, en el 2013 se registraron dos suicidios de personas LGBT en el país. En 2014 se registraron siete suicidios, de los cuales seis fueron reportados por Medicina Legal excepto el caso de Sergio Urrego que, pese a la magnitud de las circunstancias, no fue registrado por los datos oficiales como una persona LGBT. Con esto, el total de personas LGBT que se quitaron la vida para el periodo en consideración es de nueve, sin contar con el subregistro en esta materia.

No tenemos información sobre el contexto en que ocurrió cada uno de estos suicidios. Sin embargo no podemos descartar que los prejuicios por la orientación sexual y la identidad de género, podrían llegar a ser elementos determinantes para que personas como Sergio Urrego tomen la decisión de suicidarse.

JOVEN DE 16 AÑOS SE SUICIDA DESPUÉS DE SER DISCRIMINADO EN EL COLEGIO, BOGOTÁ

Sergio Urrego⁴⁴ tenía 16 años y era estudiante del grado 11. Él tenía una relación con otro menor de edad, estudiante del mismo sexo del colegio Gimnasio Castillo Campestre. Luego de que se les tomó una foto mientras que se daban un beso y que esta fuera descubierta por un profesor de la institución educativa, el Colegio inició una serie de actos discriminatorios, como ser enviado a psicología y ser acusado de “acoso sexual” contra su novio. El 4 de agosto de 2014, Sergio se suicidó y dejó una carta que indica: “aunque dejé la razones claras por las que me suicido, quiero que quede constancia de que no es culpa de mi padre o de mi madre, solamente considero absurdo vivir más de 17 años así como Caicedo consideraba avergonzante vivir más de 25 años, sumado a eso que varios problemas que tuve últimamente (sobre todo en el colegio) fueron un detonante para que yo me suicide”.⁴⁵

Las consecuencias de la discriminación por orientación sexual deben ser analizadas en casos de suicidio para prevenir que estos hechos vuelvan a suceder. Es importante que la administración de justicia, en particular la Fiscalía, pueda llevar el caso a juicio de manera que se conozca la verdad, se acceda a la justicia y a la reparación, así como que se reivindique el buen nombre de Sergio y su familia. Este caso debe llevar un mensaje sobre la responsabilidad en temas de discriminación por orientación sexual e identidad de género a los colegios y al ámbito educativo en general.

El acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación en el caso de Sergio Urrego es un reto para la administración de justicia en Colombia, en la medida en que constituye el primer precedente en materia penal en el cual se busca sancionar a particulares por actos de discriminación. La memoria de Sergio Urrego y su familia debe ser reivindicada, y para tal efecto se debe conocer la verdad de lo sucedido. Esto sin duda servirá para prevenir y proteger la discriminación en la escuela, pero también en otros ámbitos privados y públicos, como las familias y entidades oficiales.

1.6 Conclusiones

Si tomamos como referencia los anteriores informes de derechos humanos de Colombia Diversa, el número de homicidios de personas LGBT en

⁴⁴ Para mayor información consultar el centro de documentación de Colombia Diversa: <http://colombiadiversa.org/colombiadiversa/index.php/sergio-urrego>

⁴⁵ Sergio Urrego, Carta dirigida a su familia, 4 de agosto de 2014.

Colombia ha venido disminuyendo desde el año 2010, cuando se reportó el mayor número de casos. Sin embargo esto no quiere decir que hoy exista menos discriminación y violencia por prejuicio hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Hay que tener en cuenta, además, que esto se enmarca en la disminución general de las cifras globales de homicidio en Colombia.⁴⁶ No obstante, algunas instituciones y organizaciones de derechos humanos han alertado que esta tendencia a la baja en el número de homicidios en ciertas regiones obedece a la reconfiguración de las dinámicas del conflicto armado: en algunas ocasiones, porque un actor armado logra establecer su dominio en cierta zona, en otras porque establecen pactos de no agresión y distribución de las áreas de influencia. En ambos casos, la disminución de los enfrentamientos entre actores armados hace que se presenten menos homicidios, pero también expone a la población civil al aumento de otros delitos (como el cobro de extorsiones). Por último, se trata de un equilibrio precario que puede romperse en cualquier momento, con lo cual podrían aumentar nuevamente los enfrentamientos y con ellos el número de muertes violentas.⁴⁷

La disminución en los homicidios de personas LGBT debe acompañarse con medidas que contrarresten de manera estructural el prejuicio, de modo que no sea únicamente resultado coyuntural de otras dinámicas del conflicto. Las políticas para la disminución de la discriminación y la violencia hacia la población LGBT deben tener en cuenta otros factores de vulnerabilidad que pueden agudizar el prejuicio hacia esta población.

A pesar de las limitaciones de este primer análisis, puede servir como pista de un fenómeno que se debe explorar más a profundidad: no a todas las personas LGBT las matan o sufren de violencia por igual. Así como los índices de homicidios y violencia son mayores entre las mujeres trans y los hombres gay, también parecen serlo entre las personas LGBT en situaciones de vulnerabilidad socio-económica por su posición de clase, su ocupación, su origen étnico-racial o por la residencia en zonas de conflicto.

⁴⁶ Instituto Nacional de Medicina Legal, Informe Forensis, Bogotá, 2013.

⁴⁷ Personería de Medellín, Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín - 2014, Medellín, 26 de febrero de 2015.

Esto debe asumirse como una tarea pendiente tanto por parte de las instituciones del Estado como por parte de las organizaciones sociales y la sociedad civil. Es necesario ahondar en los mecanismos a través de los cuales se reproducen el prejuicio y la violencia hacia las personas LGBT en el país, teniendo en cuenta los cruces con otras formas de vulnerabilidad, desigualdad y discriminación.



Violencia policial hacia población LGBT

Foto página anterior: Nicoló Filippo Rosso, Barrio Santafé, Bogotá, 2014.
Más información www.nicolofilipporosso.com

Acá los policías son muy violentos, hacían batidas, le pegaban a uno, así mojaditas le pegaban a uno, mojado le daban a uno con bates con bolillos.¹

La violencia policial es ejercida por la Policía hacia la población civil en contravía del marco constitucional y legal vigente. Por lo general, la violencia resulta de la extralimitación de las funciones de la Policía, del abuso de autoridad y en algunos casos se convierte en graves violaciones de derechos humanos. No obstante, la violencia policial tiene causas y consecuencias diferentes cuando se ejerce hacia personas LGBT. Las causas de esta forma de violencia, en la mayoría de los casos, son los prejuicios por parte de los agentes del Estado por la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. Por su parte, las consecuencias son aún más graves en la medida en que se envía un mensaje negativo a la sociedad, rompe la confianza con la comunidad y representa un uso desproporcionado e irracional de la autoridad contra un sector de la población.

Parte del problema de la violencia policial surge de la debilidad del marco legal que rige las actuaciones de los integrantes de la Policía. El Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) se creó cuando las relaciones homosexuales estaban criminalizadas, es previo a la Constitución Política de 1991 y a pesar de esto todavía sigue vigente. Existe una necesidad inminente de actualizar dicho código de acuerdo a los parámetros constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos, con una visión menos peligrosista² que tenga en cuenta a la población LGBT como sujeto de especial protección constitucional.

¹ Ritterbusch, Amy E. Alexia, entrevista–mujer trans, 10 de septiembre de 2014.

² Esto guarda relación con la influencia de la Escuela Positivista del Derecho Penal bajo la cual se mantuvo criminalizada la homosexualidad. Respecto a la relación entre peligrosidad y positivismo jurídico-penal, y particularmente la obra de Ferri, véase Velásquez, F.

Uno de los principales problemas del actual Código Nacional de Policía es el margen de discrecionalidad y arbitrariedad que opera al momento de aplicar las medidas policivas para garantizar el orden público cuando se trata de personas LGBT. Ante los ojos de la Policía, un beso entre personas LGBT resulta ser un “acto obsceno” y, por tanto, merecedor de sanción. Esto constituye un ejemplo de prejuicio y violación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, libre desarrollo de la personalidad y dignidad humana.

El único mecanismo especial que da lineamientos a la Policía sobre la atención a las personas LGBT es la Directiva Permanente 006 de 2010. Sin embargo, como hemos señalado en reiteradas oportunidades, dicha Directiva no responde a las necesidades de la población LGBT y además en la práctica es inoperante frente a la violencia que ejerce la institución.³ En ninguno de los casos documentados en el periodo de estudio del presente informe, se logró comprobar la operatividad de los oficiales de enlace para población LGBT ni el impacto de las capacitaciones y actividades consagradas en la Directiva permanente para la protección de las personas LGBT.

A partir del marco legal vigente, el presente capítulo analiza los hechos de violencia policial registrados durante el 2013 y el 2014 en Colombia. En primer lugar se analizan las cifras de violencia policial para el periodo de estudio. En segundo lugar se caracteriza la violencia policial motivada por prejuicios. En tercer lugar se analizan las cuatro prácticas más frecuentes de violencia: violencia física, verbal, detenciones y expulsiones del espacio público. Por último, se presentan las conclusiones del capítulo.

Manual de Derecho Penal. Parte General. Sexta edición. Ediciones Jurídicas Andrés Morales. Bogotá, 2014, 267-269.

³ Colombia Diversa, *Impunidad sin fin. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*, Bogotá, 2012.

2.1 Violencia policial: cifras y hallazgos 2013-2014

Cállese maricón, cállese que aquí no vale nada⁴

En los años 2013 y 2014 se cometieron por lo menos 222 hechos de violencia policial hacia personas LGBT. No obstante, el número de víctimas es mayor, pues buena parte de los hechos involucraron dos o más personas. En el 2013 la cifra reportada fue de 79 hechos y en el 2014 fue de 143 actos de violencia por parte de la Policía, en donde por lo menos una de las víctimas del hecho se identificó como lesbiana, gay, bisexual o persona trans. Con esto, el número de hechos de violencia policial contra personas LGBT entre 2006 y 2014 asciende a 398.

Los hechos registrados en el periodo de estudio afectaron aproximadamente a 240 personas LGBT que fueron víctimas en razón de prejuicios hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no heterosexuales. Las personas más afectadas por la violencia policial son las personas trans, quienes representan el 50% de víctimas de estas conductas, seguidas por los hombres gay con un 18%, las mujeres lesbianas con un 16% y las personas bisexuales con un 4%. El 13% restante corresponde a hechos en donde no se pudo establecer con claridad la orientación sexual o la identidad de género específica de las personas afectadas.

En el año 2013 se reportaron 79 hechos de violencia policial, que representan 282% de casos más que en el año 2012, es decir que el registro aumentó casi tres veces. En el 2014 se registraron 143 hechos de violencia policial hacia las personas LGBT, lo cual representa un aumento del 181%.

El aumento se explica por los datos aportados por Medicina Legal. En los años anteriores, dicha institución no reportaba información de hechos de violencia interpersonales (particularmente lesiones personales) en donde se señalara la orientación sexual y la identidad de género de las víctimas. Para el 2013 y el 2014, Medicina Legal incluyó estas variables

⁴ CINEP, Informe Noche y Niebla, enero-junio 2013; Web Noticias, “Joven perteneciente a la comunidad LGBTI denuncia agresiones por parte de las autoridades”, edición digital, 11 de marzo de 2013.

en los registros de lesiones personales, junto con una identificación genérica del presunto agresor (que incluía agentes de Policía). Adicional a esto, es importante aclarar que los datos se basan en las declaraciones dadas por las propias víctimas a los funcionarios de Medicina Legal encargados de tomar sus declaraciones y también que dicho registro no equivale a la individualización de los agentes responsables ni a la apertura de un proceso disciplinario o penal.⁵

222

Casos de violencia policial en dos años

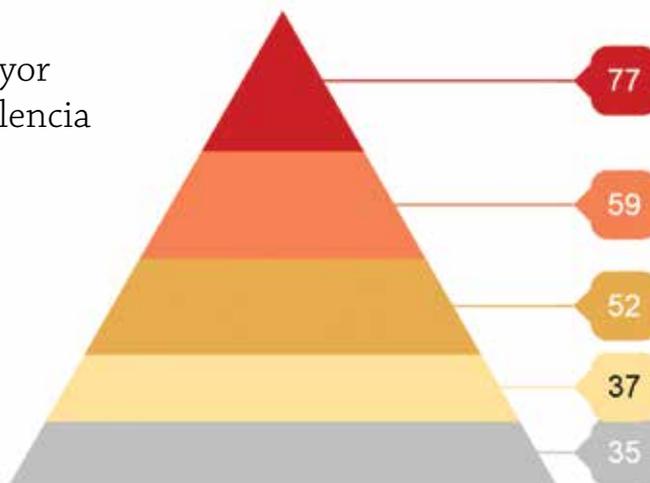


La mayor parte de los casos fueron reportados por Medicina Legal.

398

Casos de violencia policial entre 2006- 2014

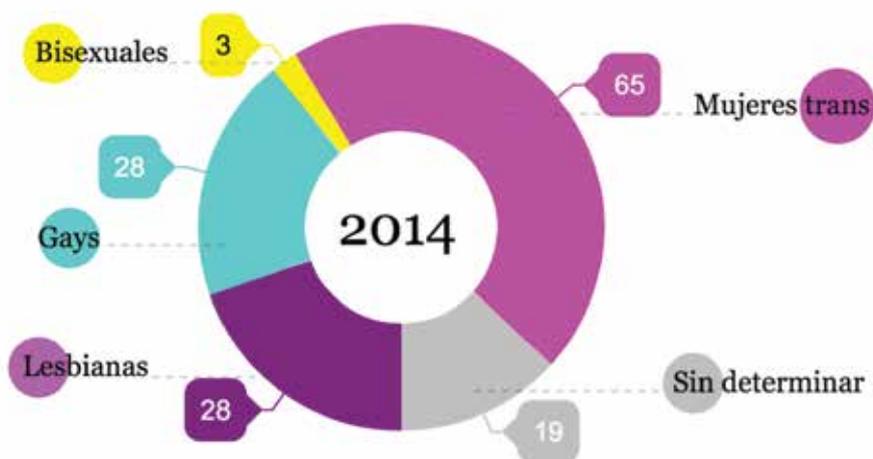
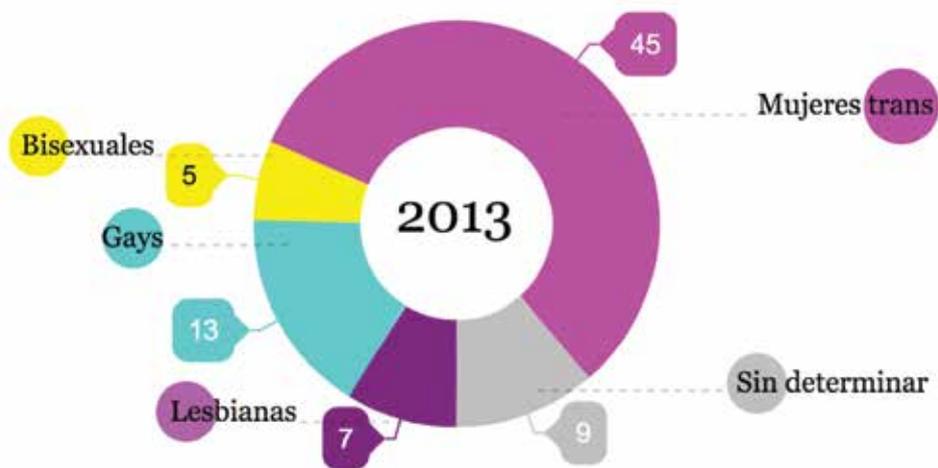
5 departamentos con mayor número de hechos de violencia policial entre 2006-2014



Antioquia/ Valle del Cauca/ Bogotá D.C./ Bolívar/ Atlántico

⁵ Instituto Nacional de Medicina Legal, respuesta al derecho de petición presentado por Colombia Diversa, 3 de marzo de 2013. De igual forma, Colombia Diversa realizó una reunión con funcionarios de Medicina Legal, con el fin de corroborar esta información el 8 de abril de 2015.

Hechos de violencia policial según orientación sexual e identidad de género de las víctimas



A pesar de este avance, todavía se observan problemas en el registro de la violencia por parte de Medicina Legal en lo referente al uso de las categorías sexo/orientación sexual/ identidad de género. Por un lado, el sexo (femenino o masculino) se diligencia según el texto de la cédula de ciudadanía o según lo declare la persona en los casos que no hay documento de identificación, mientras que, por otro lado, la orientación sexual y la identidad de género se diligencia según lo que declare la víctima o de acuerdo a las percepciones de los médicos forenses.

Por lo anterior, se presentan contradicciones en la información, como por ejemplo que eran personas de sexo femenino e identidad de género transexual. No obstante,

por el contexto de los hechos no queda claro si se hace referencia a hombres trans (de los cuales no hay casi registros sobre hechos de violencia) o a mujeres trans que se hubieran realizado cirugías de “reasignación de sexo” para realizar el cambio de sexo en la cédula. Este tipo de problemas en el manejo de información por parte de entidades oficiales genera buena parte del subregistro sobre hombres trans víctimas de homicidio, violencia policial u otras violaciones graves que vulneran sus derechos humanos.

Tabla 2. Violencia policial por departamentos 2013–2014

Departamento	2013	2014	Total
Antioquia	11	17	28
Arauca	-	1	1
Atlántico	7	7	14
Bogotá D. C.	5	23	28
Bolívar	10	9	19
Caldas	2	1	3
Caquetá	1	2	3
Casanare	1	1	2
Cauca	-	1	1
Cesar	-	2	2
Córdoba	-	1	1
Cundinamarca	-	7	7
Guajira	20	2	22
Huila	5	9	14
Magdalena	1	6	7
Meta	-	7	7
Nariño	1	3	4
Norte de Santander	-	2	2
Quindío	-	3	3
Risaralda	-	3	3
Santander	3	6	9
Sucre	2	3	5
Tolima	-	4	4
Valle del Cauca	10	23	33
Total	79	143	222

Fuente: Colombia Diversa, base de datos, 31 de diciembre de 2014.

La violencia policial en los años 2013 y 2014 se registró en 23 de los 32 departamentos de Colombia. Los 5 departamentos donde se registró mayor índice de violencia policial contra personas LGBT fueron el Valle del Cauca con 15%, Bogotá con 13%, Antioquia con 13%, Guajira con 10% y Bolívar con 9%. En términos generales, estos departamentos han sido

los más afectados por la violencia por parte de la Policía hacia la población LGBT en los últimos años, junto con Atlántico.

Del total de casos registrados entre el 2006 y el 2014, el 19.4% tuvieron lugar en Antioquia, el 14.9% en Valle del Cauca, el 13.1% en Bogotá, el 9.3% en Bolívar y en Atlántico el 8.8%. Como se mencionó en el primer capítulo estos son, además, los departamentos donde se concentran la mayor parte del total de homicidios en Colombia, pero en particular de personas LGBT.

Aunque este fenómeno se concentra por lo general en los principales departamentos y capitales (al igual que los homicidios), los hechos de violencia policial registrados en el 2013 y en el 2014 también indican una variación considerable por año. Este es el caso de Cundinamarca, donde no se obtuvieron registros de violencia policial en el 2013, pero existen al menos 7 hechos en el 2014. Igual sucede con Bogotá que reportó 5 casos en el 2013 y en el 2014 se registraron 23 casos de violencia policial hacia personas LGBT. En contraste, en la Guajira se registraron 20 hechos de violencia policial en el 2013 y en el 2014 disminuyó a 2 hechos.

Colombia Diversa no ha registrado aún casos de violencia policial hacia personas LGBT en nueve departamentos del país: Amazonas, Boyacá, Chocó, Guanía, Guaviare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada. La mayoría de estos departamentos tampoco registra homicidios u otras formas de violencia hacia personas LGBT. El hecho de que en estos departamentos no se haya registrado ningún hecho de violencia contra personas LGBT por parte de integrantes de la Policía no significa que necesariamente no haya ocurrido este tipo de violencia.

Distintos factores pueden generar la ausencia de registros en ciertos departamentos o las pocas cifras que se reportan en otros. La carencia de casos verificables puede deberse a varios factores como: falencias en los sistemas de registro de la información, falta de denuncia por parte de las víctimas o ausencia de hechos de violencia por parte de la Policía. Sin embargo, teniendo en cuenta la dinámica y la caracterización de la violencia hacia las personas LGBT, es probable que estos hechos se presenten en gran parte del país, en especial contra las mujeres trans en ejercicio de la prostitución hacia quienes existe un patrón de violencia

por parte de agentes de la Policía que aplican la ley de manera selectiva y desproporcionada.

Las falencias en los sistemas de información y de denuncia agravan la falta de debida diligencia de la oficina de control interno disciplinario de la Policía, así como de la Procuraduría y de la Fiscalía (entes que respectivamente tienen competencias para conocer estos tipos de violencia policial en términos disciplinarios y penales) tal como se desarrolla más adelante (véase capítulo 4).

2.2 ¿Dónde y cuándo el prejuicio se vuelve violencia? Caracterización de la violencia policial

Los prejuicios son una forma de calificar o categorizar a las personas en grupos o tipos particulares y se producen por generalizaciones o preconcepciones concernientes a los atributos, características y roles de quienes son miembros de un grupo social particular. Así, se crea un juicio o una idea sobre las personas sin considerar habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.⁶ En el tema de estudio, encontramos que la Policía generalmente asocia a las personas LGBT con prejuicios negativos sobre la promiscuidad, la prostitución, la inmoralidad, la peligrosidad, el consumo de droga y alcohol, asociaciones directas con algunos delitos como el hurto, el microtráfico e incluso sobre crímenes pasionales.

Los prejuicios que tienen las autoridades policivas contra las personas LGBT usualmente desembocan en acciones que extralimitan la autoridad de policía, hechos arbitrarios y violatorios de la legislación disciplinaria y penal, el uso selectivo de la ley hacia la población LGBT y en omisiones de los deberes legales y constitucionales. Todas estas formas de violencia se enmarcan dentro de faltas disciplinarias (gravísimas, graves y leves), así como delitos tipificados en el Código Penal de Colombia o violaciones de derechos humanos, que deben ser investigados y sancionados.

⁶ Véase Cook, Rebecca J, Cusack, Simone. *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, Profamilia, 2011.

La violencia policial por prejuicio trae también consecuencias en términos del daño y la visibilización que estas producen. Así encontramos que existen formas explícitas e invisibles de violencia contra personas LGBT por parte de la Policía. Esto genera que las primeras sean más tangibles y, por tanto, exista mayor probabilidad de registro oficial como ocurre con los homicidios, la violencia sexual y las agresiones físicas graves. Mientras que las segundas, que son menos visibles, no son registradas y rara vez se denuncian, como por ejemplo las expulsiones del espacio público, las obstrucciones al derecho al trabajo, las amenazas, el hostigamiento, otras formas de violencia sexual y la violencia verbal.

La violencia policial debe ser más visibilizada en todas sus formas para erradicar los estereotipos y la discriminación por parte de la Policía hacia las personas LGBT. Sin embargo, por las debilidades del sistema judicial y de los órganos de protección de derechos humanos, no suelen ser consideradas delitos o violaciones de derechos humanos. Este es un problema estructural que debe resolver el Estado al momento de diseñar mecanismos para erradicar formas de violencia que se han perpetuado como prácticas policiales hacia un sector de la población hace varios años.



De los 222 hechos de violencia policial registrados en 2013 y 2014, 110 afectaron a personas trans. Es decir, las personas trans fueron víctimas del 50% de los casos de violencia policial.

Usualmente la violencia policial hacia personas LGBT, es motivada por el prejuicio en la medida en que opera teniendo en cuenta las siguientes características:

- a) *Selección de la víctima*: no es neutral, pues se basa en prejuicios y estereotipos sobre la orientación sexual, identidad y expresiones de género.
- b) *Móviles de la violencia*: la acción u omisión por parte de la autoridad policial se dirige a personas LGBT con el fin de causar daño, sembrar temor u obtener beneficio directo o para un tercero.
- c) *Lugar o contexto de vulnerabilidad*: existen lugares frecuentados por la población LGBT con mayor probabilidad de arbitrariedad, uso excesivo de la

fuerza y desproporcionalidad de las medidas policivas como: zonas de ejercicio de prostitución, parques y lugares de encuentro de personas LGBT.

El prejuicio proviene de la mirada preconcebida de los agentes de policía sobre las personas y no de los comportamientos de las personas LGBT. Por tal razón, los estereotipos de la Policía contra la población LGBT operan contra una persona o un grupo de personas por el solo hecho de ser percibidas como no heterosexuales, haciéndose por tanto objeto inmediato del uso y el abuso de la autoridad policial.

Del análisis de los casos, podemos deducir que en los contextos donde los prejuicios operan hacia la población LGBT, la autoridad policial fácilmente se transforma en violencia como una forma de acción–reacción sobre las personas que se presume son peligrosas para la sociedad. Los prejuicios de la Policía son más evidentes hacia las mujeres trans y hombres gay. Por ejemplo, en la calle los prejuicios son tan fuertes hacia las mujeres trans en ejercicio de la prostitución, que muchas veces basta con identificarlas a distancia para que en muchos casos se ejerza de forma inmediata violencia verbal o física.⁷ Además, es importante advertir que la violencia policial por prejuicio opera de forma distinta según la orientación sexual y la identidad de género, así como otros factores como edad, situación económica, raza o etnia.

2.3 Violencia policial: formas visibles de prejuicio, discriminación y violencia

Así como un mismo hecho de violencia policial puede afectar a más de una víctima, también puede comprender más de una forma de violencia. Algunas son prácticas explícitas de violencia, como las agresiones físicas o verbales. Pero otras son formas menos visibles de violencia que podrían pasar por procedimientos regulares, como expulsiones del espacio público o retenciones transitorias sin justificación. Dado que son menos visibles, el subregistro de estas formas de violencia es mayor. No obstante, esto no quiere decir que sean menos graves, ya que vulneran derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y además suelen acompañarse de violaciones más graves, como amenazas o lesiones personales.

⁷ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Cali, 26 de septiembre de 2014.

De los 222 hechos de violencia hacia personas LGBT registrados en el periodo de estudio, en 195 hubo alguna forma de agresión física (es decir, en el 88% de los casos). En 14 casos (6%) hubo alguna forma de violencia verbal y en igual número de casos se presentaron actos de hostigamiento. En 10 ocasiones las víctimas fueron expulsadas de manera arbitraria del espacio público (4.5%). En 8 casos las víctimas fueron amenazadas (3.6%), en 7 casos fueron retenidas o privadas de su libertad arbitrariamente (3%) y en 6 casos (2.7%) los agentes de Policía aplicaron selectivamente la ley o incumplieron los parámetros de los procedimientos policivos (cuando se extralimitan durante el ejercicio de sus funciones como durante requisas). En dos ocasiones, los agentes de Policía obstruyeron actividades de trabajo de mujeres trans dedicadas a la prostitución (1%). Por último, en 1 caso hubo daños al patrimonio de la víctima, otro caso fue un homicidio y otro una violación sexual (0.4% cada uno).

Colombia Diversa ha identificado cuatro formas de violencia policial hacia personas LGBT muy frecuentes: física, verbal, conducciones y detenciones arbitrarias, y expulsiones del espacio público y hostigamiento. A continuación desarrollamos cada una de las clases de violencia policial enunciadas.

Tipos de violencia policial, 2013-2014



2.3.1 Violencia física

La violencia física se presenta de diferentes formas: homicidio, tentativa de homicidio o lesiones personales.⁸ Es importante aclarar que, de conformidad con el artículo 119 del Código Penal, las lesiones personales se ven agravadas por las mismas circunstancias que el homicidio,⁹ de manera que ante estos supuestos también resultará procedente el agravante por violencia basada en género.

MUJER TRANS ASESINADA POR UN AGENTE DE POLICÍA, CARTAGENA

El 13 de marzo de 2014, en el barrio Canapote de la ciudad de Cartagena, fue asesinada Angelina Lucía Martínez, de 19 años de edad, por un agente de la Policía Metropolitana de Cartagena. Angelina iba saliendo de una discoteca cuando se presentó una riña ante la cual intervinieron agentes de la Policía. No obstante, testigos aseguran que uno de los uniformados disparó de manera indiscriminada durante la riña, hiriendo a varias personas, entre ellas a Angelina, a quien una de las balas le impactó la cabeza. Fue trasladada a un centro asistencial, pero falleció a las pocas horas. Un mes después del crimen fue capturado César Antonio Delima Granados, quien presuntamente disparó el arma que le causó la muerte a Angelina, de acuerdo con las pruebas periciales en balística.¹¹

⁸ Las lesiones personales se encuentran tipificadas en el artículo 111 del Código Penal de Colombia y tiene como agravantes: incapacidad para trabajar (art. 112), deformidad (art. 113), perturbación funcional (art. 114), psíquica (art. 115) o anatómica (art. 116).

⁹ Art. 119 Código Penal: “cuando con las conductas descritas en los artículos anteriores concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 104 las respectivas penas se aumentarán de una tercera parte a la mitad.”

¹⁰ *El Universal*, “Mujer trans muere en una riña en el barrio Canapote”, edición digital, 3 de marzo de 2014; *Q’Hubo*, “Un tiro para Angelina”, edición impresa, 4 de marzo de 2014;

Los hechos más frecuentes se materializan a través de objeto contundente, arma de dotación o incluso uso de sustancias químicas. Se pudo determinar que la gran mayoría de las veces estas agresiones por parte de la Policía son ejercidas contra población LGBT en altas horas de la noche o de la madrugada, en el espacio público o incluso dentro de las patrullas o vehículos de la Policía.¹¹ Además, la violencia física que ejerce la Policía hacia las personas LGBT generalmente va acompañada de otras formas de violencia como la verbal y el uso de las amenazas, es decir, de violencia psicológica.

MUJER TRANS TRABAJADORA SEXUAL ES AGREDIDA DOS VECES POR EL MISMO POLICÍA, BUCARAMANGA

El 21 de septiembre de 2014 en la calle 31, Carrera 20 del Barrio Centro en Bucaramanga, Shirley Dayanna Ramírez fue agredida físicamente por un policía, identificado con el alias “Harry Potter” según la información suministrada por la Personería de Bucaramanga. Dos meses después Shirley Dayanna Ramírez fue agredida nuevamente por el mismo uniformado en el mismo lugar del centro de Bucaramanga. Shirley denunció lo ocurrido ante la Personería Municipal.

En la primera oportunidad que se presentó el anterior caso a la Personería de Bucaramanga, esta “procedió a comunicarse con la Oficina de Atención al Usuario de la Policía Nacional (sic). Nos manifiestan que es necesario tener el nombre y el apellido del presunto agresor para efectos de iniciar investigación disciplinaria, y quedamos a la espera de que (sic) la peticionaria nos indicara el nombre o apellido. Le manifestamos a la peticionaria que instaure el denuncia en la fiscalía por las presuntas lesiones que causó el agente de la Policía”.¹²

En la segunda ocasión, la Personería de Bucaramanga “procede a enviar oficio al comandante de Policía del Área Metropolitana de Bucaramanga, manifestando el presunto abuso de autoridad por parte de uno de los agentes”¹³. Como consecuencia, la oficina de control interno disciplinario

.....
Fiscalía General de la Nación, “Detención preventiva para patrullero por el homicidio de un homosexual”, 20 de marzo de 2015.

¹¹ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de febrero de 2015.

¹² Personería de Bucaramanga, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

¹³ Personería de Bucaramanga, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

abrió un proceso disciplinario por los hechos expuestos. No tenemos más información sobre el particular. No obstante lo anterior, la Personería, en coherencia con el deber de debida diligencia, debió remitir el caso ante la Fiscalía General de la Nación, en la medida en que se trata de una agresión física que tiene efectos penales (lesiones personales) y falta disciplinaria.

La violencia física por parte de policías trae efectos legales en materia disciplinaria y penal que no son excluyentes entre sí, es decir, los policías están llamados a responder en ambas jurisdicciones. Sin embargo, en la práctica no existen garantías para acceder a sanciones justas y proporcionales al daño causado a personas que han sido discriminadas por su orientación sexual e identidad de género. Las defensorías del pueblo y las personerías están también llamadas a brindar ayuda legal con el fin de dar a conocer las rutas de protección y denuncia en relación con la violencia hacia la población LGBT.

**HOMBRE GAY VÍCTIMA DE MÚLTIPLES EPISODIOS DE VIOLENCIA
POR PARTE DE LA POLICÍA, VALLE DEL CAUCA**

El 3 de marzo de 2013, Carlos, un hombre gay, estaba sentado en un andén con algunos amigos cuando unos miembros de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, adscritos a la estación La Flora, lo detuvieron, amenazaron, torturaron e hirieron. Posteriormente, llegó otro policía y “colocándome su mano sobre mi cuello, como si me fuera a ahorcar, me arrincona sobre la pared, y subiéndome a 4 centímetros por encima del piso me dice: mariquita, que por mi bienestar me quede callado, que allí sí me enseñarán a ser hombrecito, (...) Cállese maricón, cállese que aquí no vale nada”¹⁴.

De igual forma, por falta de ruta especial en la atención y denuncia, las personas LGBT generalmente no acuden a Medicina Legal para que determinen a través de un dictamen pericial el grado de la lesión (permanente, transitoria, grave o leve). Por consiguiente, ante la ausencia de dictamen médico-legal es más difícil probar el daño causado y, por tanto, que el proceso penal o disciplinario culmine con una sanción adecuada y justa.

¹⁴ CINEP, Informe Noche y Niebla, enero-junio 2013; Web Noticias, “Joven perteneciente a la comunidad LGBTI denuncia agresiones por parte de las autoridades”, edición digital, 11 de marzo de 2013.

2.3.2 Violencia verbal

La violencia verbal es una práctica frecuente por parte de la Policía. Este tipo de violencia genera graves consecuencias contra las personas LGBT al reafirmar institucionalmente un mensaje de rechazo, odio o exclusión. Una palabra agresiva o violenta por un policía tiene un efecto directo contra la víctima: disminuirla, excluirla y menospreciarla como ser humano. De igual forma, la violencia verbal tiene un efecto indirecto y simbólico frente al contexto donde sucede por el mensaje de rechazo que envía a la comunidad.

Las formas más frecuentes de violencia verbal apelan a reproducir estereotipos negativos en torno a las orientaciones sexuales e identidades de género no heterosexuales. Así, encontramos que los hombres gay son llamados “mujercitas”, “locas”, “mariquitas” o les dicen: “hable como hombre”, “sea varón”. De igual forma, esto ocurre con las mujeres lesbianas que son llamadas “machorras” o “areperas”.

JOVEN GAY INSULTADO Y FORZADO A RECOGER SUS DOCUMENTOS EN EL CAI, BOGOTÁ

El 19 de noviembre de 2014, Cristian estaba esperando el bus en la avenida Suba en Bogotá, cuando unos agentes de Policía se le acercaron y le pidieron los papeles. Los policías le quitaron la cédula y le dijeron que tenía que ir a recogerla al CAI Andes. Cuando se dirigió allá, los agentes le dijeron “mariquita loca, ya lo tenemos identificado por las porquerías que hace en el humedal”. Cristian no tomó ninguna acción legal contra los policías por desconfianza en las instituciones y temor a retaliaciones por parte de los agentes que lo detuvieron.¹⁵

En el trabajo de campo logramos documentar que las mujeres trans son víctimas de violencia verbal por prejuicios directamente relacionados con su identidad y expresiones de género en el espacio público. En algunos casos, la violencia verbal es bastante explícita a través de expresiones como “escoria de la sociedad”, “personas enfermas” o “que dan asco”.¹⁶ En otros casos, se presenta por falta de reconocimiento de la identidad de género, así como cuando la Policía solicita documentos a las mujeres trans y las llama

¹⁵ Colombia Diversa, entrevista a hombre gay, Bogotá, 24 de noviembre de 2014.

¹⁶ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de febrero de 2015.

“caballero” o “señor”, lo cual en la mayoría de las veces genera tensiones y, en algunos casos, es el detonante de otras formas de violencia.¹⁷

El desconocimiento de la identidad de género por parte de los miembros de la Policía, en todos sus rangos y jerarquías, no puede seguir justificándose por la falta de capacitación, sensibilidad o protocolos. Algunas veces se ha utilizado como excusa para no garantizar los derechos de las personas trans a ser nombradas según su identidad de género y, desde allí, desconocer el marco constitucional vigente.¹⁸

La violencia verbal basada en prejuicios hacia la orientación sexual e identidad de género puede llegar a constituir el delito de discriminación de acuerdo al marco legal vigente (Ley 1482 de 2011) al menos en dos circunstancias: primero, cuando los actos de discriminación verbal estén encaminados a la restricción, impedimento u obstrucción arbitraria de derechos (artículo 134A del Código Penal); segundo, en casos de hostigamiento, es decir, cuando la violencia verbal sea intencionalmente utilizada para promover o instigar actos orientados a constituir daño físico o moral a las personas o grupos conforme a dichos prejuicios (artículo 134B del Código Penal).¹⁹ Sin embargo, hasta el momento no hemos conocido ningún caso en el que se haya sancionado la violencia verbal como forma de discriminación.

2.3.3 Retenciones transitorias y arbitrarias

La Policía utiliza la autoridad institucional y el poder preventivo que le otorga la Constitución Política y el marco legal vigente para restringir el derecho de circulación y movilidad en el espacio público a las personas LGBT. El Código Nacional de Policía establece como medida correctiva la llamada retención transitoria (artículo 186, numeral 8), la cual consiste en “mantener al infractor en una estación o subestación de Policía hasta por 24 horas” (artículo 192). Aquella medida correctiva es impuesta por el

¹⁷ Caribe Afirmativo, *Informe de Derechos de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero en el Caribe colombiano*, 18 de noviembre de 2013.

¹⁸ Colombia Diversa, *Impunidad sin fin. Informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas trans en Colombia 2010-2011*, Bogotá, 2012.

¹⁹ En ambos casos la pena se agrava de conformidad con el artículo 134C, cuando la conducta sea cometida por un servidor público o porque esté encaminada a restringir o negar el acceso al trabajo.

comandante de la estación cuando una persona se encuentre en estado de embriaguez y no quiera ser acompañado a su casa y cuando por “estado de grave excitación pueda cometer inminente infracción de la ley penal” (artículo 207). La retención transitoria fue restringida por la Corte Constitucional en la sentencia C-720 de 2007 y se establecieron garantías para preservar la libertad y derechos de la ciudadanía.²⁰ Sin embargo, la Policía no ha implemetando plenamente la sentencia, el Congreso tampoco ha regulado la materia y se sigue interpretando discrecionalmente esta facultad.

En la práctica, la Policía cuenta con un amplio margen de discrecionalidad al momento de determinar cuáles conductas o comportamientos son autorizados. Para esto, usa como fundamento normativo el llamado “estado de grave excitación”. Los agentes pueden decidir que una persona se encuentra en estado de excitación bajo cualquier supuesto, mientras sea amplio su margen de discrecionalidad y no existan mecanismos para garantizar el derecho de las personas a defenderse de esto al momento en que se toma la decisión.

La calificación del grado de excitación es subjetiva y puede convertirse en algo arbitrario, si se tienen en cuenta los prejuicios contra las personas LGBT, como la asociación de estas con la idea de “personas problemáticas, consumidoras de alcohol o drogas”²¹. Por lo anterior, muchas personas son detenidas sin justa causa y son conducidas a vehículos de la Policía, a los CAI o a la Unidad Permanente de Justicia (centro de retención

²⁰ Dijo la Corte en la mencionada sentencia: “en todo caso, y hasta tanto el Congreso de la República regule la materia [...], la retención transitoria sólo podrá aplicarse cuando sea estrictamente necesario y respetando las siguientes garantías constitucionales: i). Se deberá rendir inmediatamente informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará inmediatamente al retenido; ii). Se le permitirá al retenido comunicarse en todo momento con la persona que pueda asistirlo; iii). El retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género; iv). La retención cesará cuando el retenido supere el estado de excitación o embriaguez, o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida, y en ningún caso podrá superar el plazo de 24 horas; v). Los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia; vi). Los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición”. Corte Constitucional, sentencia C-720 de 2007, magistrada ponente Catalina Botero Marino.

²¹ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Cali, 26 de septiembre de 2014.

transitoria). En algunos casos, son retenidas por varias horas en vehículos institucionales y las dejan libres en lugares alejados de la ciudad.²²

PAREJA DE MUJERES LESBIANAS RETENIDAS Y CONDUCIDAS AL CAI POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL, CALDAS

El 23 de mayo de 2013, hacia las 11 de la noche, Daniela iba caminando con su amiga, Laura, cuando dos patrulleros en moto se bajaron y uno de ellos agarró a Laura tratando de inmovilizarla, la tiró al piso y la lastimó en el brazo. A los 10 minutos llegó una patrulla con tres uniformados (dos hombres y una mujer). A Daniela la inmovilizaron y a Laura le pegaron en las piernas y en la espalda con el bolillo. A ambas las esposaron y las arrojaron violentamente dentro de la patrulla. Les amarraron las piernas a las dos con un saco y uno de ellos le tiró un zapato en la cara a Daniela. Las llevaron a la comisaría hasta el día siguiente a las 6:30 am. Uno de los agentes que condujo la agresión las trataba de “este muchachito tan verraquito”²³. No tenemos conocimiento sobre el inicio de procesos disciplinarios o penales sobre el particular.

La Corte Constitucional ha indicado que las restricciones de carácter policivo a las libertades reconocidas para los individuos, se rigen según el régimen de garantías constitucionales de acuerdo a los siguientes estándares: se debe asegurar la vigencia del principio pro libertad; ante la necesidad de restricción procede el poder de policía en tanto manifestación del principio democrático representativo; la función y la actividad de policía deberán sujetarse estrictamente al principio de legalidad; por último, el principio de proporcionalidad debe guiar todas las actuaciones, para asegurar su concreción y aplicación.²⁴

Las conductas contrarias a estos supuestos se adecúan al delito de privación ilegal de libertad, consagrado en el Código Penal.²⁵ Sin embargo, en la práctica son tan comunes que siguen siendo utilizadas, sin ninguna clase de investigación y sanción a los responsables. Por el contrario, hemos identificado los siguientes problemas:

a) *Arbitrariedad de la detención*: en la mayoría de los casos la Policía detiene de forma transitoria o amenaza con la detención a las mujeres trans

²² Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de febrero de 2015.

²³ Defensoría Regional de Caldas, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en mayo de 2014.

²⁴ Corte Constitucional de Colombia, sentencia T- 909 de 2011.

²⁵ Artículo 174: “el servidor público que abusando de sus funciones, prive a otro de su libertad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) meses a noventa (90) meses”.

que ejercen la prostitución en determinados sectores reconocidos por la oferta de servicios sexuales.

- b) *Desproporcionalidad de la medida*: la detención opera contra personas LGBT en la calle de forma desproporcional en comparación con el resto de la población ubicada incluso en el mismo lugar, zona o barrio.
- c) *Sistematicidad de la detención*: la Policía detiene a las personas LGBT de forma frecuente en los lugares de encuentro o zonas de prostitución como una forma de reafirmación de su poder y autoridad.
- d) *Ausencia de registro*: por la forma y los lugares en que operan las detenciones hacia personas LGBT, estas usualmente no se denuncian ni registran.
- e) *No hay mecanismo efectivo de denuncia*: las personas retenidas no tienen mecanismo legal efectivo para denunciar que la medida fue arbitraria o injustificadamente violenta al momento de su aplicación.

Las retenciones afectan en mayor medida a las mujeres trans y operan de una forma más sistemática debido a que sus espacios de movilidad dentro de la ciudad son más reducidos que para el resto de la población LGBT, es decir, muchas mujeres trans viven y trabajan en el mismo sector. Esto hace que las mujeres trans sean más fáciles de rastrear y de ubicar en un determinado tiempo y espacio. Por ejemplo, la Policía del cuadrante del barrio Santafé en Bogotá, tiene conocimiento sobre la hora y los lugares del barrio en que se encuentran distintas mujeres trans. Esto facilita que la violencia se presente en varias oportunidades y que usualmente sea diferente frente a otras personas que ejercen la prostitución en la misma zona y que no pertenecen a la población LGBT.

De igual forma, los perpetradores de la violencia (los policías) son más fáciles de individualizar, ya que en muchos casos suelen ser los mismos, es decir, en muchos casos se tejen relaciones de poder y persecución entre los mismos agentes y las mismas víctimas. En este sentido, es común escuchar comentarios como: “ese policía me la tiene montada”,²⁶ pero al mismo tiempo esto permite que los agentes ejerzan mayor control y poder sobre el territorio, de manera que la violencia se vuelve un recurso sistemático para legitimar su autoridad.

²⁶ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de marzo de 2015.

Otro aspecto recurrente en el trato diferencial que la Policía ejerce sobre personas LGBT se da cuando son detenidas por algún hecho ilícito que presuntamente realizaron. En estos casos, las personas LGBT son sometidas a tratos inhumanos y a largas esperas para ser judicializadas²⁷. Esto constituye una vulneración al debido proceso que se gesta por los prejuicios hacia la orientación sexual e identidad de género de estas personas. La manera como se aplica la ley es insuficiente para garantizar la seguridad ciudadana, pues sus guardianes no hacen un uso adecuado de esta. A la ley le hace falta proporcionalidad.²⁸

2.3.4 Expulsiones del espacio público y hostigamiento

Las expulsiones del espacio público de personas LGBT se enmarcan en contextos de prejuicios por la orientación sexual y la identidad de género que tiene la sociedad sobre estas personas a los que la Policía responde y a la vez reproduce. Esto se debe a que buena parte de las veces, la Policía obra en respuesta a denuncias de residentes o visitantes de zonas específicas. En este sentido, observamos que usualmente las denuncias se presentan cuando ven a dos personas del mismo sexo besándose en un parque, en la calle u otros espacios públicos. Existe una sanción social frente a las prácticas de afecto de las parejas del mismo sexo, donde la Policía apela a la aplicación selectiva y desproporcional del Código de Policía, y por lo tanto, actúa sin sustento legal ni constitucional que lo permita.

²⁷ Si la persona en espera de la judicialización supera las 36 horas sin ser puesta a disposición de la Fiscalía o del juez de Control de Garantías, esto puede constituir el delito de prolongación ilícita de privación de la libertad.

²⁸ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Cali, 26 de septiembre de 2014.

PAREJA DE HOMBRES GAY SANCIONADOS POR LA POLICÍA POR DARSE UN BESO, BOGOTÁ

El 9 de noviembre de 2014, Héctor estaba con su novio en el Humedal de Córdoba. Estaban compartiendo un rato en el parque y se estaban dando un beso cuando llegó la Policía y se los llevó para el CAI porque supuestamente ese comportamiento estaba clasificado dentro del Código de Policía como actos obscenos. Los llevaron al CAI Andes y les pusieron un comparendo pedagógico de trabajo comunitario por la infracción # 27 del Código de Policía (*actos obscenos en público o en zona abierta al público*). Los amenazaron con llamar a sus casas y sacarlos del closet ante sus familias si no firmaban el comparendo. Ellos firmaron y, posteriormente, interpusieron acción de tutela solicitando se amparasen sus derechos a la igualdad y no discriminación, la libertad de circulación, la libertad de expresión y el debido proceso. Sin embargo, el juez de conocimiento no amparó los derechos fundamentales y al momento de la escritura del presente informe se encuentra en apelación.²⁹

Sobre el anterior caso debe advertirse que un beso en espacio público por parte de una pareja del mismo sexo no puede considerarse ni social ni legalmente un “acto obsceno”, pues hace parte del libre desarrollo de la personalidad y de la libertad de expresión.³⁰ Por consiguiente, las autoridades públicas no están autorizadas según la ley a interferir en algo tan personal e íntimo. De igual forma, la Policía vulneró el debido proceso al imponer una sanción que no era proporcional, justificada ni legal, según el marco jurídico vigente.

La sanción impuesta tuvo como fundamento factores de discriminación por orientación sexual, en la medida en que cuando una pareja heterosexual se da un beso en la calle o en un parque no se clasifica como acto obsceno y no es sancionada con un comparendo pedagógico. Por tanto, se puede deducir que existió una violación conexa entre el debido proceso y el derecho a la igualdad y no discriminación. Adicional a esto, al coartar arbitrariamente el ejercicio de derechos con base en prejuicios por la orientación sexual de las víctimas, esta conducta se puede adecuar al delito de discriminación agravada tanto por el lugar donde se cometió como por el hecho de que fue realizada por un servidor público.

²⁹ Colombia Diversa, entrevista a hombre gay, Bogotá, 9 de marzo de 2015.

³⁰ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta-Sub-Sección “A”, sentencia de primera instancia, 24 de febrero de 2015.

Otra situación frecuente se da cuando la comunidad denuncia a las mujeres trans en ejercicio de la prostitución ante la Policía, en especial cuando están en lugares no permitidos para tal actividad por los planes de ordenamiento territorial o simplemente por considerarlas “peligrosas para la sociedad”. La Policía suele hostigar más a las mujeres trans que a otras mujeres que realizan trabajo sexual en la misma zona.³¹ De ahí que restringe el uso del espacio público a estas mujeres trans bajo la disculpa de salvaguardar las normas y leyes de ordenamiento del espacio. Esta violencia termina por convertirse en una forma de obstrucción de las actividades de trabajo de las mujeres trans y termina como un atentado contra derechos fundamentales como el mínimo vital, pues muchas de ellas dependen de este sustento para acceder a su propia vivienda y alimentación.

MUJER TRANS EN EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN VÍCTIMA DE VIOLENCIA POLICIAL, BOGOTÁ

El 2 de diciembre de 2012, Carolina³³ fue agredida por dos agentes de la Policía, los cuales le rociaron el cuerpo con una sustancia desconocida, probablemente un gas pimienta, que le quemó los senos, el abdomen y parte del brazo. El 27 de agosto de 2013, uno de los mismos agentes que la habían agredido con el gas pimienta, le golpeó las piernas y los glúteos propinándole graves heridas en sus implantes de silicona. Los policías involucrados fueron sancionados con ocho meses de suspensión. Sin embargo Carolina continúa siendo víctima de constantes hostigamientos por los agentes de Policía del CAI Navarra. Desde el año 2012 hasta la fecha, Carolina ha sido conducida al CAI Navarra ocho veces sin justificación alguna. Actualmente hay un proceso penal por lesiones personales contra los policías que la agredieron. No obstante este proceso, que inició en 2013, no ha tenido una respuesta efectiva por parte de la administración de justicia.³³

Esto involucra también una segregación socio-espacial de las personas trans a ciertos lugares en donde pueden ser constantemente supervisadas por la autoridad policiva. La Policía sabe exactamente a qué horas y en qué calles se ubican cuáles mujeres trans para trabajar, por lo que los episodios de violencia suelen estar marcados por una relación previa que se ha construido en un contexto de poder y autoridad. Estos hechos tienden a repetirse y generan una justificada desconfianza en la institucionalidad.

³¹ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de febrero de 2015.

³² Nombre ficticio para proteger la identidad y los derechos de la persona entrevistada.

³³ Colombia Diversa, entrevista a mujer trans, Bogotá, 3 de febrero de 2015.

El prejuicio hacia las personas que ejercen la prostitución o que de alguna forma son consideradas sexualmente desviadas al apartarse de los roles que la sociedad ha asignado como naturales, hace que sean judicializadas con mayor frecuencia.

2.4 Conclusiones

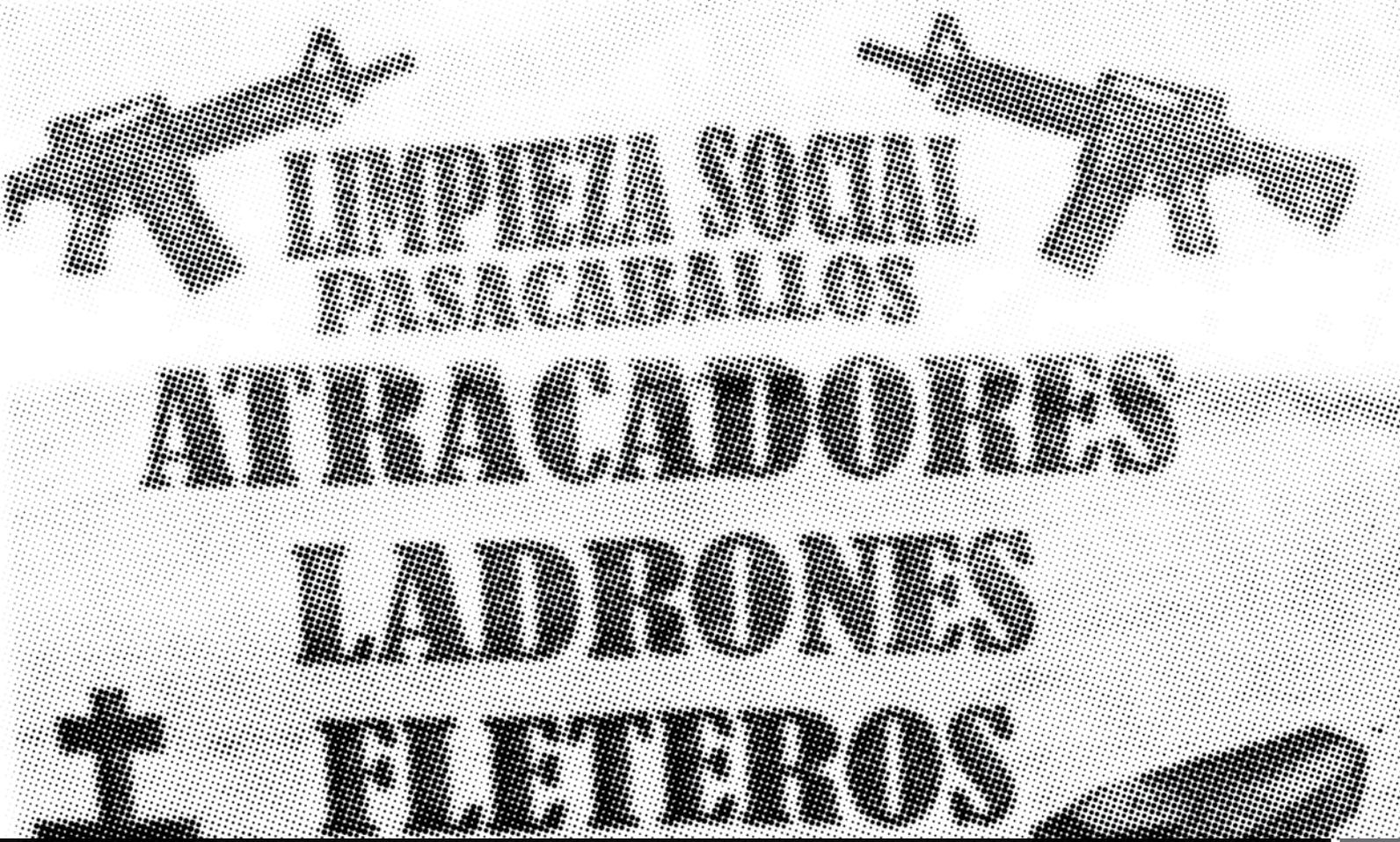
El aumento en las cifras de violencia policial muestran la necesidad de adoptar medidas efectivas para proteger y judicializar las violaciones de derechos humanos hacia personas por su orientación sexual e identidad de género. Además, como estudiamos en los casos anteriores, los prejuicios hacia la población LGBT por parte de la Policía hacen que exista mayor vulnerabilidad a diferentes tipos de violencia y abuso de autoridad. Por lo tanto, deben existir mecanismos de prevención para que estos hechos no se sigan presentando.

Un solo hecho de violencia no solo involucra usualmente a más de una persona, sino que produce mensajes de violencia contra todo un conjunto de formas de ser y de expresarse. La golpiza a un grupo de mujeres trans, la expulsión del espacio a una pareja de mujeres lesbianas de un parque, el comparendo a dos hombres gay por darse un beso en espacio público, produce consecuencias sobre todas las personas que se identifican como LGBT: les envía un mensaje institucionalizado y sistemático de discriminación, exclusión y relegación a la vida privada, a la búsqueda de espacios de “tolerancia” en donde puedan expresarse sin ser juzgados por las autoridades.

La violencia policial opera en la calle y la transforma en un no-lugar para las personas LGBT: un espacio físico en donde no se puede ejercer la ciudadanía plena y en donde no se puede construir la identidad de género propia y la orientación sexual escogida. Esta negativa al derecho de uso de la ciudad, se transforma en discriminación y exclusión contra las personas LGBT, a quienes se les asignan unos pocos lugares donde son “permitidas” dentro de la ciudad y otros, la gran mayoría, donde no pueden existir ni expresar con libertad su orientación sexual e identidad de género.

Por último, se observan problemas estructurales y debilidades del marco legal existente frente a la violencia policial hacia las personas LGBT, el cual sigue siendo inadecuado. El Código de Policía debe ser reformado de

acuerdo a los parámetros constitucionales, teniendo en cuenta los avances de la jurisprudencia constitucional y los estándares internacionales de derechos humanos.



Amenazas y panfletos

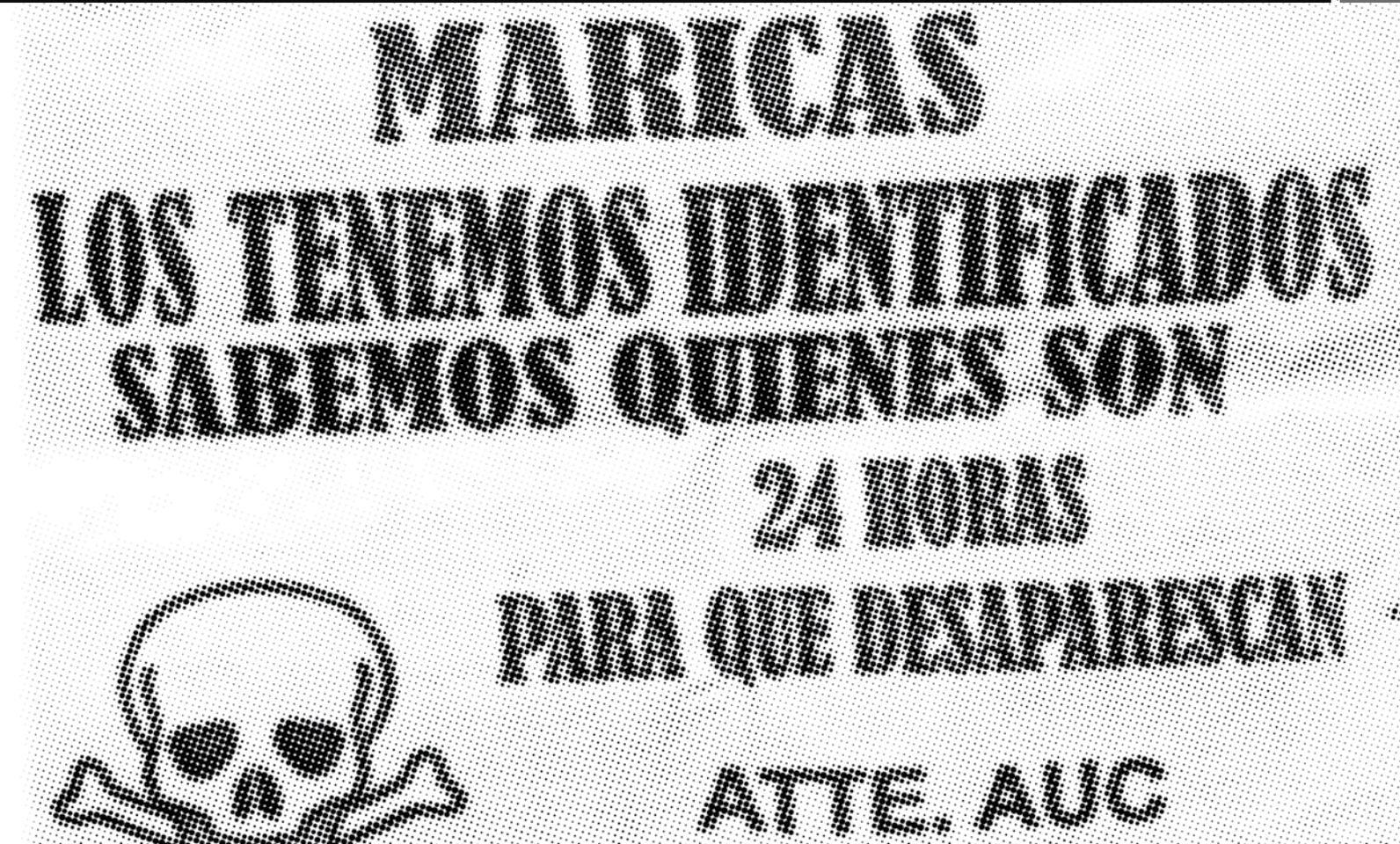


Foto de página anterior: panfleto amenazante, que fue circulado en el corregimiento de Pasacaballos, Cartagena, 2013.

[...] los que estan (sic) torcidos los vamos a enderezar a punta de plomo y cuchillo, o estan (sic) con nosotros o se desaparecen gonorreas. Se acabaron estudiantes comunistas, homosexuales, ratas viciosos y violadores.¹

En su labor de documentar la situación de derechos humanos de las personas LGBT en el país, Colombia Diversa ha identificado las amenazas contra la vida y la integridad como otra de las principales violaciones a los derechos de esta población. Esta es una forma de violencia que usualmente se interrelaciona con otros delitos como homicidios, tentativas de homicidio o desplazamiento forzado.

Muchas veces las amenazas contra las personas LGBT ocurren en zonas de violencia y en el marco del conflicto armado. Este es el caso de las amenazas directas o indirectas mediante panfletos, las cuales han sido utilizadas por actores armados para sembrar miedo como una forma de controlar a la población civil. Algunas de estas prácticas de control se han denominado como “limpieza social”, entendida como la muerte selectiva de personas consideradas “indeseables”. Las personas LGBT han sido especialmente vulnerables ante este tipo de prácticas, junto con otros grupos poblacionales usualmente perseguidos: trabajadoras sexuales, personas habitantes de calle o consumidoras de drogas, y en algunas zonas trae como consecuencia el delito de desplazamiento forzado.

En la mayoría de panfletos y amenazas hacia la población LGBT se reproducen los prejuicios sobre la sexualidad, la orientación sexual y la identidad de género, lo cual se puede deducir del uso de expresiones agresivas y despectivas. Sin embargo, en muy pocos casos se logra

¹ Panfleto firmado por las Águilas Negras, encontrado en la localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, 1 de febrero de 2014.

identificar a los responsables, menos aún judicializarlos y garantizar la seguridad de las víctimas o que los hechos no se vuelvan a repetir.

El objetivo del presente capítulo es hacer un análisis de las amenazas contra personas LGBT durante el periodo en consideración. En este sentido, la primera parte presenta el número de hechos amenazantes registrados por Colombia Diversa, desagregadas por departamento, el medio utilizado, víctimas y presuntos responsables. La segunda parte analiza este tipo de violencia en contextos de conflicto armado y por fuera de él.

3.1 Amenazas contra personas LGBT en el 2013 y en el 2014: hallazgos generales

Entre el año 2010 y el 2014 se registraron 84 amenazas directas e indirectas contra la población LGBT. En el 2013 se registraron 32 amenazas en trece departamentos, mientras que en el 2014 fueron 22 en doce departamentos (véase tabla 3). Las cifras de los dos últimos años son considerablemente más altas que las reportadas entre el 2010 y el 2012. Sin embargo esto no significa necesariamente que sea el número total de amenazas, ya que se debe en gran parte a problemas con el registro oficial y la visibilización de este tipo de violaciones.

Tabla 3. Amenazas contra personas LGBT, 2010-2014

Departamento	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Antioquia	-	-	1	1	1	3
Arauca	-	-	-	1	2	3
Atlántico	2	4	6	4	3	19
Bogotá D. C.	-	-	-	3	4	7
Bolívar	1	-	4	3	-	8
Caquetá	-	-	-	-	2	2
Cauca	-	-	-	-	1	1
Cesar	1	-	-	2	-	3
Chocó	-	-	-	-	1	1
Córdoba	1	1	-	1	-	3
Cundinamarca	-	-	-	-	1	1
Guajira	-	-	-	1	-	1
Magdalena	2	-	1	-	3	6
Nariño	-	-	-	1	-	1
Norte de Santander	1	2	-	-	1	4
Quindío	-	-	-	3	-	3
Santander	1	-	1	5	-	7

Departamento	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL
Sucre	-	1	2	6	2	11
Valle del Cauca	-	-	-	1	1	2
Total	9	8	15	32	22	84

Fuente: Colombia Diversa, base de datos, 31 de diciembre de 2014.

Las amenazas contra población LGBT también tienen un alto grado de subregistro como se mostrará en el capítulo 4, razón por la cual las dimensiones de este fenómeno podrían ser incluso más grandes que los datos acá presentados. Teniendo en cuenta el total de amenazas registradas desde el 2010, el departamento con mayor incidencia en estos hechos de violencia es Atlántico con 19 amenazas en cinco años, equivalente al 22%. Le siguen Sucre, con 11 hechos amenazantes (13%); Bolívar, con ocho amenazas (9.5%); Santander y Bogotá D. C., con siete casos cada uno (8.3% respectivamente).

En cada departamento las amenazas tienden a concentrarse en subregiones donde el conflicto armado ha tenido un mayor impacto. De las ocho amenazas registradas en Sucre durante el periodo en consideración, cuatro tuvieron lugar en municipios de los Montes de María (Sincé, Tolúviejo y Chalán), donde los paramilitares ejercieron un violento control sobre la población civil entre finales de los noventa y comienzos de la década pasada.² Las demás tuvieron lugar en Sincelejo. En Santander, las cinco amenazas registradas en el 2013 tuvieron lugar en Barrancabermeja, Magdalena Medio, otra zona de antiguo control paramilitar.³ En Cundinamarca y Bogotá, tres de las ocho amenazas registradas en los últimos dos años tuvieron lugar entre la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha. En esta zona la Defensoría del Pueblo ha alertado sobre situaciones de riesgo para la población civil por cuenta de la presencia de bandas criminales.⁴ Las tres fueron atribuidas a las Águilas Negras, aunque durante ese mismo periodo circularon muchas otras amenazas colectivas contra población civil.

² Centro Nacional de Memoria Histórica, *La masacre del Salado: esa guerra no era nuestra*, Bogotá, 2009. Centro Nacional de Memoria Histórica, *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*, Bogotá, 2011.

³ *Verdad Abierta*, “La persecución paramilitar en el Magdalena Medio”, edición digital, 22 de marzo de 2013.

⁴ Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo 004 de 2011; Nota de seguimiento 007 de 2013 en relación con el Informe 004 de 2011.

Sobre los responsables de estos hechos de violencia, 27 de los hechos amenazantes fueron atribuidos a grupos paramilitares o a las llamadas “bandas criminales” (50%). Entre ellos figuran: los Rastrojos, los Urabeños, las Águilas Negras, el Ejército Anti-Restitución e incluso las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). No disponemos de información sobre los presuntos responsables de 22 de las amenazas, lo que corresponde al 40% del total. Una amenaza fue de las FARC-EP, en la región del Catatumbo, Norte de Santander. Una fue atribuida al ELN, en Arauca. Otra fue atribuida a grupos armados sin especificar, otra a grupos neonazis en la ciudad de Bogotá y al menos una más habría sido perpetrada por un particular (2% cada una).

3.2 Dinámica de las amenazas

Las amenazas tienen un impacto directo e indirecto sobre la población LGBT. En algunos casos porque los responsables las hacen llegar directamente a las personas amenazadas o las nombran en los panfletos distribuidos públicamente, mientras que en otros casos hacen referencia general sin nombrar a un sujeto determinado.

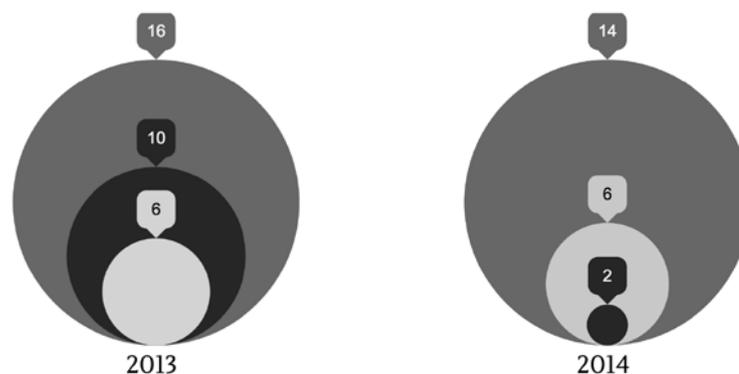
Del total de amenazas registradas en el 2013 y en el 2014, 30 corresponden a amenazas mediante panfletos (55.5%) y 12 fueron amenazas directas a través de medios físicos (cartas enviadas a las residencias o lugares de trabajo de las víctimas) o medios electrónicos (correos electrónicos, mensajes en redes sociales o mensajes de texto en celulares) (22.2%). En 12 de las amenazas registradas no se tiene información detallada sobre los medios o circunstancias en que se desarrollaron (22.2%).

De las 54 amenazas registradas durante este periodo, 24 (44.4%) estuvieron dirigidas a sujetos determinados de la población LGBT, es decir, hacia particulares y no de manera genérica hacia lesbianas, homosexuales, travestis, entre otros. Esto no solo ocurre con las amenazas directas, ya que algunos de los panfletos distribuidos en lugares públicos mencionaban a personas LGBT con nombres de registro, nombres identitarios o apodos.

A continuación se presentarán tres patrones recurrentes de las amenazas contra personas LGBT: en primer lugar, amenazas como forma de violencia por intolerancia contra grupos vulnerables; en segundo lugar, las amenazas contra defensores de derechos humanos y personas vinculadas a procesos

organizativos; y en tercer lugar amenazas por particulares. En los dos primeros casos, se trata de una forma de violencia estrechamente ligada al conflicto armado y a otras formas de violencia sociopolítica. No obstante, como se mostrará en la última parte, las amenazas contra las personas LGBT como una forma de violencia por prejuicio no se circunscriben únicamente a las dinámicas del conflicto.

Amenazas 2013-2014 según el medio utilizado



Directas e indirectas mediante panfletos/ Directa por otros medios/ Sin información

3.2.1 Las amenazas en el conflicto armado

Gran parte de las amenazas contra personas LGBT registradas en el 2013 y en el 2014 estuvieron asociadas a dinámicas del conflicto armado. En primer lugar porque, como se mencionó anteriormente, fueron perpetradas por grupos armados al margen de la ley y bandas criminales. Si bien estas últimas no son reconocidas como grupos armados al margen de la ley, pueden ser consideradas como actores del conflicto sin que esto implique otorgarles estatus político de beligerancia.⁵

La población LGBT es más vulnerable a las amenazas en comparación con el total de víctimas en el país. Según los datos estadísticos disponibles

⁵ La Comisión Interamericana ha señalado que además de estar estrechamente vinculadas al narcotráfico, las bandas criminales disponen de capacidades organizativas y bélicas suficientes para poner en riesgo a la población civil. Gracias a esto, logran ejercer control territorial y poblacional en determinadas regiones, a veces valiéndose de métodos y medios similares a los usados por los paramilitares y generando graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, diciembre de 2013.

del Registro Único de Víctimas, el 3.1% del total de víctimas del país ha sufrido amenazas, mientras que el 13.9% de las víctimas LGBT fueron registradas por el mismo hecho. Esto demuestra que esta población es alrededor de cuatro veces más vulnerable a este tipo de violación.

De la cifra global encontramos que 20 de las amenazas y panfletos tuvieron lugar en zonas de influencia de actores armados. Según la Defensoría Regional de Nariño, en los primeros meses de 2013 circuló un panfleto que amenazaba con una “limpieza social” en la cabecera municipal de Tumaco, donde la población civil se ha visto duramente afectada por los enfrentamientos entre las FARC-EP y las bandas criminales por el control del puerto (véase capítulo 1). Otro caso se presentó en el municipio de El Tarra, en la región del Catatumbo, Norte de Santander, donde las FARC-EP amenazaron a un hombre gay en marzo de 2014, presuntamente por su orientación sexual.⁶ A raíz de esto, la víctima se desplazó de manera forzada del municipio. Al menos otras tres se registraron en los municipios de Puerto Rondón, Saravena y Arauquita, Arauca.⁷ En ese departamento, la población civil ha sido objeto de múltiples formas de violencia y control social de parte de las guerrillas, incluyendo la imposición de un Manual de Convivencia y normas de comportamiento, amenazas, extorsiones y homicidios selectivos.⁸ De las tres amenazas registradas en ese departamento en el 2013 y el 2014, al menos una fue perpetrada por el ELN.

3.2.2 Amenazas y violencia por intolerancia hacia grupos vulnerables

Los asesinatos selectivos de personas señaladas de ser “indeseables” y “perjudiciales” para la comunidad, conocidas popularmente como “limpiezas sociales”, han sido una de las principales formas de violencia en el marco y con ocasión del conflicto armado en Colombia. Los primeros reportes de

⁶ Defensoría Regional de Ocaña, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en mayo de 2014.

⁷ Personería de Arauca, respuesta a derecho de petición enviado en enero de 2015; Ministerio del Interior, respuesta a derecho de petición enviado en enero de 2015.

⁸ Fundación Ideas para la Paz, Área de Dinámicas del Conflicto y Negociaciones de Paz, Boletín núm. 73, “Dinámicas del conflicto armado en Arauca y su impacto humanitario”, junio de 2014; *La Silla Vacía*, “Cuando las mujeres están en la mira”, edición digital, 16 de diciembre de 2014.

este tipo de violencia datan de finales de 1979. Al comienzo las víctimas eran personas acusadas de cometer pequeños delitos como hurtos callejeros. Durante la década de los ochenta, estos homicidios selectivos se extendieron a varias ciudades del país y comenzaron a dirigirse a otros sectores poblacionales marginados: habitantes de calle, consumidores de drogas, trabajadoras sexuales y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.⁹

De las amenazas registradas entre el 2013 y el 2014, 21 corresponden a panfletos que hemos identificado con las llamadas “limpiezas sociales”. Es decir, señalaban a ciertas personas consideradas “indeseables” o “dañinas” para la comunidad, las obligaban a que abandonaran el lugar, a que corrigieran ciertas prácticas o las declaraban objetivo militar. Todo esto, supuestamente, por el “bien de la comunidad”. Algunos de esos panfletos fueron firmados con nombres de organizaciones armadas y otros fueron anónimos. Este tipo de amenazas se registró en los departamentos de Sucre (seis), Atlántico (tres), Magdalena (tres), Cundinamarca (tres), Quindío (una), Cauca (una), Córdoba (una), Bolívar (una), Cesar (una) y Nariño (una).

PANFLETO AMENAZANTE Y DESPLAZAMIENTO FORZADO EN CHALÁN, SUCRE

A comienzos de junio de 2014 apareció un panfleto amenazante en el municipio del Chalán. El documento, firmado por Los Rastrojos, fue dejado en varias partes del municipio y bajo las puertas de algunas viviendas. En él amenazaban a personas expendedoras y consumidoras de drogas, “sapos”, mujeres lesbianas y hombres homosexuales. A estos últimos los señalan de “degradar la moral y dar mal ejemplo a los niños”. Por último, señalaban como principal objetivo a los “cobraderios¹⁰ que operan en el área ya que ellos son los que lavan y rinden las platas que los arubeños, (sic) ex paramilitares y paisas tienen como empresa que roba, atraca y empobrece a [...] los habitantes de este municipio” [sic]. A raíz de este panfleto, un grupo de cinco personas LGBT del municipio que residían en una misma casa se vio obligado a desplazarse a Sincelejo.¹¹

⁹ Rojas, Carlos Eduardo, “La violencia llamada ‘limpieza social’”, Centro de Investigación y Educación Popular CINEP, Colección Papeles de Paz, Bogotá, 1996.

¹⁰ Prestamistas de dinero informales orientados principalmente a población de escasos recursos con difícil acceso a créditos bancarios, a quienes prestan pequeñas sumas de dinero, con cuotas de pago diarias e intereses más altos que los del sistema financiero.

¹¹ Caribe Afirmativo, “Panfleto amenazante causa desplazamiento de personas LGBTI del municipio de Chalán, Sucre”, 10 de junio de 2014; *El Meridiano* de Sucre, “Panfletos en

Estas amenazas se valen del prejuicio y los estereotipos negativos hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Por un lado, porque suelen recurrir a un lenguaje altamente agresivo, plagado de insultos y de palabras denigrantes para referirse a la población LGBT. Son usuales, por ejemplo, expresiones como “arepera” y “maricón”, asociadas además a nociones de desviación sexual como “pervertidos”, “depravados” y “corruptos”. Por otro lado, también es usual que se asocie automáticamente a las personas LGBT con otros grupos poblacionales y prácticas sociales sobre las cuales también recaen prejuicios sociales, que son considerados indeseables e incluso que es necesario erradicar. Así, los textos de algunos panfletos establecen una linealidad entre personas LGBT, delincuencia, enfermedad, consumo de sustancias psicoactivas e inseguridad.

En varias ocasiones estas amenazas estuvieron acompañadas o seguidas de otras violaciones de derechos. Por lo menos en dos casos (en Tumaco y en Cauca, reseñados en el capítulo 1) se registraron homicidios de personas LGBT después de la aparición de panfletos. No obstante, la principal violación en conexidad con las amenazas es el desplazamiento forzado. Durante el periodo en consideración, se registraron siete hechos de desplazamiento de personas LGBT después de ser amenazadas de manera directa o mediante panfletos.

De este modo constituyen crímenes claramente motivados por el prejuicio, por las razones aludidas para rechazar, excluir, desplazar e incluso eliminar a personas LGBT. No obstante, al igual que lo expuesto en el primer capítulo, las amenazas recaen con mayor fuerza sobre personas LGBT que se encuentran en otras situaciones de vulnerabilidad con ocasión del conflicto armado.

Por medio de las amenazas, los actores armados no buscan únicamente presionar a ciertas personas para que huyan o para que dejen de hacer algo como ejercer la prostitución. Según la Personería de Medellín, los grupos armados también se valen de ellas para “cobrar extorsiones, reclutar niños y adolescentes, prostituir, explotar sexualmente a niños, adolescentes y mujeres, extorsionar a comerciantes, trabajadores informales y residentes

.....
varios municipios”, edición digital, 15 de julio de 2014; Ministerio del Interior, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en enero de 2015.

de las comunas de la ciudad”.¹² En este sentido, las amenazas contra los “cobradiarios” del Chalán podrían ser una forma de intimidar a estas personas, sea para presionarlas a que trabajen con Los Rastrojos o como retaliación hacia los que se nieguen a hacerlo o lo hagan con otras bandas.

En este sentido, buena parte de las amenazas y las muertes que les sigan son una forma de presionar a la población civil para que sirva a los intereses de una banda criminal o represalias hacia quienes se negaron a hacerlo o quienes son percibidos como cercanos a organizaciones contrarias. Estos intereses instrumentales sobre la población civil también afectan a las personas LGBT, en particular cuando las víctimas se encuentran en situaciones de vulnerabilidad relacionadas con la habitabilidad de calle, el consumo de sustancias psicoactivas o el trabajo sexual.

Como se mencionó en capítulo 1, varias de las personas LGBT que fueron asesinadas durante este periodo en zonas de conflicto y donde habían circulado panfletos, se dedicaban al trabajo sexual, presuntamente consumían sustancias psicoactivas e incluso realizarían labores de transporte y suministro de dichas sustancias. De manera similar, en varios de los panfletos conocidos durante esos dos años, se incluía a personas LGBT en las listas de amenazas contra personas sobre las cuales los grupos armados y bandas criminales podrían tener intereses estratégicos: cobradiarios, trabajadoras sexuales, expendedores y consumidores de drogas.

De este modo, en las amenazas también se cruzan los prejuicios hacia las orientaciones sexuales e identidades de género diversas con otros intereses instrumentales de actores armados. Dichos cruces pueden agudizar la vulnerabilidad de esta población, los prejuicios hacia ella e incluso hechos concretos de violencia.

3.2.3 Amenazas hacia defensores de derechos humanos

Del total de amenazas contra personas LGBT registradas entre el 2013 y el 2014, quince iban dirigidas contra personas defensoras de derechos humanos y procesos organizativos. En algunos de estos casos, se trató de amenazas seguidas contra una misma persona o grupos de personas,

¹² Personería de Medellín, Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín - 2013, Medellín, 26 de febrero de 2015.

durante un corto periodo de tiempo y adjudicadas a las mismas organizaciones armadas. Además, se dieron en contextos de intimidaciones y agresiones sistemáticas contra la población civil y procesos organizativos de distinta índole.

AMENAZAS CONTRA ACTIVISTAS LGBT EN BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Entre febrero y julio de 2013 se registraron por lo menos cuatro amenazas contra personas LGBT defensoras de derechos humanos en Barrancabermeja. Esto se dio en el marco de una serie de amenazas y agresiones contra múltiples organizaciones sociales en el puerto petrolero. Entre el 11 y el 25 de febrero fueron amenazadas por lo menos trece personas, en su mayoría mujeres. Entre ellas estaba Nancy Julieth Tarriba, defensora de los derechos de las personas LGBT de la ciudad e integrante de la organización Gente en Acción, a quien desconocidos intentaron asesinar el 21 de febrero y luego la amenazaron para que abandonara la ciudad en menos de 24 horas.¹³ Posteriormente, en el mes de julio se conoció un panfleto firmado por el Ejército Anti-Restitución en el cual amenazaban a “corruptos, viciosos, gais que ahora se hacen llamar defensores de derechos humanos, defensores de maricas o comunidad lgtb y de guerrilleros, defensores de sindicalistas [...] personeros, presidentes de junta” (sic), a quienes declararon objetivo de una “limpieza” y les dieron plazo hasta el 4 de agosto para abandonar la ciudad. En el mismo documento amenazaron de manera directa a seis personas, entre las cuales estaba Ovidio Nieto, otro líder de la población LGBT de la ciudad.¹⁴

En otros casos de intimidaciones y agresiones sistemáticas contra la población civil por parte de actores armados, las personas o población LGBT son señaladas de manera general dentro de amenazas dirigidas principalmente contra otros sectores sociales. Entre abril y mayo de 2014, se conocieron varios panfletos amenazantes contra organizaciones de izquierda en el Caquetá. Los panfletos estaban firmados por las Águilas Negras y en

¹³ Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, “En peligro la vida de los defensores de derechos humanos en Barrancabermeja y las autoridades no responden”, 26 de febrero de 2013; Front Line Defenders, “Continuas y graves amenazas contra mujeres defensoras de los derechos humanos en Barrancabermeja”, 28 de febrero de 2013; Federación Internacional de Derechos Humanos, “Colombia: Actos de amenazas, intimidación y agresión contra varias defensoras de derechos humanos en la región del Magdalena Medio”, 1 de marzo de 2013; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia*, diciembre de 2013.

¹⁴ Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio, Boletín, julio de 2013; Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario, “Continúan amenazas contra Juan Carlos Galvis y sus hijos”, 14 de julio de 2013; Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, “Denuncia pública: amenaza contra Juan Carlos Galvis, líder sindical e integrante del MOVICE en Magdalena Medio y contra la comunidad LGBTI”, 15 de julio de 2013.

ellos declaraban objetivo militar a organizaciones defensoras de derechos humanos como: la Marcha Patriótica, la Unión Patriótica, el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado y la Corporación Reiniciar, e incluso a algunos de sus líderes.¹⁵

De igual forma, en el 2014 se conocieron amenazas colectivas similares en Soacha y en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá. Desde el 2011 la Defensoría del Pueblo ha alertado sobre situaciones de riesgo y violaciones de derechos humanos contra la población civil por cuenta de la expansión de bandas criminales en Soacha. A pesar de esto, han continuado los hechos de violencia por parte de actores armados.¹⁶ Durante el primer semestre de 2014, se denunciaron múltiples panfletos contra distintos grupos sociales (especialmente jóvenes) en la zona e incluso algunos homicidios por aparente intolerancia social.¹⁷

De esta forma, existe un cruce entre movimientos sociales en general y reivindicaciones de las personas LGBT en particular. Ambos aspectos serían percibidos como riesgosos para los intereses de algunos actores del conflicto. Por ejemplo, una de las amenazas contra cuatro integrantes del Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos de Barrancabermeja, decía: “no sabe lo que les va a pasar por sapas como usted y todas esas viejas sin oficio y faltas de macho partida de areperas les vamos a dar su tatequieto, con escoltas o sin ellos les vamos a dar plomo bayanse (sic) a arreglar la casa y dedíquense a cuidar sus familias en vez de estar buscando lo que no se les ha perdido”.¹⁸

3.2.4 Amenazas hacia mujeres trans

Aunque el prejuicio hacia las personas LGBT se agudiza y da lugar a violaciones sistemáticas de derechos humanos en contextos de conflicto armado,

¹⁵ *Las2Orillas*, “El peligro inminente en el que están los dirigentes de Marcha Patriótica en el Caquetá”, 10 de julio de 2014.

¹⁶ Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo núm. 004 de 2011; Defensoría del Pueblo, Nota de Seguimiento 007 de 2013 en relación con el Informe 004 de 2011; Defensoría del Pueblo, “Informe de la Defensoría advierte expansión del riesgo de violaciones de DDHH en Soacha”, 4 de octubre de 2014; *El Espectador*, “Alerta roja en Soacha por presencia de bacrim y paramilitares”, edición digital, 3 de marzo de 2015.

¹⁷ CINEP, Informe Noche y Niebla, enero-junio de 2014.

¹⁸ Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio, Boletín, febrero de 2013; CINEP, Informe Noche y Niebla, enero-junio de 2013.

es un fenómeno que no se puede reducir únicamente a dichos contextos. Cinco de las amenazas registradas durante el periodo en consideración también provenían de particulares hacia mujeres trans. Esta es una situación a la cual el Estado también debe prestar atención, ya que si bien podrían no tener el carácter de riesgo sistemático para el conjunto de la población, también se materializan en violaciones graves de derechos humanos.

HOMICIDIO DE CATALINA EN CALI

Catalina, una mujer trans de 20 años, fue encontrada muerta en su vivienda en el barrio San Antonio. Tenía varias heridas de arma blanca en ambos brazos, el costado izquierdo y el pecho, y al parecer intentaron asfixiarla. Antes de que esto ocurriera, Catalina había sido discriminada por vecinos de su barrio e integrantes de la Junta de Acción Comunal y había sido amenazada.¹⁹ Esta situación fue puesta en conocimiento de la Personería Municipal y posteriormente la denuncia fue trasladada a la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, las autoridades no lograron evitar que fuera asesinada en enero de 2014.²⁰

Como se mencionó en el primer capítulo, Catalina y otras dos mujeres trans defensoras de derechos humanos que fueron asesinadas entre el 2013 y el 2014 habrían sido amenazadas y agredidas previamente. En este sentido, aunque no fueran hechos sistemáticos contra los habitantes de todo un pueblo o contra varias organizaciones, podría pensarse en hechos repetidos a lo largo del tiempo. Es decir, las amenazas perpetradas contra una sola persona por fuera del conflicto armado no son hechos aislados. También pueden tener un carácter sistemático que debe ser abordado con igual rigor por las autoridades judiciales.

Una vez más es útil retomar la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que falló el primer caso de feminicidio en el país, ya que señaló que los actos sostenidos de discriminación y violencia deben tomarse como un todo en el desarrollo de las investigaciones. También debería serlo en las medidas de valoración y protección de las víctimas. No obstante, en el caso de Catalina

¹⁹ Según Santamaría Fundación, algunos vecinos habían firmado una carta solicitándole a la dueña de la casa en la que residía Catalina que fuera expulsada, debido a que la consideraban como un “mal ejemplo” para la comunidad.

²⁰ Personería de Cali, respuesta a derecho de petición enviado en enero de 2015; *El Tiempo*, “Extraño crimen de transexual en casa de tradicional barrio de Cali”, edición digital, 22 de enero de 2014; *ADN*, “Investigan muerte de mujer transexual en barrio San Antonio”, edición digital, 23 de enero de 2014.

en Cali, y Nataly y Florecita en San Onofre (véase capítulo 1), las autoridades no fueron capaces de cumplir los estándares y obligaciones en materia de protección, investigación, sanción y no repetición.

3.3 Conclusiones

Las amenazas contra las personas LGBT deben considerarse en su estrecha relación con las intimidaciones y hostigamientos sistemáticos contra distintas expresiones organizativas de la sociedad civil. Algunas veces las personas y organizaciones LGBT son amenazadas de manera directa junto con otros grupos poblacionales vinculados a la defensa de los derechos humanos. En otros, se las incluye de manera genérica dentro de amenazas contra grupos y procesos sociales que son percibidos como dañinos: la izquierda, las organizaciones juveniles y estudiantiles, los líderes de víctimas y de procesos de restitución de tierras, los sindicalistas, los defensores de derechos humanos, organizaciones de mujeres e incluso organizaciones indígenas y campesinas.

Bajo este mismo horizonte, observamos cómo el prejuicio hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se exacerba en los ataques generalizados contra procesos democráticos. En este sentido, la reivindicación de las identidades y los derechos de las personas LGBT podría ser vista como una de las múltiples formas de empoderamiento social contrarias a los intereses de los grupos armados e incluso de organizaciones políticas legales o empresas privadas.



**Incumplimiento del deber de
debida diligencia del Estado**



Foto página anterior: Nicoló Filippo Rosso, Barrio Santafé, Bogotá, 2014.
Más información www.nicolofilipporosso.com

El estrecho vínculo entre la discriminación, el prejuicio y la violencia contra personas LGBT reseñadas en los capítulos anteriores, genera violaciones de derechos humanos que, además, muestran el incumplimiento en la debida diligencia del Estado requerida para prevenir, investigar y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia. Asimismo, logramos identificar que existen problemas para garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales a favor de las personas que sufren violencia por prejuicios hacia su orientación sexual e identidad de género.¹

El deber de debida diligencia incluye las obligaciones de “prevenir, investigar, sancionar y reparar” las violaciones de derechos humanos de acuerdo a los parámetros internacionales de derechos humanos.² En tal sentido, el presente capítulo se centra en la identificación de problemas que Colombia Diversa ha señalado en informes anteriores y que en esta oportunidad los presenta con un enfoque de responsabilidad del Estado producto del incumplimiento de las obligaciones constitucionales y de estándares internacionales de derechos humanos. Al respecto, se hace particular énfasis en las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Colombia³ y población LGBT⁴, así como el

¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” A/HRC/19/41.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Velásquez Rodríguez V. Honduras, 1988, 162, 172-174. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C núm. 205, párr. 286, 293.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Verdad, justicia y reparación – Cuarto Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 49/13, 31 diciembre de 2013.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa: “CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA”, 17 de diciembre de 2014.

informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre personas LGBT.⁵

Este capítulo está dividido en cinco partes. Primero, se analizan los problemas en los registros oficiales sobre violencia hacia población LGBT. Segundo, se estudia la ausencia de medidas preventivas a favor de la mencionada población. Tercero, se identifican las falencias en la atención y protección de las víctimas y sobrevivientes de todas las formas de violencia por orientación sexual e identidad de género. Cuarto, se identifican los principales problemas de acceso a la justicia. Por último, analizamos el bajo número de sentencias y la impunidad frente a la violencia hacia personas LGBT.

4.1 Problemas con el registro de la violencia hacia personas LGBT

La violencia hacia la población LGBT tiene debilidades estructurales en los sistemas de información disponible de las entidades del Estado. Dicho problema se presenta en relación con todas las formas de violencia hacia dicha población. En materia de homicidios, el Informe Forense de Medicina Legal reportó 40 homicidios de personas LGBT en el 2013. Es decir, 43 de los casos confirmados por Colombia Diversa para ese año no figuran en los sistemas de información oficial. Por estas razones, es necesario hacer cruces entre las distintas fuentes para confirmar la identidad de las víctimas, las circunstancias en las que fueron asesinadas y la información relevante para tener una comprensión más profunda de esta problemática.⁶

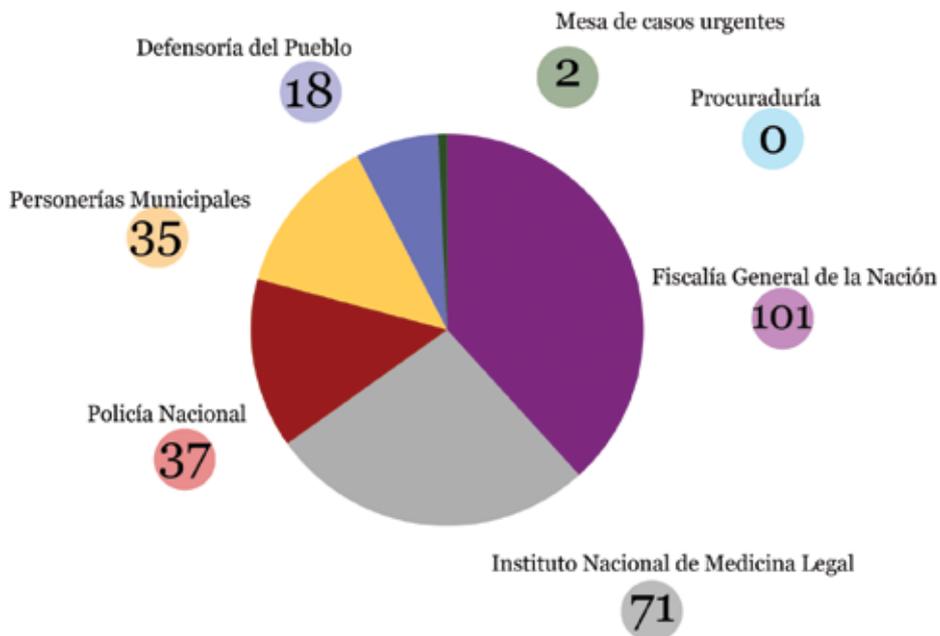
Sobre violencia policial existen también registros incongruentes, inconsistencias y falencias en los sistemas de información. A partir del trabajo desarrollado por Colombia Diversa hemos logrado identificar que los principales factores de subregistro son la falta de denuncia de la violencia que ejerce la Policía hacia personas LGBT, porque la policía es juez y parte, en la medida en que comete la violación y recibe la denuncia.

⁵ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe “Nacidos libres e iguales”, Naciones Unidas, HR/PUB/12/06, 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa: “CIDH expresa preocupación por la violencia generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA”, 17 de diciembre de 2014.

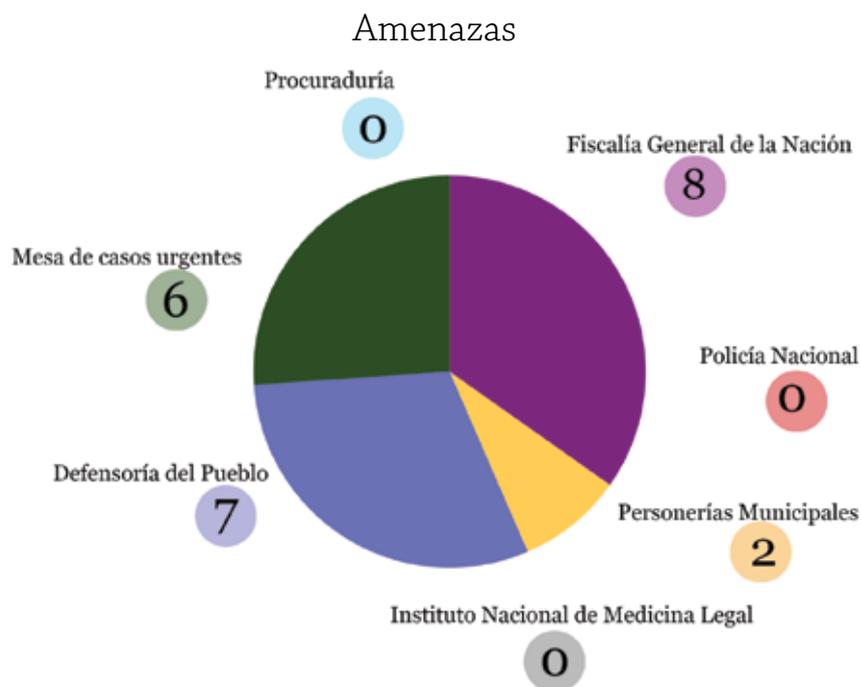
Registro de violencia hacia personas LGBT por institución, 2013-2014

Homicidios



Violencia policial





Los reportes de violencia hacia personas LGBT diferenciado por instituciones revelan inconsistencias. Por ejemplo, Medicina Legal es la que registra un mayor número de casos de violencia hacia personas LGBT (51%), seguido de la Fiscalía General de la Nación (24%), la Defensoría del Pueblo (6.1%), las Personerías Municipales (6.9%), la Policía Nacional (8.9%), la Mesa de Casos Urgentes (2%) y la Procuraduría General de la Nación (0.4%). El aumento considerable de registros de Medicina Legal se debe a que dicha entidad modificó la variable de ingreso de información incluyendo orientación sexual e identidad de género.

El nivel de subregistro varía también dependiendo del tipo de violencia y de la institución. Así, encontramos que la Policía registra un número significativo de homicidios (37), mientras que en relación con la violencia policial el reporte es significativamente bajo (4). Por su parte, en los dos últimos años Medicina Legal registra una cifra alta de violencia policial hacia personas LGBT (166). En contraste, la Procuraduría General de la Nación registró solo tres casos de violencia hacia personas LGBT en el año 2013 y no registró ningún caso en el año 2014, lo cual incumple el deber constitucional y legal de garantizar los derechos fundamentales de las personas y de sancionar a los servidores públicos involucrados en este tipo de violaciones.

Este subregistro tiene que ver en buena medida con la deficiencia de los sistemas de información de las entidades del Estado, particularmente en cuanto a colaboración

interinstitucional y dentro de las mismas instituciones. En la actualidad, si bien la mayoría da cuenta de criterios para identificar la orientación sexual o la identidad de género de las víctimas de violaciones de derechos humanos, ellos varían de una entidad a otra, así como sus parámetros de aplicación. Esto conduce a distintos registros de los hechos de violencia que afectan a esta población. Colombia Diversa ha identificado al menos cinco factores de subregistro sobre violencia hacia personas LGBT que se han presentado sistemáticamente en los últimos años:

- a) *Ausencia de variables*: los problemas de registro de información pública tienen que ver con la inexistencia de la variable, la falta de unificación de una entidad a otra, o problemas con el diligenciamiento de la información cuando la variable existe. Por ejemplo, el Departamento de Policía del Quindío informó que el aplicativo de que disponen en el sistema SIEDCO para identificar a personas LGBT víctimas de hechos de violencia resulta “inconveniente con el sistema SPOA de la Fiscalía, el cual no tiene dicha variable y al hacer el cruce de información se pierde gran parte de esta”.⁷
- b) *Incongruencia*: existe incongruencia de la información a nivel nacional, local y departamental. Por consiguiente, es frecuente encontrar que algunos casos reportados por entidades del orden nacional (como Medicina Legal) no figuran en los reportes de entidades del orden departamental (como los comandos departamentales de Policía, las seccionales de fiscalías, las defensorías o procuradurías regionales).
- c) *Incoherencia*: la incoherencia también se da en los sistemas de información de una misma entidad. En las respuestas a derechos de petición enviados por Colombia Diversa, distintas jurisdicciones de una misma entidad (como los departamentos de Policía) dieron respuestas diferentes a aquella pregunta sobre la identificación de víctimas LGBT en sus sistemas de información.
- d) *Inconsistencia*: en ocasiones los reportes de prensa no coinciden con ningún sistema de información oficial. Para el periodo de estudio, Colombia Diversa tuvo conocimiento de seis homicidios de personas

⁷ Departamento de Policía del Quindío, respuesta a derecho de petición enviado por Colombia Diversa en mayo de 2014.

LGBT que solo fueron reportados en prensa. Sin embargo, dado que no se logró encontrar más información sobre esos casos de modo que pudieran ser triangulados y verificados, no se incluyeron en el conteo final de homicidios.

- e) *Restricción a la información*: algunas instituciones no responden los derechos de petición sobre violencia hacia población LGBT, pues aducen que esa información no es pública, en especial en temas relacionados con justicia. Por ejemplo, cuando preguntamos sobre cuántas sanciones o procesos se han iniciado, señalan que no pueden dar información porque no somos parte procesal.

La información permite visibilizar el problema y crear soluciones eficaces. En este sentido, los problemas del subregistro traen como consecuencia la ausencia de mecanismos legales para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los homicidios y otras formas de violencia contra personas LGBT y reparar a las víctimas y a sus familias. De igual manera, esto conlleva a una ausencia de políticas públicas coherentes para prevenir esta clase de delitos y violaciones de derechos humanos.

4.2 Ausencia de medidas de prevención de la violencia

Se observa una brecha muy grande entre la violencia y la respuesta institucional que ofrece el Estado con miras a prevenir las violaciones de derechos de personas LGBT. El deber de prevenir violaciones de derechos humanos está a cargo del gobierno y del Ministerio Público (Procuraduría, defensorías y personerías). Sin embargo la oferta institucional vigente no ofrece ningún mecanismo con enfoque preventivo y de goce efectivo de derechos.

En el 2013 y en el 2014, en términos generales aumentaron las cifras de violencia policial y amenazas, lo cual alarma sobre la necesidad de adoptar medidas para prevenir la violencia.⁸ Por ejemplo, el homicidio de Guillermo

⁸ “La Comisión reitera su preocupación respecto de la situación de violencia y discriminación hacia las personas LGBTI o percibidas como tales en América, e insta a los Estados a tomar medidas urgentes y efectivas de prevención y respuesta frente a estas violaciones de derechos humanos y a garantizar que las personas LGBTI puedan gozar efectivamente de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Comunicado de Prensa: “CIDH expresa preocupación por la violencia

Garzón (defensor de derechos humanos) fue cometido por una banda criminal, cuyo objetivo era robar hombres gay en Bogotá. Además, según el avance de otras investigaciones adelantadas, hay indicios para inferir que varias personas fueron víctimas de hechos similares. Esto demuestra que deben existir mecanismos para prevenir que esta clase de delitos se repitan, para lo cual debe alertarse a la población LGBT. Asimismo, el suicidio de Sergio Urrego también muestra los problemas estructurales del Estado en materia de prevención. Esto en la medida en que en el caso de Sergio se activaron las rutas de protección que claramente resultaron ineficaces e insuficientes, para poner fin a la discriminación que estaba sufriendo.

En materia de violencia policial deben adoptarse medidas para que los policías actúen con motivos fundados y se erradiquen los prejuicios con respecto a las personas LGBT. De acuerdo a los parámetros constitucionales, la actividad policial debe fundarse en razones válidas al ordenamiento jurídico (principio de razonabilidad) y ser proporcional a la finalidad de la misma: la preservación del orden público (principio de proporcionalidad). Esto significa que no basta una sospecha vaga del agente de policía para iniciar la actividad de policía (requisar, solicitar documentos, entre otros), sino que esta debe sustentarse en razones válidas, es decir que el agente debe tener motivos fundados.⁹

Sin embargo, la Directiva Permanente 006 de 2010 de la Policía¹⁰ que establece las medidas para la “garantía y respeto a los derechos de la comunidad LGBT”, advierte que tiene como finalidad “transmitir a la comunidad LGBT la trascendencia de participar con la Policía Nacional en la búsqueda de espacios de diálogo encaminados a mitigar los niveles de desigualdad”. El enfoque de mitigar las desigualdades debe encaminarse a la prevención de la violencia desde la Policía misma.

generalizada contra personas LGBTI y la falta de recopilación de datos por parte de Estados Miembros de la OEA”, 17 de diciembre de 2014.

⁹ Lalinde Ordóñez, Sebastián, *Requisas, ¿a discreción? Una tensión entre seguridad e intimidad*. Bogotá: Editorial Dejusticia, 2015, 60.

¹⁰ La Comisión Interamericana valora estas directivas que podrían representar un avance hacia una mejor protección y reconocimiento de los derechos de las personas LGBT y de las defensoras y defensores de los derechos de los miembros de estas comunidades. Sin embargo, la Comisión ha recibido información sobre la falta de implementación efectiva de las directivas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012, 154.

En relación con las amenazas y panfletos hacia personas LGBT en contextos de violencia y conflicto armado, no se tienen en cuenta las causas de esta clase de violencia contra este sector de la población, que es además una forma de promover los prejuicios e incluso discursos de odio. El Estado debe crear mapas de riesgo para prevenir a la población LGBT sobre la violencia por parte de determinados actores armados como las “bandas emergentes”.

Para fortalecer la prevención es clave mejorar los sistemas de información de violencia que permitan identificar los patrones, los riesgos y la vulnerabilidad que sufren las personas LGBT en concreto. El registro, la prevención y la protección deben ser congruentes con el fin de responder a las necesidades de la población y atender la causa de los problemas.

4.3 Problemas en la atención y en la protección

La falta de debida diligencia también genera debilidades en la atención y resalta la necesidad de crear rutas a favor de las personas LGBT particularmente en relación con mujeres trans que son las más vulnerables a todos los tipos de violencia por los prejuicios asociados a la identidad y a las diferentes expresiones de género.

El deber de protección varía según del tipo de violencia que se presente. Así, los homicidios se deben investigar de oficio. Si bien esto también ocurre con la violencia policial y las amenazas, en la práctica las respectivas autoridades requieren que estas sean denunciadas para abrir procesos disciplinarios o penales. En el trabajo de campo encontramos que muchas veces las personas LGBT son renuentes a interponer denuncias por ausencia de rutas de protección efectivas. En este sentido hemos identificado los siguientes problemas:

a) *Falta de información sobre rutas de atención y denuncia*: no hay lugares especiales para que las personas LGBT se sientan cómodas en la atención. Por ejemplo, los funcionarios públicos no están capacitados para brindar un trato digno a las mujeres trans según el nombre y la identidad de género. En algunas zonas los horarios de atención, lugares y trámite de denuncias no son flexibles ni accesibles.

- b) *Desconfianza en las instituciones*: las víctimas deciden no denunciar por miedo a narrar lo ocurrido o por temor a no ser atendidas de forma respetuosa según la identidad de género y orientación sexual.
- c) *Temor a denunciar y recibir represalias*: en ocasiones las víctimas temen que las denuncias lleven a una agresión más grave. Por ejemplo en el caso de las mujeres trans que ejercen prostitución, existe un temor aún mayor en la medida en que las autoridades las precriminalizan en razón de su trabajo. Además, la denuncia no es garantía de no repetición: denunciar en muchos casos es sinónimo o alerta para futuras violaciones a su integridad por parte de la Policía.

Además de lo anterior, la impunidad frente a gran parte de las formas de violencia contra la población LGBT y la ausencia de una política pública nacional y local que facilite el control y seguimiento a las denuncias presentadas, hace que exista mayor desconfianza al momento de denunciar ante las instituciones competentes. Por ejemplo, la actual Mesa de Casos Urgentes no brinda ninguna protección efectiva a las víctimas de violencia policial, homicidios y graves violaciones de derechos humanos. La mayoría de los casos se remiten de una institución a otra, sin soluciones efectivas.

El Ministerio Público (personería, defensoría y procuraduría) no está atendiendo de forma adecuada a las personas LGBT que han sido víctimas y sobrevivientes de violencia por parte de un particular o de la Policía. En el 2014 la Defensoría del Pueblo a nivel nacional amplió las funciones de la Delegada de Asuntos de Género. Con esto, se asignó a un equipo encargado de asumir los casos que involucraran a personas LGBT y de darle impulso a los trámites. Además, creó en algunos departamentos referentes de género para atender a mujeres y a personas LGBT. Esta iniciativa es positiva, pero todavía no se conoce el impacto en términos de aumento en el registro y atención de casos a favor de la garantía de los derechos de esta población.

En los casos de amenazas y panfletos no existe protección cuando hacen referencia a una persona en concreto (forma directa). De los casos registrados en el 2013, muchas de las amenazas en Barrancabermeja se adjudicaron al llamado “Ejército Anti-Restitución del Magdalena Medio”. Después de múltiples agresiones y amenazas, varias de las víctimas tuvieron que huir de la ciudad o desplazarse al interior de la misma. Hasta ahora, Colombia

Diversa no tiene conocimiento de la apertura de procesos penales por estas amenazas y tentativas de homicidio. En cambio, según las denuncias, la Asociación Regional de Víctimas de Crímenes de Estado acudió a la Fiscalía los días 25 y 26 de febrero de 2013 para ponerla en conocimiento de estos hechos, pero su solicitud no fue atendida.¹¹

El actual programa de protección que ejecuta la Unidad Nacional de Protección no reconoce a la personas LGBT como sujetos de especial protección, como sí lo hace con otros sectores poblacionales como población desplazada, periodistas, defensores de derechos humanos, comunidades indígenas, entre otros. Por consiguiente, este vacío legal crea un déficit de protección para personas LGBT que debe ser estudiado por el gobierno nacional, en especial ante las amenazas y las violaciones de derechos humanos de las cuales son víctimas las personas con una orientación sexual e identidad de género no heterosexuales.

La Unidad Nacional de Protección, en concordancia con el marco legal vigente, solo protege a defensores de derechos humanos de población LGBT. Sin embargo el margen de interpretación ha sido muy restringido, pues exige demostrar el vínculo con una organización formal. De ahí que el liderazgo de muchas personas LGBT en asuntos culturales, sociales y políticos, que también generan riesgos por el trabajo que desarrollan, no sea legítimamente reconocido.

4.4 Límites para el acceso a la justicia y a las garantías judiciales

La debida diligencia se materializa a través de la respuesta judicial efectiva y oportuna ante hechos de violencia basada en prejuicios por orientación sexual e identidad de género. Sin embargo la información analizada en el presente informe muestra que las personas LGBT, víctimas y sobrevivientes de la violencia, no acceden de forma efectiva a la justicia por problemas estructurales, tanto al momento de presentar la denuncia, como en la investigación de las violaciones. En materia de violencia policial, por ejemplo, es más evidente que las víctimas acceden en menor medida a la

¹¹ Prensa Rural, “Graves agresiones contra el MOVICE en el Magdalena Medio”, 26 de febrero de 2013

administración de justicia por límites al momento de la denuncia de los hechos, por la dificultad de individualizar a los responsables y probar el prejuicio de la Policía.

Del análisis de los casos documentados por Colombia Diversa hemos identificado tres problemas: la ausencia de protocolos e información sobre las víctimas; los problemas en la investigación y el juzgamiento; y las dificultades con los familiares de las víctimas y ausencia de directivas sobre la materia.

- a) *Dificultades para determinar el prejuicio*: los operadores judiciales tienen problemas para definir conceptualmente el prejuicio y para establecer metodológicamente elementos del crimen a partir de los cuales se pueda probar, deducir o inferir en términos penales el prejuicio. A partir de los casos estudiados en el presente informe, es posible deducir que no todos los homicidios y otras formas de violencia contra personas LGBT se pueden adjudicar al prejuicio por orientación sexual e identidad de género. Del mismo modo, no todos se pueden considerar como crímenes pasionales, como ajustes de cuentas o neutrales en la selección de la víctima. Sin embargo, en el momento de investigar, hay fallas para reconstruir los elementos por las razones ya expuestas.¹²
- b) *Ausencia de protocolos e información sobre las víctimas*: en Colombia no existe un protocolo para determinar la orientación sexual e identidad de género de las víctimas en los casos de homicidios. De ahí que las investigaciones no cuentan con el material suficiente para establecer o descartar que se trata de homicidio o violencia por prejuicio. En este sentido, la autoridades judiciales no tienen lineamientos claros para la investigación y el análisis de pruebas durante el proceso penal que traen como consecuencia el bajo número de condenas y violación del derecho a la verdad, en la medida que en muchos casos es imposible que los familiares conozcan lo que sucedió.
- c) *Dificultades con los familiares de las víctimas y ausencia de directivas sobre la materia*: en algunos casos de homicidios, las familias desconocen o prefieren no reconocer la orientación sexual y la identidad de género de

¹² Christof Heyns, Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Informe misión a México, A/HRC/26/36/Add.1, Consejo de Derechos Humanos 26º periodo de sesiones, 28 de abril de 2014.

las víctimas. Sin embargo, lo anterior no puede quedar a la arbitrariedad o decisión de las familias, en especial cuando se trata de homicidios por prejuicio. Existe un conflicto entre el derecho a la verdad y el derecho a la intimidad que debe ser resuelto por la administración de justicia en cada caso. Para tal efecto, se debe evaluar si el prejuicio por orientación sexual e identidad de género también fue determinante o estuvo relacionado con el móvil del delito. De ser así debe prevalecer el derecho a la verdad, es decir, el reconocimiento de la orientación sexual o identidad de género de la víctima debe ser un elemento determinante durante la investigación.

Otro elemento fundamental para garantizar el acceso a la justicia es que las actuaciones se realicen sin dilación injustificada. Por tal motivo, el tiempo durante las diferentes etapas de desarrollo del proceso penal o disciplinario debe ser razonable. En muchos casos, los procesos se dilatan y quedan durante meses en indagación preliminar, lo cual trae como consecuencia desistimiento o desconfianza en la justicia. En otros casos se archivan los procesos sin informar a las personas las razones sustanciales de dicha decisión.

Además de los anteriores problemas, los operadores judiciales deben analizar el contexto en que ocurren los hechos y estudiar si existen patrones a partir del lugar donde ocurrió la violencia, el perfil de la víctima, los medios utilizados para causar daño y los fines del mismo. El acceso a la justicia en condiciones imparciales y eficientes genera mayor confianza en las instituciones y funciona como un promotor de la denuncia, para futuros casos.

4.5 Impunidad ante la violencia

La violencia por prejuicio hacia las personas LGBT tiene altos índices de impunidad¹³. En el 2013 y en el 2014 solo se tuvo conocimiento de 5 condenas en casos de homicidios hacia personas LGBT del total de casos

¹³ El concepto de impunidad no se define estrictamente como una situación jurídica, sino como un fenómeno de dimensiones legales, sociales, culturales, políticas y hasta económicas. En términos generales, se puede definir impunidad como “no punibilidad” o “ausencia de castigo” que se ve reflejado en la práctica en diferentes aspectos que tiene limitantes durante el proceso penal. Ambos, Kai, *Impunidad y Derecho Penal Internacional*, AD – HOC SRL, Buenos Aires, 1999.

reportados. Sin embargo es importante advertir, como señalamos anteriormente, que tenemos limitantes en el acceso a la información. De los 164 homicidios registrados en el periodo de estudio (2013–2014) el 73% tenían información sobre investigaciones penales abiertas por parte de la Fiscalía. De esos, el 52% estaban en indagación, el 5% fueron admitidos, el 0.06% se encontraban inactivos, el 3% en etapa de ejecución de penas por sentencias condenatorias y el 3% se encontraban en etapa de juicio. Del 9% no tenemos información de la etapa actual, mientras que del 27% no tenemos información sobre investigaciones penales abiertas por parte de la Fiscalía.

Procesos penales por violencia hacia LGBT, 2013-2014 Homicidios



Violencia policial



Amenazas



En los homicidios contra personas LGBT hay muchos procesos en indagación que están activos pero no hay avances en la etapa de juicio y sentencias. En relación con procesos penales frente a los casos de violencia policial, rara vez son judicializadas las personas responsables. De los 222 casos de violencia policial reportados, solamente tres casos fueron denunciados penalmente, dos se encuentran en indagación y uno en sentencia condenatoria; en el resto de casos no se inició investigación penal.

La mayoría de los casos de violencia policial se queda en la impunidad. En el periodo de estudio, catorce reportan quejas y solo siete investigaciones disciplinarias al respecto, bien sea a través de la Policía Nacional, la Procuraduría, la Personería o la Defensoría correspondiente al lugar donde ocurrieron los hechos. En la gran mayoría de ellos no hay información sobre el tipo de actuación que se llevó a cabo por la entidad competente, lo que impide hacerle seguimiento a la investigación adelantada. De esas catorce denuncias registradas, solamente hemos podido corroborar la existencia de una sanción.

Del total de amenazas contra personas y población LGBT registradas en el 2013 y en el 2014, Colombia Diversa solo dispone de información sobre la apertura de procesos penales para el 12.5% de los casos, de los cuales se tiene acceso a poca información sobre los hechos, las víctimas y los avances en las investigaciones. Cuatro de los procesos se encuentran en etapa de indagación, tres fueron archivados y no disponemos de información sobre la etapa procesal de una de las investigaciones penales.

Muchas veces las condenas emitidas no analizan cinco aspectos que son claves para el acceso a la justicia en cumplimiento del deber de debida diligencia. i) En las escenas de exceso de violencia no se tiene en cuenta la diferencia entre homicidio con sevicia y homicidio con sevicia más tortura (en concurso), es decir, si se pretendió obtener una confesión o castigar a la víctima (la realización de intención específica). ii) Usualmente no se analizan los prejuicios hacia la orientación sexual o identidad de género de la víctima como determinantes de los móviles y de agravación del delito. Por consiguiente, en la mayoría de los casos no se conoce la verdad de lo ocurrido. iii) Se invisibiliza la violencia contra las mujeres que son percibidas o que se identifican como lesbianas o bisexuales en el marco de la Ley

1257 de 2008 (conocida como Ley de violencia contra las mujeres)¹⁴. iv) En la justicia ordinaria no se ha reconocido que la violencia por orientación sexual es también violencia de género, como en efecto lo reconoció la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá para el caso de alias Botalón.¹⁵ v) No se tienen en cuenta reparaciones específicas por la violencia por prejuicio hacia las personas LGBT.

4.6 Conclusiones

En los últimos años la Fiscalía ha realizado esfuerzos para crear un grupo de género encargado de la investigación de delitos contra personas LGBT. No obstante la metodología actual, no ha dado respuesta frente a los crímenes y violaciones cometidas hacia el pasado. En términos técnicos se habla de una impunidad de hecho: por ausencia de medidas efectivas para investigar y determinar cómo ocurrió en el caso concreto. En la mayoría de casos de violencia hacia personas LGBT no se tienen en cuenta: la selección de la víctima, las razones del victimario (prejuicio como móvil) y el contexto en que se desarrollaron los hechos, reseñados anteriormente. Para combatir con los diferentes tipos de impunidad existen en el ámbito universal de los derechos humanos ciertas directrices y protocolos que buscan diseñar mecanismos para generar investigaciones eficaces de ciertos delitos que históricamente han sido difíciles de sancionar.¹⁶

El Estado está incumpliendo su deber de debida diligencia en la investigación y sanción a los responsables. Por consiguiente, consideramos importante que se cumpla con unos elementos básicos para la investigación y sanción frente a los homicidios contra las personas LGBT. En ese orden de ideas, es importante tener en cuenta:

¹⁴ Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”.

¹⁵ Para más información véase, <http://www.colombia-diversa.org/2015/02/un-fallo-historico-reconoce-la.html>.

¹⁶ Así por ejemplo, en el ámbito internacional de los derechos humanos, existe el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias conocido como “Protocolo de Minnesota” y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como “Protocolo de Estambul”.

1. *Investigación e imputación de forma integral*: se deben investigar hechos violatorios como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, sevicia, entre otros de una forma en que el prejuicio pueda identificarse o no como determinante, y que se imputen de manera coherente todos los delitos identificados. No puede desconocerse, por tanto, el contexto (relaciones de poder desiguales que se materializan en prejuicios) a la hora de abordar la adecuación típica, la imputación objetiva y la tipicidad subjetiva.
2. *Coherencia y congruencia entre los hechos y la imputación*: hacer referencia a la ley 1257 de 2008 (sobre violencia contra la mujeres) en casos de homicidios contra mujeres lesbianas, bisexuales y mujeres trans.
3. *Eficacia de las diligencias judiciales cuando hay indicios*: formular con prontitud imputación e imponer medidas de aseguramiento cuando se tengan elementos para inferir la autoría de los presuntos responsables y la necesidad de su detención preventiva, particularmente para garantizar la seguridad de las víctimas y la comunidad.
4. *Utilizar todos los medios a su alcance para la obtención de pruebas relevantes*: relacionados con los elementos que alimentan los prejuicios hacia la orientación sexual e identidad de género.
5. *Consultar profesionales expertos o realizar comités*: por las dificultades para analizar el prejuicio durante la investigación y juzgamiento deberían realizarse consultas a expertos con el fin de lograr un mejor análisis de las pruebas, el contexto de la violación, los posibles móviles del delito, entre otros.
6. *Contextualizar la violación*: hay contextos como la habitabilidad de calle y el ejercicio de la prostitución en los que se puede deducir que se agravan los prejuicios hacia la orientación sexual y la identidad y expresiones de género, por ejemplo hacia las mujeres trans. Estos contextos deben reconocerse a la hora de aplicar los respectivos tipos penales (homicidio agravado por el hecho de ser mujer, entendiendo la violencia por prejuicio como una manifestación de la violencia de género).
7. *Considerar diversas hipótesis*: se debe contar con una metodología para adecuarlas de manera exhaustiva y para descartar los crímenes pasionales. En la medida que el crimen pasional como normalmente

se entiende: se usa “ira o intenso dolor” como atenuante. Además, se pierde la oportunidad de analizar el crimen por prejuicio cuando se encasilla que todo delito se debe a relaciones de pareja, cuando detrás de eso se esconden prejuicios sobre la sexualidad.

8. *Adoptar medidas para sancionar y reparar a las víctimas*: a todos los responsables de las violaciones y así poder reparar de forma integral a las víctimas.
9. *Imponer sanciones para transformar*: cuando se trata de crímenes por prejuicios, por el impacto que generan y los altos niveles de impunidad que se presentan, debe promoverse que las sentencias analicen las causas que generaron la violación y se adopten medidas generales para erradicar los problemas identificados.
10. *Adoptar medidas de no repetición*: a través de campañas preventivas, difusión de las decisiones judiciales y reivindicación de la memoria de las víctimas.¹⁷

Estos diez elementos pueden tener un impacto directo para evitar la impunidad y avanzar en la sanción frente a los responsables de los delitos hacia personas LGBT, particularmente cuando los prejuicios o estereotipos hacia la orientación sexual e identidad de género fueron determinantes para el crimen. De igual forma la sanción permite visibilizar la violencia hacia las personas LGBT como una forma de rechazo, indignación y censura, lo cual permitirá reconocer que es un problema público urgido de medidas especiales para los familiares y parejas de las víctimas.

¹⁷ Se tomaron algunos elementos de los estándares internacional de debida diligencia en casos de tortura. CEJIL, *Debida Diligencia en la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos*, 2010, 38 -52.



Conclusiones y recomendaciones

Foto página anterior: Luisa Gáfaró. Karen Castro y Ligia Trujillo en el Barrio La Candelaria, Bogotá.

Conclusiones generales

La situación general de violencia hacia personas LGBT en Colombia continua siendo preocupante por el contexto en que se desarrolla, los móviles que rodean este tipo de violaciones y las debilidades institucionales en materia de prevención, atención y acceso a la justicia. Si bien algunos hechos de violencia han disminuido, como el caso de los homicidios, se debe analizar con detenimiento que otras formas de violaciones como la violencia policial y las amenazas han aumentado. Además, en los años 2013 y 2014 continuaron presentándose violaciones de derechos humanos de personas LGBT en el marco y con ocasión del conflicto armado.

La disminución de los homicidios hacia la población LGBT es coherente en parte con la dinámica general de la violencia actual en Colombia. Según han advertido algunas entidades oficiales y otras organizaciones sociales el menor número de homicidios en ciertas regiones se debe en buena medida a acuerdos de no agresión y repartición de áreas de influencia entre actores armados o bandas criminales. Esto no solo expone a la población civil al aumento de otras formas de violencia (como el cobro de extorsiones, amenazas y servicios forzados), sino que tampoco impide que los niveles de violencia letal puedan volver a dispararse en cualquier momento.¹ Adicionalmente, el ritmo de disminución del número de homicidios de personas LGBT parece haberse desacelerado en los últimos cuatro años: de los 172 casos de 2010 a los 119 casos de 2011, la reducción fue del 31%; pero de 2011 a 2012 fue del 18%, de 2012 a 2013 fue del 15 % y de 2013 a 2014 fue tan solo del 2%.

¹ Personería de Medellín, Informe sobre la situación de derechos humanos en la ciudad de Medellín - 2014, Medellín, 26 de febrero de 2015.

En el presente informe también se observan problemas profundos frente al acceso a la información y documentación de la violencia que viven las personas LGBT en Colombia. En primer lugar, por los problemas con los sistemas de información sobre violencia contra población LGBT y por el subregistro como consecuencia de las debilidades en las instituciones oficiales, en parte por la ausencia de la variable específica de orientación sexual e identidad de género.

En segundo lugar, la respuesta del Estado continúa siendo parcial y fragmentada. En el 2013 y en el 2014 hubo ejemplos positivos de investigaciones y sanciones oportunas ante violaciones de derechos humanos de personas LGBT. La captura de los cinco responsables del homicidio del activista Guillermo Garzón fue uno de ellos. La rápida reacción de la SIJIN de Bogotá, junto con la colaboración de la comunidad y la presión de medios de comunicación, permitió dar con los responsables, ponerlos a disposición de las autoridades judiciales y avanzar en el respectivo proceso penal. A raíz de este hecho, también se pudo identificar a otras víctimas (fatales y sobrevivientes) de esa misma banda. Felicitamos y agradecemos profundamente esta labor de la Policía Metropolitana de Bogotá y esperamos que este tipo de resultados se pueda replicar en otros casos.

Durante esos dos años también hubo ejemplos negativos de la falta de debida diligencia de las autoridades ante este tipo de hechos. El suicidio de Sergio Urrego resulta ilustrativo sobre las graves consecuencias de la discriminación por la orientación sexual. A pesar de que la madre de Sergio alertó en su momento a la Secretaría de Educación de Cundinamarca sobre lo que estaba ocurriendo, dicha entidad no actuó de manera oportuna para detener las violaciones al derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la educación de Sergio.

De igual forma reconocemos la voluntad política de distintos funcionarios de varias entidades estatales, así como algunos avances normativos e institucionales para enfrentar estas situaciones. Sin embargo la ausencia de debida diligencia continúa siendo la norma, mientras que las buenas prácticas (como en el caso de Guillermo Garzón) aún dependen fundamentalmente de la voluntad de ciertos funcionarios. Este tipo de resultados no pueden replicarse, sea por reservas de las personas encargadas de adelantar

las respectivas investigaciones, porque no tengan suficiente capacitación para abordar hechos de violencia que afecten a personas LGBT o por limitaciones en los recursos (humanos, materiales, institucionales) para culminarlas exitosamente.

En tercer lugar, existe un vacío aún más grande en medidas de tipo preventivo. Con respecto a esto la política pública nacional para la población LGBT aún no ha sido expedida a pesar de que ya van más de cuatro años desde que comenzó su formulación. Aún no existen medidas articuladas a nivel nacional de prevención de la violencia, disminución de la discriminación, atención a víctimas de violencia, acceso a servicios de salud, empleo o vivienda, entre otros. Este tipo de políticas solo existen de manera aislada en algunas de las principales ciudades y departamentos y muchas dependen también de la administración de turno.

En cuarto lugar, debe implementarse medidas de fondo con el fin de reducir la violencia y lograr la culminación satisfactoria de las investigaciones en materia penal y disciplinaria.

La última parte de este informe consiste precisamente en una serie de recomendaciones dirigidas al Gobierno Nacional y a las distintas entidades encargadas de promover, prevenir, proteger, investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos de las personas LGBT, de modo que desarrollen medidas articuladas, coherentes y sistemáticas.

Por último, cabe mencionar que las formas en que actúa el prejuicio hacia las personas LGBT son mucho más complejas que lo que pudimos mostrar en estas páginas. En últimas, el presente informe se limitó a dar cuenta de las principales violaciones de derechos humanos de las personas LGBT en el país, así como de las debilidades institucionales para contrarrestar de manera efectiva esta problemática. Si bien estaba fuera de nuestro alcance hacer un examen más detallado de las distintas formas en que el prejuicio y la violencia afectan a personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en contextos particulares, queremos concluir recalcando la importancia de esta labor.

Es necesario examinar cómo el prejuicio no afecta a todas las personas LGBT por igual ni de la misma forma. Debemos analizar los factores que pueden exponer a las personas LGBT a mayores niveles de prejuicio y

violencia, pero también los que puedan reducir los efectos del prejuicio. Al tener una comprensión más detallada de estas dinámicas sociales, tendremos más herramientas para enfrentarlas e impulsar los cambios sociales necesarios. Sin cambios sociales profundos, cualquier avance normativo e institucional se quedará corto. Además, conocer más a fondo cómo opera la violencia por prejuicio es una forma de dignificar la memoria de las víctimas, ya que pasaría por reconstruir sus vidas, su entorno y sus maneras de reivindicar sus identidades. Esta es una tarea pendiente para entidades oficiales encargadas de adelantar procesos judiciales, de reconstrucción de memoria histórica, de documentación y seguimiento de situaciones de riesgo y de violaciones de derechos humanos, pero también para sectores de la sociedad civil como las organizaciones sociales y la academia.

A partir de las violaciones contra las personas LGBT y los problemas reseñados, hacemos un llamado al cumplimiento de las recomendaciones transversales e institucionales que se señalan a continuación.

Recomendaciones transversales a todas las instituciones

1. Mejorar los sistemas de información frente al registro de información de delitos hacia personas LGBT, incluyendo otras variables de identificación y vulnerabilidad de las víctimas como la raza-etnia, posición socio-económica, discapacidad, víctima del conflicto y ocupación. Dichos sistemas deben incorporar variables para la identificación de las personas LGBT que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos (cuando no las tengan), y unificar las definiciones y criterios de aplicación de las variables (en los casos en que ya se tienen pero varían de una entidad a otra). La implementación y unificación de estas variables no solo debe hacerse entre diferentes entidades, sino también entre diferentes niveles (nacional, departamental, municipal) de una misma entidad. En este sentido, es necesario que la información sea coherente dentro de cada entidad y congruente de una entidad a otra.

2. Articular las instituciones frente a la atención y protección de las víctimas directas e indirectas de la violencia hacia la población LGBT a nivel nacional, regional y local.
3. Trabajar de forma coordinada entre entidades que tienen impacto en la administración de justicia: Fiscalía, Medicina Legal, Procuraduría, jueces y Policía Judicial.
4. Sensibilizar y capacitar a los operadores de justicia en relación con la discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género, en especial para identificar y erradicar los prejuicios y estereotipos hacia la población LGBT.
5. Designar presupuestos autónomos para ejecutar programas y protocolos que permitan cumplir con los estándares de debida diligencia en las investigaciones de violaciones de derechos humanos de personas LGBT.
6. Crear unidades especiales o personas encargadas de la atención o trámite de casos de violencia hacia la población LGBT.
7. Introducir un lenguaje incluyente que reconozca la identidad de género en los sistemas de atención a los familiares y a las víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género, al igual que en las disposiciones legales.
8. Cumplir con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre población LGBT y con los lineamientos de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Recomendaciones por institución

Al Gobierno Nacional

9. Avanzar en la elaboración de la Política Pública Nacional para la población LGBT. Esta debe incluir enfoques diferenciales según adscripción étnico-racial de las personas, posición socio-económica, ubicación en zonas rurales o de conflicto armado, discapacidad, ocupación, entre otras.
10. Impulsar un proyecto de ley de revisión del Código Penal de manera que en aquellas disposiciones que aluden a móviles discriminatorios, por

ejemplo en las circunstancias de mayor punibilidad o en los delitos de discriminación y hostigamiento sea expresa la referencia a la identidad y expresiones de género como grupos protegidos. De igual forma que se incluya un agravante específico por orientación sexual e identidad de género para el delito de homicidio y lesiones personales.

11. Crear una comisión para investigar institucionalmente en Colombia la relación entre la discriminación y el suicidio, y si es procedente, que se incluya en el anterior proyecto de ley un agravante cuando esta tenga incidencia directa en la muerte de la persona discriminada.
12. Adecuar las normas internas en materia de uso de la fuerza por parte de la Policía para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos (esto requiere que se modifique el Código Nacional de Policía y se adecuen los códigos departamentales y regionales).
13. El Ministerio de Defensa debe expedir un decreto que le dé fuerza normativa a la directiva 006 de 2010, incluyendo reformas que la hagan efectiva contra la violencia policial.

Al Congreso de la República

14. Reformar el Código de Policía en coherencia con los parámetros constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Además, debe tenerse en cuenta de forma transversal la población LGBT, en especial con temas de espacio público y retenciones transitorias.
15. Impulsar reformas al Código Penal que tengan en cuenta de forma especial los prejuicios por orientación sexual e identidad de género como agravante de la pena o un delito especial.
16. Realizar control político a las entidades encargadas de la prevención, protección y sanción de todos los tipos de violencia hacia personas LGBT.

A la Fiscalía General de la Nación

17. Impulsar que en todos los procesos judiciales por homicidio, violencia policial, lesiones personales y amenazas contra la vida e integridad personal en los que la víctima haya sido una persona LGBT, se tenga en cuenta el prejuicio como hipótesis del hecho y se le preste particular atención en la recolección de elementos probatorios.

18. Diseñar e implementar un registro nacional de víctimas por violencia basada en la orientación sexual o identidad de género diversa, en la medida en que en la actualidad la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) no permite el ingreso de datos sobre orientación sexual e identidad de género.
19. Solicitar a las Fiscalías Delegadas, tanto de la justicia ordinaria como transicional, incorporar el enfoque de violencia basada en la orientación sexual e identidad de género para esclarecer el objeto de investigación, tomando como precedente la Sentencia para el caso de Arnubio Triana Mahecha alias Botalón emitida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.
20. Adoptar medidas para que la Unidad de Análisis y Contexto seleccione casos de personas LGBT y que sirva de apoyo en las etapas de indagación y juicio emitiendo conceptos sobre el contexto socio-espacial y las relaciones de poder en que se comete el delito, de manera que se tengan mayores herramientas para analizar el rol que ha cumplido el prejuicio en su comisión. Incorporar lo planteado por la sentencia por feminicidio de la Corte Suprema de Justicia², de manera tal que se reconstruyan los contextos de violencia y discriminación que puedan preceder y posibilitar estos crímenes. Que la Unidad de Análisis y Contexto también tenga en cuenta otros factores de vulnerabilidad presentes en cada caso particular.
21. Revisar los procesos penales por homicidios de personas LGBT defensoras de derechos humanos y priorizarlos según el impacto social que hayan podido tener, el tiempo que haya pasado desde los hechos, la etapa procesal de las investigaciones y los elementos probatorios que se tengan.
22. A la Unidad de Vida, que se estudien los casos de suicidio en conexidad con actos de discriminación y hostigamiento.
23. Elaborar un protocolo para la protección de la intimidad de la víctima, siempre y cuando esta no tenga conexidad con el móvil del delito o

² Sala de Casación Penal, sentencia del 4 de marzo de 2015, magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar.

su reserva entorpezca las actuaciones judiciales tendientes a esclarecer los móviles.

A Medicina Legal

24. Mejorar y hacer más detallados los criterios aplicados para la identificación de las personas LGBT víctimas de homicidio.
25. Crear un protocolo para el levantamiento de cadáveres y análisis forense que tenga en cuenta la identidad de género y la orientación sexual.
26. Crear un protocolo de documentación y caracterización de las personas LGBT víctimas de lesiones personales presuntamente ocasionadas por agentes de policía.
27. Capacitar a sus funcionarios a nivel nacional para que estén sensibilizados al momento de realizar los registros de las víctimas y clasifiquen la información acorde con un mismo protocolo que reconozca las identidades de género y orientaciones sexuales LGBT.
28. En virtud de los objetivos delimitados por la Ley 939 de 2004 de prestar apoyo técnico y científico a la administración de justicia, el Instituto debe enviar a la Fiscalía y a la Procuraduría la información de violencia contra personas LGBT recogida para que estos dos organismos impulsen las investigaciones penales y disciplinarias respectivas.
29. Realizar investigaciones o boletines epidemiológicos sobre la violencia ejercida contra las personas LGBT en el territorio nacional de manera que también informen la elaboración del Programa Metodológico de Investigación desarrollado para cada caso por la Fiscalía General de la Nación.

A la Policía Nacional

30. Establecer medidas para fomentar y reconocer buenas prácticas de parte de agentes de policía en el trato con la población LGBT y en la investigación de violaciones de derechos humanos contra esta población.
31. Diseñar mecanismos que permitan garantizar efectivamente la participación de las víctimas en los procesos disciplinarios contra los agentes de policía.
32. Establecer protocolos de atención a las víctimas de violencia policial, diseñar estrategias efectivas de prevención de la violencia y sancionar

proporcionalmente a los funcionarios de la Policía que incurran en actos de violencia contra personas LGBT en el ejercicio de sus funciones.

33. Construir una mesa interinstitucional con la Fiscalía para que aborde los casos de homicidio en donde se establezca una forma efectiva de trabajo conjunto entre la DIJIN y el CTI.
34. Formación en derechos humanos a los referentes LGBT de cada Comando, de manera que conozcan las normas que protegen a las personas LGBT y que emprendan campañas a nivel local de prevención de la violencia.
35. Destinar presupuestalmente un monto para realizar investigaciones sobre violencia ejercida por agentes de policía contra personas LGBT en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.
36. En los lugares donde se haya registrado o denunciado actos de violencia contra mujeres trans en ejercicio de prostitución, establecer mecanismos institucionales para promover el diálogo entre esta población y los agentes de policía con presencia en el lugar para expresar inconformidades y construir acuerdos conjuntos que permitan disminuir la violencia entre estos actores.

A la Defensoría del Pueblo

37. Articular las labores de defensores de oficio y representantes de víctimas con las labores adelantadas por las Delegadas (especialmente Delegada para la Prevención de Riesgo de Violaciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la Delegada para Asuntos Constitucionales, la Delegada para los Derechos de la Mujer y Asuntos de Género, la Delegada para Política Criminal y Penitenciaria, y la Delegada para la Orientación y Asesoría de Víctimas del Conflicto).
38. Establecer referentes de género en todas las defensorías regionales y articular sus labores con las funciones de las Delegadas a nivel regional.
39. Realizar campañas de prevención de la violencia en donde se establezcan rutas de atención y acompañamiento accesibles a personas víctimas de la violencia policial.

A la Unidad de Víctimas y al Centro

Nacional de Memoria Histórica

40. Fortalecer la convocatoria a personas LGBT víctimas de distintos hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, para que sean registradas en la Red Nacional de Información.
41. Impulsar procesos que involucren a personas LGBT víctimas del conflicto armado ante instancias judiciales ordinarias y transicionales.
42. Impulsar procesos de reconstrucción de memoria individual y colectiva sobre personas LGBT víctimas del conflicto armado, identificando nuevos casos y contextos de violaciones de derechos humanos contra esta población que complementen los que ya se han documentado.
43. Profundizar en las dinámicas de violencia que afectan a esta población, de modo tal que se tenga una comprensión más elaborada sobre factores de vulnerabilidad y hechos de violencia en distintos contextos.
44. Impulsar procesos de fortalecimiento social e institucional en zonas de agudización del conflicto armado y con enfoque diferencial, para que se tenga en cuenta la afectación particular sobre personas LGBT.

CUANDO LA GUERRA SE VA, LA VIDA TOMA SU LUGAR
fue compuesto en caracteres Museo y Chaparral Pro
se imprimió en los talleres de Javegraf
en papel esmaltado mate de 90 gramos durante
el mes de junio del 2015.

Colombia Diversa presenta el informe de derechos humanos de lesbianas, gay, bisexuales y personas travestis, transexuales y transgénero – LGBT en Colombia durante los años 2013 y 2014. Para esto analizamos los homicidios, la violencia policial y las amenazas como las formas de violencia más frecuentes que sufre la población LGBT por prejuicios hacia la orientación sexual y la identidad de género. Lo hacemos a partir del estudio de datos estadísticos y de los casos documentados por nuestra organización.

